BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE NOVIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.263

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO

	Pág.
COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO	
Decreto 631/95 Desígnase Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ante la citada Comisión.	1
CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL	
Resolución 1127/94-MTSS Desígnanse Miembros Titulares, con carácter ad-honorem.	6
Resolución 349/95-MTSS Desígnanse Miembros Titulares, con carácter "ad-honorem".	7
CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES	
Decreto 672/95 Acéptase la renuncia del Interventor de la citada Corporación. Desígnase a su reemplazante y al Subinterventor.	6
JUSTICIA MILITAR	
Decreto 666/95 Cese y nombramiento de Secretario Permanente del Consejo de Guerra de Comando.	5
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION	
Decreto 667/95 Desígnanse Presidente y Secretaria de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.	5
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Decreto 661/95 Concédense autorizaciones a fin de mantener los cargos de Presidente del Directorio del Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la ciudad de Buenos Aires y de representante del Estado Nacional - Obras Sanitarias de la Nación ante el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	
Decreto 632/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
Decreto 633/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
Decreto 634/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
Decreto 635/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
Decreto 636/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
Decreto 637/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
Decreto 638/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
Decreto 639/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
Decreto 640/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
Decreto 641/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	3
Decreto 642/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	3
Decreto 643/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	3
Decreto 644/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	3
Decreto 645/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	3
Decreto 646/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	3
Decreto 647/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	3
Decreto 648/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	3
Decreto 649/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	3
Decreto 650/95 Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	4
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES	
Resolución General 4077/95-DGI Procedimiento. Decretos Nros. 493/95 y 625/95. Obligaciones e infracciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social. Condonación de intereses, multas y demás sanciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General Nº 4065. Normas complementarias.	7
PERSONAL MILITAR	
Decreto 656/95 Estado Mayor General del Ejército. Promoción.	4
Decreto 657/95 Designación en comisión "Permanente" de un Oficial Superior del Ejército, para realizar el Curso Superior del Ejército en los Estados Unidos de América.	4
Decreto 663/95 Estado Mayor General del Ejército. Promoción.	5
PESCA	
Resolución 261/95-SAGP Exceptúase a determinados buques propuestos por la Provincia del Chubut, del cumplimiento de los términos de la Resolución Nº 1133/94-SAGP.	7
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 655/95 Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, para resolver la transferencia de licencias anuales ordinarias no utilizadas por sus agentes.	4
Decreto 660/95 Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría General, para disponer la transferencia de licencias anuales ordinarias no utilizadas por sus agentes.	4
Decreto 664/95 Rectifícase el artículo 2º del Decreto Nº 52/95.	5
Decreto 670/95 Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría de Medios de Comunicación, para resolver la transferencia de licencias anuales ordinarias no utilizadas por sus agentes.	6
RADIODIFUSION	
Decreto 662/95 Autorízase un ingreso a "Ondafe Sociedad Anónima", titular de la licencia de "LT9 Radio Brigadier General Estanislao López" de la ciudad de Santa Fe.	5
Decreto 668/95 Autorízase al Obispado de Santa Rosa, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia Nuestra Señora de la Merced, en la localidad de General Pico, provincia de La Pampa.	5
Decreto 669/95 Autorízase al Obispado Castrense, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la Capital Federal.	6
SERVICIO EXTERIOR	
Decreto 651/95 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Bélgica.	4
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	8
REMATES OFICIALES	
Nuevos	10
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	10
Anteriores	20



COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Decreto 631/95

Desígnase Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ante la citada Comisión.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nº 20.645 del 31 de enero de 1974, entrando en vigencia el 12 de febrero de 1974, el Decreto Nº 92 del 10 de enero de 1976, en virtud del cual se constituyó la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo VI, artículo 8º del Estatuto de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, establece que las Delegaciones estarán compuestas por cinco Delegados de cada Parte.

Que actualmente la Delegación Argentina ante la citada Comisión, está integrada por cuatro Delegados.

Que se encuentra vacante un cargo de Delegado correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicho Ministerio ha propuesto para integrar la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Enrique Antonio PAREJA (LE 6.883.448).

Que el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 1° de agosto de 1995 al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Enrique Antonio PAREJA (LE 6.883.448), Delegado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, quien, en caso de ausencia, reemplazará al Presidente de la Delegación Argentina.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 632/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de setiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Alejandro Telésforo MOSQUERA (M. I. N° 10.682.014) de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2° — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 633/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a la señora Dña. Teresa Elvira MECCIA de PALMAS (D. N. I. N° 5.244.119) de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2° — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 634/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Jorge Enrique TAIANA (M. I. N° 8.362.673) de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2° — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 635/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Diego Ramiro GUELAR (M. I. N° 8.341.129) de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2° — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 636/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Jorge Alberto TAIANA (M. I. N° 0.359.535) de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2° — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 637/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a la señora Dña. Zelmira Mireya Emilse REGAZZOLI (D. N. I. N° 3.612.221) de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2° — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 638/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Mariano Augusto CAVAGNA MARTINEZ (M. I. N° 4.173.278) de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2° — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 639/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a la señora Dña. Alicia Delia MARTINEZ RIOS (D. N. I. N° 4.885.101) de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2° — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 640/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Simón Nicolás

ARGUELLO (M. I. Nº 6.702.653) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 641/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Munir MENEM (M. I. Nº 6.707.406) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 642/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Alieto Aldo GUADAGNI (M. I. Nº 4.352.523) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 643/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Emilio Jorge CARDENAS (M. I. Nº 4.391.700) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 644/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Hernán María PATIÑO MAYER (M. I. Nº 8.270.427) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 645/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Francisco Eduardo TRUSSO (M. I. Nº 4.211.333) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 646/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Carlos Pedro AMAR (M. I. Nº 0.444.951), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 647/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Raúl Enrique GRANILLO OCAMPO (M. I. Nº 7.788.737) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 648/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Víctor Félix REVIGLIO (M. I. Nº 6.505.020) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 649/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Néstor Enrique Rufino AHUAD (M. I. Nº 5.937.202) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 650/95

Nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de septiembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Leopoldo Marcial TORRES (M. I. Nº 3.013.601) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 651/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Bélgica.

Bs. As., 30/10/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE BELGICA concedió el placet de estilo al señor D. Mario Alberto CAMPORA para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE BELGICA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Alberto CAMPORA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1995 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 655/95

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, para resolver la transferencia de licencias anuales ordinarias no utilizadas por sus agentes.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no autorizando sin embargo que, por esa causa, se aplace la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1991, 1992 y 1993.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre de 1995.

Que en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes de dicha Secretaría en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, para resolver la transferencia de las tratadas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1995 y el 30 de noviembre de 1996, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1991, 1992 y 1993 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PERSONAL MILITAR

Decreto 656/95

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1992, al Teniente Coronel D. Mario Oscar ARTUSO (M. I. 4.513.239).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 657/95

Designación en comisión "Permanente" de un Oficial Superior del Ejército, para realizar el Curso Superior del Ejército en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 30/10/95

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a UN (1) Oficial Superior del Ejército, para realizar el Curso Superior del Ejército en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1996).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "Permanente", a partir del 27 de febrero de 1996 y por el término de QUINIENTOS UN (501) días, al Coronel de Caballería D. Eduardo Héctor BERNADOU (M.I. 4.550.186), para realizar el Curso Superior del Ejército en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Superior, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101 aprobada por Decreto Nº 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996 y a los créditos que a tal efecto se prevean para el Año 1997, equivalentes a :

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 660/95

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría General, para disponer la transferencia de licencias anuales ordinarias no utilizadas por sus agentes.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1991, 1992 y 1993.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 1995, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional *y del artículo 13 del Decreto Nº 977/95.*

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1995 y el 30 de noviembre de 1996, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1991, 1992 y 1993 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 661/95

Concédense autorizaciones a fin de mantener los cargos de Presidente del Directorio del Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires y de representante del Estado Nacional - Obras Sanitarias de la Nación ante el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Decreto Nº 42 de fecha 8 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se designó como Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero Roberto Ramón CRUZ (M.I. Nº 4.180.974).

Que dicho profesional se desempeña actualmente, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2652 de fecha 23 de diciembre de 1993, como Presidente del Directorio del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, organismo dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, designación que se considera conveniente mantener.

Que asimismo, por el Decreto arriba mencionado designó como Subsecretario de Recursos Hídricos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor Jorge Carlos RAIS (M.I. Nº 7.668.800).

Que dicho profesional, conforme el Decreto Nº 2112 de fecha 28 de noviembre de 1994, retuvo el cargo en el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS que como representante del ESTADO NACIONAL — OBRAS SANITARIAS DE LA NACION — fuera oportunamente designado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1166 de fecha 6 de octubre de 1992, situación ésta que se considera oportuno mantener.

Que conforme el artículo 29 de la Ley Nº 22.140 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a autorizar la acumulación de un cargo en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL con el ejercicio de otro cargo en el orden nacional.

Que se estima conveniente conceder las autorizaciones respectivas para las situaciones antes descriptas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 22.140.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase, conforme lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 22.140, al Ingeniero Roberto Ramón CRUZ (M.I. Nº 4.180.974) a mantener el cargo de Presidente del Directorio del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para el que fuere designado por Decreto Nº 2652 de fecha 23 de diciembre de 1993, desempeñándolo en forma "ad honorem", mientras ocupe el cargo de Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 42 de fecha 8 de julio de 1995.

Art. 2º — Autorízase, conforme lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 22.140, al Doctor Jorge Carlos RAIS (M.I. Nº 7.668.800) a mantener el cargo de representante del ESTADO NACIONAL - OBRAS SANITARIAS DE LA NACION ante el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, para el que fuere designado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1166 de fecha 6 de octubre de 1992, desempeñándolo en forma "ad honorem", mientras ocupe el cargo de Subsecretario de Recursos Hídricos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 42 de fecha 8 de julio de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 662/95

Autorízase un ingreso a "Ondafe Sociedad Anónima", titular de la licencia de "LT9 Radio Brigadier General Estanislao López" de la ciudad de Santa Fe.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el expediente Nº 2307-COMFER/93 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por "ONDAFE SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de "LT9 RADIO BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LOPEZ" de la ciudad de SANTA FE, provincia del mismo nombre, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad del señor Carlos Alberto LARRIERA.

Que de la documentación acompañada surge que el socio Néstor Pedro VITTORI cedió al ingresante la cantidad de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE (27.717) acciones, las cuales había adquirido a la señora Alcira ALVAREZ de SCOCCO, quien a su vez las había obtenido de su ex-cónyuge, el socio Enzo Bautista Alfredo SCOCCO, como consecuencia de la sentencia de divorcio recaída en los autos caratulados "SCOCCO, ALCIRA ALVAREZ DE, c/SCOCCO, ENZO BAUTISTA ALFREDO s/DIVORCIO - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SEPARACION DE BIENES".

Que en mérito al principio de economía en los trámites administrativos establecido por el artículo 1º, inciso b) de la Ley Nº 19.549, resulta aconsejable obviar la autorización de las transferencias accionarias efectuadas a favor de la señora Alcira ALVAREZ de SCOCCO y del señor Néstor Pedro VITTORI, dado que el acto administrativo que se dictara a tal efecto sólo tendría por objeto legitimar la condición de cedentes de éstos.

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de las partes intervinientes en la operación mencionada en el considerando anterior.

Que el señor Carlos Alberto LARRIERA reúne las condiciones y requisitos personales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la limitación temporal exigida por el artículo 46, inciso f) de la Ley de Radiodifusión, para que puedan autorizarse transferencias de acciones de sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión, se encuentra cumplida, toda vez que "LT9 RADIO BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LOPEZ" fue adjudicada por Decreto Nº 7488, de fecha 27 de noviembre de 1968.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizada la transferencia accionaria del señor Enzo Bautista Alfredo SCOCCO en favor de su ex-esposa Alcira ALVAREZ y de ésta en favor del señor Néstor Pedro VITTORI.

Art. 2º — Autorízase el ingreso del señor Carlos Alberto LARRIERA (L. E. Nº 4.138.756) a "ONDAFE SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de "LT9 RADIO BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LOPEZ" de la ciudad de SANTA FE, provincia del mismo nombre.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PERSONAL MILITAR

Decreto 663/95

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1994, al Teniente Coronel D. Gonzalo Jaime LOPEZ BELSUE (M. I. 7.608.267).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 664/95

Rectifícase el artículo 2º del Decreto Nº 52/95.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Decreto Nº 52 del 8 de julio de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que por la aludida norma se consignó erróneamente el nombre del señor Subsecretario de Política y Planificación de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por lo tanto, resulta necesario efectuar la rectificación pertinente.

Que el presente acto se dicta en concordancia con lo establecido por el artículo 101 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos", Decreto 1759/72 T. O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 2º del Decreto Nº 52 del 8 de julio de 1995, dejando establecido que donde dice "Dr. Ariel Augusto RAMOS" debe decir "Dr. Augusto Ariel RAMOS".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 666/95

Cese y nombramiento de Secretario Permanente del Consejo de Guerra de Comando.

Bs. As., 30/10/95

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar como SECRETARIO PERMANENTE DEL CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO a determinado Oficial Jefe y nombrar el correspondiente reemplazo en la Fuerza Ejército.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como SECRETARIO PERMANENTE DEL CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, el Mayor de Ingenieros D. Carlos Enrique FERRO (MI. 10.567.884), nombrado por Decreto Nº 175 de fecha 7 de Febrero de 1994.

Art. 2º — Nómbrase como SECRETARIO PERMANENTE DEL CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, al Mayor de Infantería D. José María PAN (MI. 10.294.325), del COMANDO DE LA Vta. BRIGADA MOTORIZADA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 667/95

Desígnase Presidente y Secretaria de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 30/10/95

VISTO que el 19 de octubre de 1995 se cumple el período de ley para el que fueron designados el Presidente y la Secretaria de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 23.351 y el artículo 12 del Reglamento de la citada Comisión, aprobado por el Decreto Nº 1078 del 6 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la continuidad del normal funcionamiento de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES.

Que se propone prorrogar el mandato del señor Daniel Ramón RIOS (D.N.I. Nº 8.626.561) como Presidente y la señora Ana Teresa DOBRA (L.C. Nº 6.078.671) como Secretaria de la mencionada Comisión, cuyas designaciones fueron dispuestas por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2123 del 19 de octubre de 1993.

Que los antecedentes académicos, profesionales, institucionales y personales de los postulantes se ajustan a las exigencias de la Ley Nº 23.351 y acreditan la estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y de la cultura popular.

Que, por otra parte, es voluntad del Gobierno Nacional continuar con el fortalecimiento de la política de apoyo y fomento de las bibliotecas populares y estimular el desarrollo de los servicios bibliotecarios y la promoción de la lectura popular.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.351, y el artículo 99, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION al Profesor Daniel Ramón RIOS (D.N.I. Nº 8.626.561) por un período de ley.

Art. 2º — Desígnase Secretaria de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a la señora Ana Teresa DOBRA (L.C. Nº 6.078.671) por un período de ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

RADIODIFUSION

Decreto 668/95

Autorízase al Obispado de Santa Rosa, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la Parroquia Nuestra Señora de la Merced, en la localidad de General Pico, provincia de La Pampa.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Expediente Nº 2010/94 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE SANTA ROSA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha asignado el canal 286, en la frecuencia de 105.1 MHz, con un equipamiento encuadrado en categoría "E", (PRE=1 KW y HMA=60 metros), cuyo radio de servicio básico 0,250 mV/m (48 dBu) no debe superar los 7 Km, con punto de emplazamiento del sistema irradiante en las coordenadas 35° 39' 30" de Latitud Sur y 63° 45' 00" de Longitud Oeste.

Que la citada Comisión, deja constancia en su dictamen que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida y/o aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, la mencionada asignación podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos de emisión, una vez finalizado el mencionado Plan.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE SANTA ROSA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, para la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED, en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 105.1 MHz (canal 286), con un equipamiento encuadrado en categoría "E" (PRE=1 KW y HMA=60 metros), cuyo radio de servicio básico 0,250 m V/m (48 dBu) no debe superar los SIETE (7) Kilómetros, con punto de emplazamiento en las coordenadas 35° 39' 30" Latitud Sur y 63° 45' 00" Longitud Oeste y reservándosele la señal distintiva LRG 319 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la aprobación y consecuente habilitación definitiva del servicio por parte de la CNT, se deberá presentar la documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), sujeta además a las condiciones técnicas que se determinan en la Nota 363 CNT/95, de fecha 14 de febrero de 1995. En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida y/o aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, la reserva mencionada en el artículo Segundo del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE SANTA ROSA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

RADIODIFUSION

Decreto 669/95

Autorízase al Obispado Castrense, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la Capital Federal.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Expediente Nº 1407/93 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO CASTRENSE, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la CAPITAL FEDERAL.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la asignación del canal 230, en la frecuencia de 93.9 MHz, con un equipamiento encuadrado en categoría "C", (PRE=20 KW y HMA=100 metros, como valores máximos o equivalentes), con un radio de servicio básico 1 mV/m (60 dBu) de 36 Km, con punto de emplazamiento transmisor en las coordenadas geográficas 34° 36' 01" de Latitud Sur y 58° 22' 16" de Longitud Oeste, debiendo implementarse un sistema direccional hacia el territorio argentino, con un punto nulo hacia el Río de la Plata (costa uruguaya), no debiendo causar interferencias a la emisora LR1, que opera en 2º canal adyacente superior (94.3 MHz.) en esta Capital Federal.

Que la citada Comisión, deja constancia en su dictamen que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida y/o aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, la mencionada asignación podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO CASTRENSE, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 93.9 MHz (canal 230), con un equipamiento encuadrado en categoría "C" (PRE=20 KW y HMA=100 metros, como valores máximos o equivalente), con un radio de servicio básico 1 mV/m (60 dBu) de 36 Km, con un emplazamiento transmisor en las coordenadas geográficas 34° 36' 01" de Latitud Sur y 58° 22' 16" de Longitud Oeste y reservándosele la señal distintiva LRL 314 de acuerdo al artículo 94º inciso f) de la Ley 22.285, debiendo implementarse un sistema direccional hacia el territorio argentino, con un punto nulo hacia el Río de la Plata (costa uruguaya), no debiendo causar interferencias a la emisora LR1, que opera en 2º canal adyacente superior (94.3 MHz.), en esta Capital Federal.

Art. 3º — Para la aprobación y consecuente habilitación definitiva del servicio por parte de la CNT, se deberá presentar la documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), sujeta además de las condiciones técnicas que se determinan en la Nota 65 CNT/95, de fecha 6 de enero de 1995. En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida y/o aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, la asignación mencionada en el artículo Segundo del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO CASTRENSE presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica requerida en el artículo anterior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 670/95

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría de Medios de Comunicación, para resolver la transferencia de licencias anuales ordinarias no utilizadas por sus agentes.

Bs. As., 30/10/95

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho Artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando ocurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no autorizando sin embargo que, por esa causa se aplace la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año licencias anuales ordinarias correspondientes a 1992 y 1993.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría, tienen vinculación directa con el accionar del Primer Magistrado y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes aludidos usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes de dicha Secretaría en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, para resolver la transferencia de las tratadas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1995 y el 30 de noviembre de 1996, como medida de excepción a lo dispuesto por el Artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1992 y 1993 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 672/95

Acéptase la renuncia del Interventor de la citada Corporación. Desígnase a su reemplazante y al Subinterventor.

Bs. As., 30/10/95

VISTO los Decretos Nros. 1905/93 y 528 del 11 de abril de 1995 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en primer término se dispuso la intervención de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, designándose a un funcionario con carácter de Interventor, en reemplazo de los representantes del Estado Nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que dada la envergadura de las tareas a desarrollar en dicha Corporación, resulta necesario que el Interventor sea asistido por un Subinterventor en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que por el aludido Decreto Nº 528 del 11 de abril de 1995 y sus modificatorios, se aceptó la renuncia del señor Luis Abelardo PATTI al cargo de Interventor de la citada Corporación, disponiéndose, asimismo, la designación de su reemplazante

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

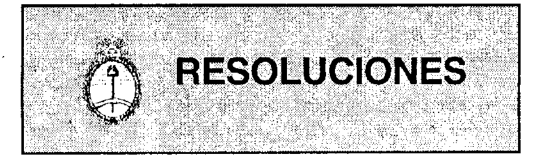
Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Luis Abelardo PATTI (D. N. I. Nº 10.635.503) al cargo de Interventor en la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, a partir de la fecha del dictado del presente.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 528 del 11 de abril de 1995 y sus modificatorios.

Art. 3º — Establécese que el Interventor de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, será asistido por un funcionario en carácter de Subinterventor.

Art. 4º — Desígnase Interventor en la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, al señor D. Ricardo Horacio RE (L. E. 8.376.205) y Subinterventor al señor Rodolfo Félix CARAVELLO (L. E. 4.843.767).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 1127/94

Desígnanse Miembros Titulares, con carácter ad-honorem.

Bs. As., 18/10/94

VISTO lo establecido en el Libro III de la Ley Nº 24.241 y la Resolución Nº 1012/94, que

reglamenta la integración del CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos establecidos en la mencionada resolución.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse Miembros Titulares del CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, con carácter ad-honorem y por el plazo de un (1) año:

a) En representación de los trabajadores a los Señores D. José PEDRAZA (D. N. I. Nº 6.394.100), D. Carlos WEST OCAMPO (L. E. Nº 4.635.778) y D. Carlos Adolfo SUEIRO (D. N. I. Nº 4.537.232).

b) En representación de los empleadores a los Señores D. Miguel Angel ACOSTA (L. E. Nº 3.560.529), D. José María BERRAONDO (L. E. Nº 5.098.691) y D. Eduardo CARIDE (D. N. I. Nº 12.093.391).

c) En representación de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES a los Señores D. Fernando A. BARCALA (L. E. Nº 4.458.816), D. Elpidio Eligio GONZALEZ (L. E. Nº 5.643.037) y D. José Felipe PALACIOS (D. N. I. Nº 7.213.795).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — José A. Caro Figueroa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 261/95

Exceptúase a determinados buques propuestos por la Provincia del Chubut, del cumplimiento de los términos de la Resolución *Nº 1133/94-SAGP.*

Bs. As., 30/10/95

VISTO el expediente Nº 800-004639/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que existe una solicitud de las máximas autoridades de la Provincia del Chubut para mantener un régimen limitado de excepciones a la prohibición de pesca en el área de Isla Escondida.

Que la misma se fundamenta en el impacto socio-económico que la misma produciría en la comunidad pesquera con base en el puerto de Rawson.

Que del informe elevado por la comisión "ad hoc" integrada por científicos de la Dirección General de Pesca del Chubut y del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (I.N.I.D.E.P.), surge que el impacto de dicha flota sobre el recurso merluza, dándose ciertas condiciones de operación, no incidiría mayormente sobre la biomasa que se intenta conservar.

Que es menester agotar los esfuerzos para compatibilizar el objetivo fundamental de la política pesquera de esta Autoridad que es la conservación de los recursos con el máximo aprovechamiento sustentable de los mismos, evitando a su vez, repercusiones indeseadas sobre la actividad económica y el nivel de empleo en las distintas regiones donde se ha radicado la actividad pesquera.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de Octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptuar del cumplimiento de los términos de la Resolución Nº 1133 de fecha 29 de diciembre de 1994 del registro de esta Secretaría a los buques propuestos por la Provincia del Chubut en un número no mayor a VEINTICINCO (25) y cuya eslora no supere los VEINTIUN (21) metros.

Art. 2º — Los buques incluidos en la presente excepción deberán operar exclusivamente en los cuadrados estadísticos Nº 197 y Nº 198, es decir dentro del área comprendida dentro de los paralelos 43º 30' y 44º 00' de latitud Sur, y el meridiano 64º 30' de longitud oeste y la costa.

Art. 3º — La presente resolución tendrá una vigencia de UN (1) año y antes de su vencimiento los organismos técnicos intervinientes deberán elevar un informe sobre el resultado de la experiencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 349/95

Desígnanse Miembros Titulares, con carácter "ad-honorem".

Bs. As., 17/10/95

VISTO lo establecido en el Libro III de la Ley Nº 24.241 y la Resolución Nº 1012/94-MTSS, que reglamenta la integración del CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la citada Resolución Nº 1012/94 establece en UN (1) año la duración del mandato de los integrantes del CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

Que, cumplido dicho término para los miembros titulares nombrados por Resolución Nº 1127/94-MTSS, corresponde designar los integrantes del CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL por el período siguiente.

Que se han cumplido los recaudos previstos en el artículo 1º de la referida Resolución Nº 1012/94-MTSS.

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 172 de la Ley Nº 24.241.

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse Miembros Titulares del CONSEJO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, con carácter "ad-honorem" y por el plazo de UN (1) año:

a) En representación de los trabajadores a los Señores D. José Luis BARRIONUEVO (D. N. I. Nº 4.395.961), D. Carlos WEST OCAMPO (L. E. Nº 4.635.778) y D. Carlos Adolfo SUEIRO (D. N. I. Nº 4.537.232).

b) En representación de los empleadores a los Señores D. Carlos Alberto HUBERT (L. E. Nº 4.368.332), D. Eduardo CARIDE (D. N. I. Nº 12.093.391) y D. Daniel FUNES de RIOJA (L. E. Nº 4.536.032).

c) En representación de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES a los Señores D. Ernesto OCHOA (D. N. I. Nº 4.338.343), D. Ana Violeta VILLALBA (D. N. I. Nº 6.575.434) y D. Apolinario VAZQUEZ (D. N. I. Nº 2.267.693).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — José A. Caro Figueroa.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4077/95

Procedimiento. Decretos Nros. 493/95 y 625/95. Obligaciones e infracciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social. Condonación de intereses, multas y demás sanciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General Nº 4065. Normas complementarias.

Bs. As., 1/11/95

VISTO el Decreto Nº 625 de fecha 26 de octubre de 1995 y la Resolución General Nº 4065, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto modificatorio del Decreto Nº 493 del 22 de setiembre de 1995, posibilita la inclusión en los regímenes de facilidades de pago establecidos en los Títulos II y III del mencionado Decreto Nº 493/95, de las deudas originadas en los aportes retenidos al personal en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, por el período julio de 1994 a junio de 1995, ambos meses inclusive, con más sus respectivos intereses, como así también de aquellas provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas.

Que asimismo, el referido Decreto Nº 625/95 dispone la condonación parcial de los intereses resarcitorios y/o punitorios que resultaren procedentes respecto de los aportes mencionados en el párrafo anterior, en una suma equivalente al dos por ciento (2 %) o tres con cincuenta centésimos por ciento (3,50 %) mensual, respectivamente.

Que en consecuencia procede habilitar, con relación a las deudas originadas en los aportes indicados en el primer párrafo, un nuevo formulario de declaración jurada y prever las adecuaciones que resulten necesarias a efectos de receptar, en los restantes formularios, la incorporación de los conceptos dispuestos por el Decreto Nº 625/95.

Que se entiende conveniente reglar las condiciones y requisitos a las que deberán ajustarse quienes hubieran solicitado la formación de su concurso preventivo, así como en los casos de concursos resolutivos y/o quiebras, a efectos de formalizar el acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 493/95 y su modificatorio.

Que corresponde precisar el alcance del artículo 23 del Decreto Nº 493/95 y su modificatorio, en lo atinente a la determinación del monto de los honorarios profesionales que deberán abonar los contribuyentes y responsables a los agentes judiciales y/o a los letrados que representen o patrocinen al Fisco, por deudas condonadas o incluidas en el plan de facilidades de pago.

Que por otra parte, se estima oportuno complementar las disposiciones de la Resolución General Nº 4065 estableciendo determinadas pautas que posibiliten a los contribuyentes y responsables la correcta y adecuada aplicación del régimen establecido por el Decreto Nº 493/95 y su modificatorio.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa, de Asesoría Legal Administrativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y los artículos 1º, 21, 22, 24, 26 y 27 del Decreto Nº 493/95 y el artículo 4º del Decreto Nº 625/95.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

REGLAMENTACION ARTICULO 1º - DECRETO Nº 493/95
Y SU MODIFICATORIO

Artículo 1º — Quienes regularicen cuotas correspondientes a las disposiciones de la Ley Nº 24.073, conforme lo establecido en el punto 3) del artículo 3º de la Resolución General Nº 4065 y mantengan deudas por cuotas vencidas con posterioridad al 1º de agosto de 1995, podrán ingresar estas últimas, con más los intereses correspondientes, hasta la fecha de acogimiento general.

En tal caso, no serán de aplicación las consecuencias previstas en el último párrafo del artículo 22 de la citada ley.

Art. 2º — Los importes de los pagos a cuenta, incluidos los previstos en el artículo 38 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se encuentran alcanzados por las disposiciones del artículo 4º de la Resolución General Nº 4065, en la medida en que se verifiquen a su respecto las condiciones establecidas en dicha norma.

Art. 3º — Las multas y demás sanciones referidas en el último párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 4065, quedarán condonadas de pleno derecho, en las condiciones previstas en dicho párrafo, cuando se hubieran cumplido las obligaciones sustanciales en las que se originan, hasta el 26 de setiembre de 1995, inclusive.

No serán consideradas como antecedente, las multas y demás sanciones que resulten condonadas al amparo del régimen dispuesto por el Decreto Nº 493/95 y su modificatorio.

Art. 4º — Los contribuyentes y responsables que —a la fecha de vencimiento para el acogimiento prevista para cada caso en el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 4065— hubieran solicitado la formación de su concurso preventivo, quedarán alcanzados por las disposiciones del Decreto Nº 493/95 y su modificatorio, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Presentar ante la correspondiente dependencia de este Organismo, una nota simple hasta la fecha mencionada, exteriorizando con carácter de declaración jurada su voluntad de acogerse por la deuda que resultare comprendida en el respectivo concurso.

2. Cumplimentar, en el plazo de TREINTA (30) días corridos de haber quedado firme el auto por el que se declara aprobado el acuerdo a que se hubiera arribado judicialmente, las obligaciones dispuestas por la Resolución General Nº 4065 y la presente resolución general.

Igual procedimiento se aplicará en el caso de concursos resolutorios y/o quiebras.

Art. 5º — Los anticipos o sus diferencias, no alcanzados por el Decreto Nº 493/95 y su modificatorio, resultantes de declaraciones juradas originales o rectificativas regularizadas en los términos de dicha norma, darán lugar a la aplicación de los intereses resarcitorios previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Dichas obligaciones no se considerarán comprendidas en los términos del segundo párrafo del artículo 45 de la Ley de Procedimiento citada, si su ingreso se efectúa hasta la fecha de vencimiento prevista para cada caso, en el segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 4065.

REGLAMENTACION ARTICULOS 7º, 12 Y 16 - DECRETO Nº 493/95
Y SU MODIFICATORIO

Art. 6º — El monto de la primera cuota determinado en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución General Nº 4065, podrá ser inferior a los importes mínimos dispuestos en los artículos 9º, 12 y 18 del Decreto Nº 493/95 y su modificatorio, en la medida en que las siguientes cuotas del plan de facilidades respectivo, resulten iguales o superiores a los mencionados mínimos.

REGLAMENTACION ARTICULO 21 - DECRETO Nº 493/95
Y SU MODIFICATORIO

Art. 7º — La caducidad de los planes de facilidades de pago a que se refiere el artículo 17 de la Resolución General Nº 4065 producirá, además de los efectos previstos en la mencionada norma y en el Decreto Nº 493/95 y su modificatorio, la pérdida de todo otro beneficio —tributario o no— cuya validez se encuentre supeditada a la inexistencia de deudas impositivas y/o de los recursos de la Seguridad Social.

REGLAMENTACION ARTICULO 23 - DECRETO Nº 493/95
Y SU MODIFICATORIO

Art. 8º — La reducción prevista en el primer párrafo del artículo 23 del Decreto Nº 493/95 y su modificatorio, será de aplicación a todos los honorarios regulados y firmes al 26 de setiembre de 1995, inclusive, aun cuando se hubieran regulado los montos mínimos previstos en las normas arancelarias.

De tratarse de honorarios regulados o no, que no se encuentren firmes al 26 de setiembre de 1995, inclusive, será de aplicación la Tabla del Anexo II del Decreto Nº 493/95, con un mínimo de VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 22,50), si se encuentra cumplida sólo la primera etapa del juicio ejecutivo —hasta sentencia—, o CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 45.-), de haberse cumplido ambas etapas de la ejecución.

No corresponderá el ingreso de honorarios, cuando la deuda en gestión judicial no haya sido intimada de pago antes del 26 setiembre de 1995.

Cuando se soliciten facilidades de pago para la cancelación de honorarios el importe de las cuotas solicitadas no podrá ser inferior a VEINTE PESOS ($ 20.-).

REGLAMENTACION ARTICULO 24 - DECRETO Nº 493/95
Y SU MODIFICATORIO

Art. 9º — Los sujetos que se acojan a las disposiciones establecidas en el Título II del Decreto Nº 493/95 y su modificatorio, deberán presentar además de los formularios de declaración jurada establecidos, para cada caso, por el Anexo III, Apartado B, de la Resolución General Nº 4065, el formulario de declaración jurada Nº 827, a efectos de consolidar las deudas previsionales y solicitar las facilidades de pago.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo precedente, los empleadores y agentes de retención confeccionarán los formularios de declaración jurada establecidos, con ajuste a las indicaciones y adecuaciones que se señalan a continuación:

a) F. Nº 826: No se cubrirá el Rubro V. El Rubro II se cubrirá únicamente en caso de existir deuda proveniente de Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

b) F. Nº 827: El Rubro II se cubrirá únicamente cuando se regularicen deudas en virtud de regímenes de retención dispuestos por este Organismo.

c) F. Nº 633: En el Rubro III se deberá sustituir la expresión "F. 826, Rubro V" por la expresión "F. 827, Rubro III, inciso d)". El importe de la primera cuota a consignar en el inciso b) del Rubro III resultará de dividir el monto del citado inciso d) por el número de cuotas solicitado. El importe total de las cuotas restantes a consignar en el inciso c) del referido Rubro III, surgirá por aplicación de la fórmula prevista en el Anexo I del Decreto Nº 493/95 y su modificatorio, considerando los montos mencionados precedentemente.

Art. 10. — A los fines de regularizar las retenciones y/o percepciones correspondientes a obligaciones comprendidas en el Título III del Decreto Nº 493/95 y su modificatorio, por las que se soliciten facilidades de pago, procederá efectuar en los formularios de declaración jurada que se presenten, las siguientes adecuaciones:

a) F. Nº 453 (Nuevo Modelo): Se incluirán los montos que resulten de los distintos regímenes de retención y/o percepción que se regularicen, juntamente con las restantes obligaciones del mismo impuesto que también se regularicen. De tratarse de la regularización, únicamente de retenciones y/o percepciones, las mismas se incluirán en un formulario por cada impuesto.

b) F. Nº 624: Se consolidarán los importes de las obligaciones incluidos en cada F. Nº 453 (Nuevo Modelo), por impuesto, en el Rubro I.

Art. 11. — Quienes hubieran solicitado planes de facilidades de pago, únicamente por conceptos condonados por el Título I del Decreto Nº 93/95 y su modificatorio, y los mismos se encontraren con cuotas pendientes de ingreso, deberán informar ante la dependencia correspondiente de este Organismo aquella circunstancia, mediante presentación de nota con carácter de declaración jurada.

Esta obligación también deberá ser cumplimentada cuando se trate de planes de facilidades de pago caducos con deuda pendiente, en los que se cancele el capital incluido por aplicación de la imputación de pagos realizados en virtud del Apartado B del artículo 7º de la Resolución General Nº 4065.

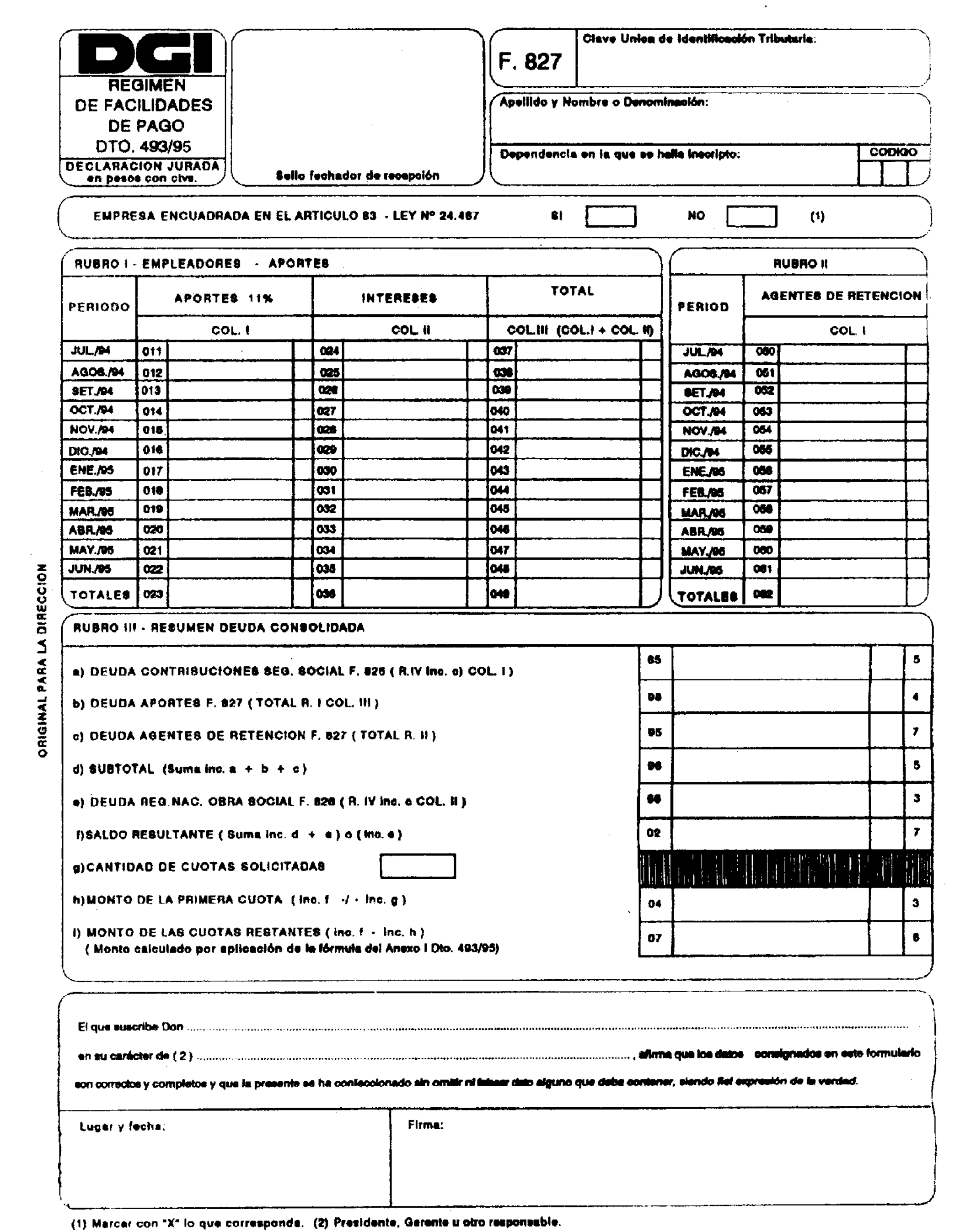
Art. 12. — Los empleadores, agentes de retención y trabajadores autónomos, que opten por cancelar sus deudas mediante pago al contado, deberán presentar únicamente —hasta la fecha de vencimiento establecida, para cada caso, en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4065— los formularios de declaración jurada determinativos que correspondan.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, a los que no les corresponda presentar formularios de declaración jurada determinativos, deberán conservar a disposición de este Organismo los papeles de trabajo de los que surjan los importes que se trasladan a los formularios mediante los que se efectúa el acogimiento.

Art. 13. — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 827, que forma parte integrante de la presente resolución general.

La expresión "F. Nº 453/A" consignada en el Anexo III de la Resolución General Nº 4065, deberá entenderse referida al F. Nº 453 (Nuevo Modelo).

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.



DGI
REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO DTO. 493/95
DECLARACION JURADA en pesos con ctvs.

Sello fechador de recepción

F. 827 — Clave Unica de Identificación Tributaria:

Apellido y Nombre o Denominación:

Dependencia en la que se halla inscripto: — CODIGO

EMPRESA ENCUADRADA EN EL ARTICULO 83 - LEY Nº 24.467 SI ☐ NO ☐ (1)

RUBRO I - EMPLEADORES - APORTES

PERIODO	APORTES 11% COL. I	INTERESES COL. II	TOTAL COL.III (COL.I + COL. II)
JUL./94	011	024	037
AGOS./94	012	025	038
SET./94	013	026	039
OCT./94	014	027	040
NOV./94	015	028	041
DIC./94	016	029	042
ENE./95	017	030	043
FEB./95	018	031	044
MAR./95	019	032	045
ABR./95	020	033	046
MAY./95	021	034	047
JUN./95	022	035	048
TOTALES	023	036	049

RUBRO II

PERIOD	AGENTES DE RETENCION COL. I
JUL./94	050
AGOS./94	051
SET./94	052
OCT./94	053
NOV./94	054
DIC./94	055
ENE./95	056
FEB./95	057
MAR./95	058
ABR./95	059
MAY./95	060
JUN./95	061
TOTALES	062

ORIGINAL PARA LA DIRECCION

RUBRO III - RESUMEN DEUDA CONSOLIDADA

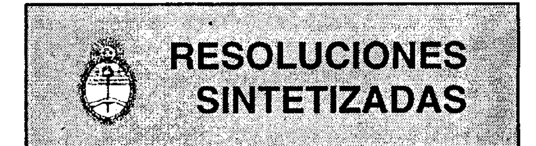
a) DEUDA CONTRIBUCIONES SEG. SOCIAL F. 826 (R.IV Inc. c) COL. I)	65	5
b) DEUDA APORTES F. 827 (TOTAL R. I COL. III)	98	4
c) DEUDA AGENTES DE RETENCION F. 827 (TOTAL R. II)	95	7
d) SUBTOTAL (Suma inc. a + b + c)	96	5
e) DEUDA REG.NAC. OBRA SOCIAL F. 826 (R. IV inc. c COL. II)	66	3
f) SALDO RESULTANTE (Suma inc. d + e) o (inc. e)	02	7
g) CANTIDAD DE CUOTAS SOLICITADAS		
h) MONTO DE LA PRIMERA CUOTA (inc. f -/- inc. g)	04	3
i) MONTO DE LAS CUOTAS RESTANTES (inc. f - inc. h) (Monto calculado por aplicación de la fórmula del Anexo I Dto. 493/95)	07	8

El que suscribe Don ....

en su carácter de (2) ...., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: | Firma:

(1) Marcar con "X" lo que corresponda. (2) Presidente, Gerente u otro responsable.



COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 6857/95

Bs. As., 20/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Codificación: C-0756
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: JOHNSON
Modelo: 8150/51

Resolución 6858/95

Bs. As., 20/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Codificación: C-0755
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: JOHNSON
Modelo: 8180

Resolución 6859/95

Bs. As., 20/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: UNISYS SUDAMERICANA S.A.
Codificación: C-0747
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: COMSTREAM
Modelo: DT 1000

Resolución 6860/95

Bs. As., 20/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: UNISYS SUDAMERICANA S.A.
Codificación: C-0748
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: COMSTREAM
Modelo: DT 7000

Resolución 6861/95

Bs. As., 20/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: UNISYS SUDAMERICANA S.A.
Codificación: C-0749
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: SSE TECHNOLOGIES
Modelo: VISTASAT

Resolución 6862/95

Bs. As., 20/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: UNISYS SUDAMERICANA S.A.
Codificación: C-0750
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: SSE TECHNOLOGIES
Modelo: ASAT 1214 KU-BAND

Resolución 6863/95

Bs. As., 20/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: UNISYS SUDAMERICANA S.A.
Codificación: C-0751
Tipo: ANTENA SATELITAL
Marca: PRODELIN
Modelo: SERIE 1181-1184

Resolución 6864/95

Bs. As., 20/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: UNISYS SUDAMERICANA S.A.
Codificación: C-0752
Tipo: ANTENA SATELITAL
Marca: PRODELIN
Modelo: 1255/1257

Resolución 6865/95

Bs. As., 20/11/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: UNISYS SUDAMERICANA S.A.
Codificación: C-0753
Tipo: ANTENA SATELITAL
Marca: MIRALITE
Modelo: 3.7 METROS

Resolución 6866/95

Bs. As., 20/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: UNISYS SUDAMERICANA S.A.
Codificación: C-0754
Tipo: ANTENA SATELITAL
Marca: PRODELIN
Modelo: SERIE 1381

Resolución 6867/95

Bs. As., 20/10/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ITALPEL SIT S.P.A.
Codificación: C-0746
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: SIEMENS
Modelo: CTR 210

Resolución 6868/95

Bs. As., 20/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1604
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: UF-S1-YA

Resolución 6869/95

Bs. As., 20/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.10
Número: 10-1603
Tipo: TRANSCEPTOR DE VHF/UHF
Marca: MOTOROLA
Modelo: RADIUS M130 (VHF/UHF)

Resolución 6870/95

Bs. As., 20/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1602
Tipo: FACSIMIL
Marca: XEROX
Modelo: 7239

Resolución 6871/95

Bs. As., 20/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1601
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: GOLDSTAR
Modelo: GHX-1232 y teléfonos dedicados GSX-4, GSX-8, GSX-21, GSX-33, GSX/E-4, GSX/E-8, GSX/E-21, GSX/E-33, GSX/A-12 y GSX/A-24.

Resolución 6872/95

Bs. As., 20/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1600-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: AMPER
Modelo: CONTESTAPLUS 951 - REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución 6873/95

Bs. As., 20/10/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1599-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: AMPER
Modelo: FORMA I - REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución 6874/95

Bs. As., 20/10/95

OTORGAR la inscripción del equipos cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PLANEX S.A.
Codificación: C-0763
Tipo: SISTEMA DE ACCESO INALAMBRICO FIJO A LA RED TELEFONICA PUBLICA
Marca: TADIRAN
Modelo: MULTIGAIN WIRELESS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 352/95

Bs. As., 17/10/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE (A.P.U.N.C.), con domicilio en la calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no docentes que se desempeñen en la Universidad Nacional del Comahue, comprendidos en todas las categorías, profesiones y oficios, sean estos: administrativos, profesionales o técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, mantenimiento y producción; sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados, también en todo el ámbito del servicio educativo, cultural y promocional que presta la Universidad Nacional del Comahue; y con zona de actuación en las provincias de Río Negro y Neuquén, y todo otro lugar donde existe, o en el futuro existiera una dependencia creada por la Universidad Nacional del Comahue.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 276 a fs. 293 inclusive del presente Expediente Nº 756.816/84.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 353/95

Bs. As., 17/10/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.), obrante de fs. 7 a fs. 60 del Trámite Interno Nº 359.853/94 agregado como fs. 105 del presente Trámite Interno Nº 355.673/94, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo las distintas formas y actividades que configuran la administración total: secretaría, especialidades técnicas, ventas, supervisión e intendencia de todas estas áreas y maestranza, en la administración, en la industria y manufacturación y comercialización del tabaco, el personal de apoyo al sector, organismos nacionales, provinciales, cámaras y asociaciones del sector de la producción y la plantación, cooperativas y mutuales del sector, actuará con sujeción al presente estatuto. Tendrá asimismo la representación de todo trabajador que cumpla tareas en la actividad tabacalera, ya sea en el proceso de cultivo, de producción, de industrialización y de comercialización; con zona de actuación en todo el ámbito de la República Argentina.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 296/49 y M.T. Nº 612/82.

Resolución 354/95

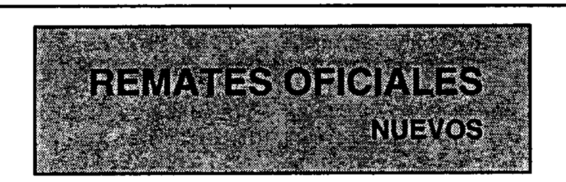
Bs. As., 17/10/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PROFESIONALES DE SERVICIO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Tucumán 2064, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar gremialmente a los Licenciados en Servicio Social o Trabajo Social que presten servicios con carácter permanente en todas las áreas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y con zona de actuación en Capital Federal y en aquellos establecimientos que siendo dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, están ubicados fuera de la Capital Federal.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 199 a fs. 214 inclusive del presente Expediente Nº 883.811/90.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 357/95

Bs. As., 18/10/95

Otorgar la Inscripción Gremial Definitiva en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - CHACO (A.G.P.I.P.S.) con domicilio en la Avenida 9 de Julio Nº347 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los empleados del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, siendo optativo para el personal contratado y funcionarios no escalafonados, y con zona de actuación en la Provincia del Chaco y Delegaciones del Instituto de la Provincia (I.P.S.), en todo el territorio de la República Argentina.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 47 a fs. 62 del presente Expediente Nº 50.779/90.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo *regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de* la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 7 de Noviembre de 1995, a las 17 hs. en el local de la Delegación de la D. G. I. (ex del Banco Hipotecario Nacional) calle San Nicolás 984 —Pergamino— Pcia. de Buenos Aires; el inmueble que se exhibirá libremente; ubicado en la Ciudad y Partido de Pergamino, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle B. FERNANDEZ 602 esquina E . GUILLAUME; entre las de Miguel CANE y J. NEWBERY. Se trata de una obra en construcción, de 1 planta, construida, la mampostería, hormigón y parte del revestimiento exterior; con techos; cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Cir.: XV; Secc.: A; Mza.: 60; Parcela: 1a. Matrícula: 10.865. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 213,30m2. DESOCUPADO. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. DN-0755-21-00186 CERVERA Hugo Roberto. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 10.000.- SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO Alberto GUREVICH Te/Fax: 863-0273; 502-3570 y 374-3930) . Buenos Aires, 30 de octubre de 1995.

e. 3/11 Nº 3382 v. 6/11/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 8 de Noviembre de 1995, a las 14,30 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 6 y 7 de noviembre de 1995 de 16 a 18 hs.; ubicado en esta Capital Federal, con frente a la calle CHARCAS 3332/34 U.F. 2 del 1º piso, entre las de Guise y Av. Cnel. DIAZ, de esta Capital Federal. Se encuentra OCUPADO. Consta de 2 ambientes baño,cocina y patio. Hay notables manchas de humedad y una abertura en la pared del dormitorio que comunica con el baño. En regular estado de uso y conservación. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: 19; Secc.: 15; Mza.: 10; Parcela: 11; Matrícula: 19-3001/2. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expediente HN 0830-00-01842 OLIVA Pedro Clodomiro. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra . BASE: $ 25.000.- SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.); el 50 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS) con un interés del 15 % ANUAL. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la trasferencia y/cesiones del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital Federal. INFORMES: B.H.N. Casa Central y al Martillero: Alberto GUREVICH. Te/Fax: 863-0273 y 502-3570. Publíquese por 2 días. Buenos Aires, 30 de octubre de 1995.

e. 3/11 Nº 3383 v. 6/11/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Disposición 35/95

Bs. As., 30/10/95

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación - Dirección de Fauna y Flora Silvestre, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al señor KWON TAE MIN que, en el expediente caratulado "KWON TAE MIN s/Presunta Infracción a Ley 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Buenos Aires, 30 de mayo de 1995.

ARTICULO 1º: Declarar el comiso de la siguiente mercadería: Dos (2) Pieles de yaguareté, intervenidas al Sr. KWON TAE MIN con domicilio legal en Avenida Pueyrredón 219 de la Capital Federal.

ARTICULO 2º: Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º: Aplicar a los infractores una multa de SETECIENTOS PESOS ($ 700), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Res. 09/91 de la S.A.G. y P. debiendo hacer efectivo dicho importe dentro del plazo de TREINTA (30) días a contar de la fecha de notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 4º: El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios - DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES".

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese. —Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

e. 3/11 Nº 3384 v. 3/11/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EAAA Nº 580.490/91

Bs. As., 27/10/95

De acuerdo a lo previsto en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero la siguiente notificación: "Señores FREE PORT S. A. importador registro Nº 32.396-3/6. Conforme art. 23 inc. d) de la Ley 22.415 se INTIMA a Uds. el pago dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación, del importe de pesos seis mil novecientos nueve con 65/100 (6.909,65), correspondiente a la suma de tres mil sesenta y ocho con 60/100 (3.068,60) en concepto de Derechos de Importación, más pesos cuatrocientos dieciocho con 13/100 (418,13), en concepto de Estadística, más pesos setenta con 87/100 (70,87), en concepto de F.N.P.E., más pesos ciento cuarenta y uno con 71/100 (141,71), más pesos centavos diez (0,10) en concepto de I.V.A., más pesos tres mil doscientos diez con 24/100 (3.210,24), en concepto de Actualización e Intereses de I.V.A. sobre la liquidación de su Despacho de Importación Nº 163588/86 y 163592/86 de la Aduana de Bs. As., con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el art. 1122 del Código Aduanero. Toda tramitación deberá efectuarse ante este Departamento conforme a los arts. 788 y 1056 C.A. NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO MENDEZ, Jefe Dto. Fiscalización Documental. A los efectos indicados deberá presentarse en el Departamento Fiscalización Documental de la Adm. Nac. de Aduanas - División Cargos - Avda. de los Inmigrantes 1950, 5º piso, Of. 517, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 y de 13:30 a 17:30 horas.

e. 3/11 Nº 3385 v. 3/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EAAA Nº 580.490/91

Bs. As., 27/10/95

De acuerdo a lo previsto en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero la siguiente notificación: "Señores ESQUEMA S. A. importador registro Nº 24.771-3/4. Conforme art. 23 inc. d) de la Ley 22.415 se INTIMA a Uds. el pago dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de publicación, del importe de pesos veintinueve mil novecientos ocho con 86/100 (29.908,86), correspondiente a la suma de seis mil doscientos cuarenta y siete con 83/100 (6.247,83) en concepto de Derechos de Importación, más pesos un mil novecientos ochenta y cuatro con 65/100 (1.984,65), en concepto de Estadística, más pesos trescientos treinta con 77/100 (330,77), en concepto de F.N.P.E., más pesos trece mil trescientos seis con 05/100 (13.306,05) en concepto de I.V.A., más pesos ocho mil treinta y nueve con 56/100 (8.039,56), en concepto de Derechos de Importación Antidumping sobre la liquidación de su Despacho de Importación Nº 213.236/91 de la Aduana de Bs. As., con más los intereses y/o actualizaciones si correspondiere. El incumplimiento en término dará lugar a la ejecución conforme lo dispone el art. 1122 del Código Aduanero. Toda tramitación deberá efectuarse ante este Departamento conforme a los arts. 788 y 1056 C.A. NOTIFIQUESE. Fdo.: RODOLFO MENDEZ, Jefe Dto. Fiscalización Documental. A los efectos indicados deberá presentarse en el Departamento Fiscalización Documental de la Adm. Nac. de Aduanas - División Cargos - Avda. de los Inmigrantes 1950, 5º piso, Of. 517, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 y de 13:30 a 17:30 horas.

e. 3/11 Nº 3386 v. 3/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 25/09/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	251	1	30/05/95	520100000	FIBRA DE ALG. D	ROSAS	GRAFA	16.11	A
1	257	3	01/06/95	520100000	FIBRA DE ALG. D	ROSAS	GRAFA	16.11	A
1	258	0	01/06/95	520100000	FIBRA DE ALG. D	ROSAS	GRAFA	16.11	A
1	93820	9	17/04/95	520100000	FIBRA DE ALG. C 3/4	TARANTO	SARTOR	4.91	A
1	93820	9	17/04/95	520100000	FIBRA DE ALG. C 3/4	TARANTO	SARTOR	4.91	A
1	107050	2	11/05/95	520100000	FIBRA DE ALG. D	KORACH	ASOC.COOP.ARG.	9.69	A
1	112507	3	23/05/95	520100000	FIBRA DE ALG. C 1/2	CIARLIERO	TRANSLINK	15.18	A
1	117369	0	02/06/95	520100000	FIBRA DE ALG. D	MOCCIOLA	FIBRAL CHACO	6.04	A
1	117401	3	02/06/95	520100000	FIBRA DE ALG. D	MOCCIOLA	FIBRAL CHACO	6.51	A
1	142451	4	27/07/95	520100200	FIBRA ALGODON C 1/2	PEÑA COQUEUGNIOT	SOCIEDAD BILATERAL	9.80	A
1	142465	1	27/07/95	520100200	FIBRA ALGODON C 1/2	PEÑA COQUEUGNIOT	SOCIEDAD BILATERAL	8.75	A
1	143676	4	31/07/95	520100000	FIBRA ALGODON D 1/4	PLANES	MARTIN PADILLA	18.32	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
10	247	1	07/06/94	520100000	FIBRA DE ALG. C 1/2	FERRDANS	UCAL	3.57	A
10	250	4	20/05/95	520100000	FIBRA DE ALG. D	ROSAS	GRAFA	16.82	A
10	275	7	16/0?/95	520100000	FIBRA DE ALGODON D	ROSAS	GRAFA	18.18	A
10	280	1	09/06/95	520100000	FIBRA DE ALG. D	ROSAS	GRAFA	16.94	A
10	286	3	12/06/95	520100000	FIBRA DE ALG. D	ROSAS	GRAFA	20.05	A
10	371	2	15/07/95	520100000	FIBRA DE ALGODON D	ROSAS	GRAFA	12.08	A
10	373	6	14/07/95	520100000	FIBRA DE ALGODON D	ROSAS	GRAFA	25.31	A
10	384	2	20/07/95	520100000	FIBRA DE ALGODON D	ROSAS	GRAFA	13.54	A
10	386	3	20/07/94	520100000	FIBRA DE ALG. C 3/4	TARANTO	ALG.SANT.SYLVIA	3.45	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
18	175	0	19/05/95	520100000	FIBRA DE ALG. C 1/2	BILLORDO	TIPOITI	9.98	A
18	197	2	06/06/95	520100000	FIBRA DE ALG. C 3/4	BILLORDO	TIPOITI	6.89	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/11 Nº 3402 v. 3/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 28/09/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	106432	9	11/05/95	520100000	FIBRA DE ALG. D	D'ATRI	UCAL	2.99	A
1	140648	8	25/07/95	520100000	FIBRA DE ALG. D 1/4	MOCCIOLA	FIBRAL CHACO	15.90	A
1	145135	8	03/08/95	520100000	FIBRA DE ALG. D	D' ATRI	LUIS LE FAVI	1.84	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/11 Nº 3403 v. 3/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 05/10/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	2055	7	30/03/95	33030020	LOC.CANNON MUSK 45CC	N.SOSA	T.T. GOYENECHE	20.00	A
29	2055	7	30/03/95	33030020	LOC.CANNON MUSK 25CC	N.SOSA	T.T. GOYENECHE	22.32	A
29	2055	7	30/03/95	33030020	LOC.CANNON MUSK 250c	N.SOSA	T.T. GOYENECHE	19.90	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 I
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 10/10/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	53747	5	11/01/95	30049037	CAPS.DICLOFENAC	FELIPE ACEBEY	VIANATURE SA	25.00	A
1	53750	5	11/01/95	30049037	CAPS.DICLOFENAC	FELIPE ACEBEY	VIANATURE SA	25.00	A
1	158357	3	31/10/94	300490999	CAPS.DICLOFENAC	FELIPE ACEBEY	VIANATURE SA	25.00	A

e. 3/11 Nº 3404 v. 3/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	2896	4	28/04/95	33030010	LOCION OPAL CANNON	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	14.06	A
29	2896	4	28/04/95	33030010	LOCION OPAL CANNON	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	12.64	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACIO ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/11 Nº 3405 v. 3/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 12/10/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	123800	1	15/06/95	850100000	FIBRA ALGODON C 1/2	D'ATRI	UCAL	2.48	A
1	123800	1	15/06/95	850100000	FIBRA ALGODON C 1/2	D'ATRI	UCAL	2.48	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
10	210	8	11/05/95	520100000	FIBRA ALGODON D	VELOZO	GOL-GER SA	14.15	A
10	211	5	11/05/95	520100000	FIBRA ALGODON D	VELOZO	GOL-GER SA	14.15	A
10	247	4	29/05/95	520100000	FIBRA ALGODON D	VELOZO	GOL-GER SA	14.39	A
10	247	4	29/05/95	520100000	FIBRA ALGODON C 1/2	VELOZO	GOL-GER SA	1.88	A
10	249	6	29/05/95	520100000	FIBRA ALGODON D	VELOZO	GOL-GER SA	16.54	A
10	252	8	30/05/95	520100000	FIBRA ALGODON D	VELOZO	GOL-GER SA	5.19	A
10	253	5	30/05/95	520100000	FIBRA ALGODON D	VELOZO	FIBRAL CHACO	5.19	A
10	328	6	27/06/95	520100000	FIBRA ALGODON D 1/4	VELOZO	FIBRAL CHACO	12.89	A
10	350	7	15/06/95	520100000	FIBRA ALGODON C 1/2	VELOZO	FIBRAL CHACO	9.90	A
10	368	2	12/07/95	520100000	FIBRA ALGODON D	VELOZO	GOL-GER SA	8.55	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACI ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 I
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/11 Nº 3406 v. 3/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 18/10/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO..

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	53909	9	11/01/95	84425000	CILINDROS DE ACERO	COCCHIA ROXANA	BOSISIO E HIJOS	10.00	A
1	55131	6	10/01/95	73218100	CALEFACTORES A GAS	ANTONUCCI ANTONIO	ENEGE SA	18.06	D
1	65092	3	08/02/95	84425000	CILINDROS DE ACERO	COCCHIA ROXANA	BOSISIO E HIJOS	10.00	A
1	72716	4	27/02/95	73102110	ENVASE DE HOJALATA	BORGIA ERNESTO	TABORDA OSVALDO	26.15	D
1	73980	9	18/03/94	842230119	MAQUINA CAPSULADORA	RAMOS DANIEL	MARCELO CONTARDI	46.60	C
1	75271	1	03/03/95	73218100	CALEFACTORES A GAS	ANTONUCCI ANTONIO	ENEGE SA	10.49	D
1	76644	8	09/03/95	85249010	DISCOS COMPACTOS	FERNANDEZ MARIANO	LASER DISC ARG.	20.00	D
1	88526	0	03/04/95	84194010	EQUIPO DEST.AGUA	DUBOVITZKY,DINA	PROINGHEMO	33.10	A
1	91776	8	10/05/94	841360100	BOMBAS DE PALET.ROT.	PATRICOLA ANTONIO	JORGE MANUEL BAGO	15.25	A
1	101661	0	02/05/95	520100000	FIBRA ALGODON C 1/2	D'ATRI	UCAL	1.78	A
1	101718	7	02/05/95	85249010	COMPACT DISC ART 457	FERNANDEZ MARIANO	LASER DISC	27.27	D
1	101934	3	02/05/95	520100000	FIBRA ALGODON C 3/4	D'ATRI	UCAL	4.42	A
1	106760	1	11/05/95	520100000	FIBRA ALGODON C 1/2	D'ATRI	DE PHAMPHILIS	1.88	A
1	107962	2	15/05/95	85249010	COMPACT DISC ART1892	FERNANDEZ MARIANO	LASER DISC ARG.	9.09	D
1	109847	8	10/05/95	84409000	PEINES APERT.P/EQUIP	RENDAL OSCAR	MANUF.CELU PODESTA	55.21	C
1	110015	1	18/05/95	85042300	TRANSF.DE POTENCIA	FERNANDEZ MONICA	FARADAY SA	1.27	C
1	110985	1	19/05/95	520100000	FIBRA ALGODON C 1/4	D'ATRI	COMERCIAL BELGO ARG	10.10	A
1	118097	6	05/06/95	85249010	COMPACT DISC ART 512	FERNANDEZ MARIANO	LASER DISC ARG.	27.27	D
1	119627	1	07/06/95	85249010	COMPACT DISC ART2028	FERNANDEZ MARIANO	LASER DISC ARG.	27.27	D
1	122145	7	02/08/94	830990000	TAPAS ALUMINIO RASG.	MARTINEZ SERGIO	SUARMEC SA	34.89	A
1	123800	1	15/06/95	520100000	FIBRA ALGODON C 1/2	D'ATRI	UCAL	2.48	A
1	127771	2	26/06/95	85249010	COMPACT DISC ART2091	FERNANDEZ MARIANO	LASER DISC ARG.	27.27	D
1	131221	0	25/08/94	841911000	TERMO TANQUE 85 LTS	RODRIGUEZ OSVALDO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	131221	0	25/08/94	732181000	CALEFACTOR CALDRAMA	RODRIGUEZ OSVALDO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	131221	0	25/08/94	841911000	CALEFON SUPER BLANCO	RODRIGUEZ OSVALDO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	131221	0	25/08/94	732181000	CALEFACTOR CALDRAMA	RODRIGUEZ OSVALDO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	131221	0	25/08/94	841911000	CALEFON TIRO BALANC.	RODRIGUEZ OSVALDO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	131221	0	25/08/94	841911000	CALEFON TIRO BALANC.	RODRIGUEZ OSVALDO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	131221	0	25/08/94	732111000	COCINA COQUETA 4 HOR	RODRIGUEZ OSVALDO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	131221	0	25/08/94	732181000	CALEFACTOR CALDRAMA	RODRIGUEZ OSVALDO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	131221	0	25/08/94	732111000	COCINA COQUETA 4 HOR	RODRIGUEZ OSVALDO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	131221	0	25/08/94	732111000	COCINA COQUETA 4 HOR	RODRIGUEZ OSVALDO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	131221	0	25/08/94	841911000	CALEFON TIRO BALANC.	RODRIGUEZ OSVALDO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	131221	0	25/08/94	841911000	TERMO TANQUE 150 LTS	RODRIGUEZ OSVALDO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	131221	0	25/08/94	841911000	TERMO TANQUE 120 LTS	RODRIGUEZ OSVALDO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	131221	0	25/08/94	732111000	COCINA COQUETA 4 HOR	RODRIGUEZ OSVALDO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	135309	8	12/07/95	85249010	COMPACT DISC ART 233	FERNANDEZ MARIANO	LASER DISC ARG.	27.27	D
1	135882	3	07/09/94	860729000	ZAPATAS DE FRENO	DOLCI DARIO	SIDEREA	5.45	A
1	136389	8	07/09/94	830990000	TAPAS ALUMINIO RASG.	DI FIORI JORGE	FABIP SA	45,10	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	138696	7	14/09/94	830990000	TAPAS ALUMINIO RASG.	MARTINEZ SERGIO	SUARMEC SA	37.66	A
1	140427	4	19/09/94	841391900	JUEGO REPARAC.RENAUL	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	35.19	A
1	140427	4	19/09/94	841391900	JUEGO REPARAC.RENAUL	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	32.69	A
1	140427	4	19/09/94	848350210	POLEAS BOMBAS AGUA	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	45.99	A
1	140427	4	19/09/94	848350210	POLEAS BOMBAS AGUA	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	45.99	A
1	140427	4	19/09/94	841330900	BOMBA/AGUA PEUGEOT	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	58.07	A
1	140427	4	19/09/94	841391900	ANTECUERPO RENAULT	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	22.32	A
1	140427	4	19/09/94	841330900	BOMBA/AGUA	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	49.69	A
1	140427	4	19/09/94	841330900	BOMBA/AGUA	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	48.26	A
1	140427	4	19/09/94	841330900	JUEGO REPAR. RENAULT	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	45.99	A
1	140427	4	19/09/94	841330900	JUEGO REPAR. RENAULT	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	35.19	A
1	140427	4	19/09/94	841330900	JUEGO REPAR. RENAULT	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	32.69	A
1	140427	4	19/09/94	841330900	BOMBA/AGUA	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	57.51	A
1	140427	4	19/09/94	841330900	BOMBA/AGUA	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	34.50	A
1	140427	4	19/09/94	841330900	BOMBA/AGUA PEUGEOT	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	49.69	A
1	140427	4	19/09/94	841330900	BOMBA/AGUA	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	35.90	A
1	140427	4	19/09/94	841330900	BOMBA/AGUA	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	30.16	A
1	140427	4	19/09/94	841330900	BOMBA/AGUA	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	58.07	A
1	140427	4	19/09/94	841330900	ANTECUERPO RENAULT	SANTARSIERI MIGUEL	LRM	22.32	A
1	148623	0	07/10/94	870893900	DIAFRAGMA D/EMBRAGUE	MORANDINI MARCELO	I DI MET SA	30.00	D
1	148692	6	07/10/94	830990000	TAPAS ALUMINIO RASG.	MARTINEZ SERGIO	SUARMEC SA	32.18	A
1	149970	4	12/10/94	843710200	SEPARAD.LIMP.GRANOS	ESTEVEZ AXELSEN	PRILLWITZ Y CIA	38.74	A
1	149970	4	12/10/94	843710200	SEPARAD.LIMP.GRANOS	ESTEVEZ AXELSEN	PRILLWITZ Y CIA	38.74	A
1	150326	1	13/10/94	731029900	ENVASE HOJALATA	SGRO,SERGIO	FORNAMETAL	34.00	A
1	151340	8	14/10/94	860729000	ZAPATAS DE FRENO	DOLCI DARIO	SIDEREA	5.45	A
1	157353	4	28/10/94	870893900	DIAFRAGMA D/EMBRAGUE	MORANDINI MARCELO	I DI MET SA	30.00	D
1	159763	7	03/11/94	830990000	TAPAS DE ALUMINIO	DI FIORI JORGE	FADIP SA	41.63	A
1	170027	3	25/11/94	841919000	ART.150N DE 150 LTS	ANTONUCCI ANTONIO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	170027	3	25/11/94	84191100	ART.315001N DE 15 L.	ANTONUCCI ANTONIO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	170027	3	25/11/94	84191100	ART.315001N DE 15 L.	ANTONUCCI ANTONIO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	170027	3	25/11/94	841919000	ART.85N DE 82 LITROS	ANTONUCCI ANTONIO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	170027	3	25/11/94	732181000	CALEFACTOR A GAS NAT	ANTONUCCI ANTONIO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	170027	3	25/11/94	841919000	ART.120N DE 120 LTS	ANTONUCCI ANTONIO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	170027	3	25/11/94	732111000	ART.8340N.MOD.BALA	ANTONUCCI ANTONIO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	170027	3	25/11/94	732111000	ART.584060N.MOD.COQU	ANTONUCCI ANTONIO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	170027	3	25/11/94	732111000	ART.834100N.MOD.GALA	ANTONUCCI ANTONIO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	170027	3	25/11/94	732111000	ART.584000N.MOD.COQU	ANTONUCCI ANTONIO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	170027	3	25/11/94	732111000	ART.584030N.MOD.COQU	ANTONUCCI ANTONIO	ORBIS MERTIG SAIC	16.67	D
1	170332	6	28/11/94	731210900	CABLES DE SUJECION	DE VITA,FRANCISCO	SESORMATIC ARG.	30.53	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	173547	9	05/12/94	847989700	ASPIRADORA INDUSTR.	GARCIA SARMIENTO	TURBION	23.64	C
1	173547	9	05/12/94	847989700	ASPIRADORA INDUSTR.	GARCIA SARMIENTO	TURBION	26.41	C
1	178866	4	15/12/94	844250500	CILINDROS DE ACERO	COCCHIA ROXANA	BOSISIO E HIJOS	10.00	A
1	183886	4	27/12/94	843810120	MAQUINA RAVIOLERA	SEGURA OMAR	FARINA Y CERLETTI	13.04	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
10	409	8	07/08/95	520100000	FIBRA ALGODON D	FERRADANS	PEDRO KUCHARUK	16.58	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1187	4	25/02/94	852490900	PROG.COMPT.JCT	SERENA EDUARDO	JUAN CARLOS TRENTO	24.64	A
17	1187	4	25/02/94	852490900	PROG.COMPT.JCT	SERENA EDUARDO	JUAN CARLOS TRENTO	15.20	A
17	1187	4	25/02/94	852490900	PROG.COMPT.JCT	SERENA EDUARDO	JUAN CARLOS TRENTO	28.32	A
17	1739	1	28/03/94	901920900	RESPIRAD.NEUMOVENT	SERENA EDUARDO	TECME	29.82	D
17	1739	1	28/03/94	901920900	RESPIRAD.NEUMOVENT	SERENA EDUARDO	TECME	17.12	D
17	1739	1	28/03/94	901920900	RESPIRAD.NEUMOVENT	SERENA EDUARDO	TECME	40.10	D
17	5306	5	01/08/94	852490900	PROG.COMPT.JCT	SERENA EDUARDO	JUAN CARLOS TRENTO	23.45	A
17	6408	3	31/08/94	852490900	PROG.COMPT.JCT	QUIROGA ALEJANDRO	JUAN CARLOS TRENTO	25.02	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
26	427	0	18/04/94	850790000	TAPAS MONOBL. DE PP	PERRI ENRIQUE	TERMOPLAST DISTRIB.	54.76	A
26	427	0	18/04/94	850790000	MONOBLOCS P/ACUM. PP	PERRI ENRIQUE	TERMOPLAST DISTRIB.	53.17	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
40	679	1	21/10/94	303790000	RAYA ENT.CRUDA CONG.	MENCONI	MARCARLA SA	90.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	158	6	24/03/94	854519900	ELECTRODOS CONARGEN	PEREZ LLAMAS JORGE	JOSE NAVARRO	5.84	C
74	158	6	24/03/94	854519900	ELECTRODOS CONARGEN	PEREZ LLAMAS JORGE	JOSE NAVARRO	11.59	C
74	158	6	24/03/94	800300000	SOLDADURA ESTAÑO	PEREZ LLAMAS JORGE	JOSE NAVARRO	15.22	C
74	158	6	24/03/94	741999000	BUJES BRONCE FUNDIDO	PEREZ LLAMAS JORGE	JOSE NAVARRO	21.08	C
74	158	6	24/03/94	800300000	SOLDADURA ESTAÑO	PEREZ LLAMAS JORGE	JOSE NAVARRO	12.45	C
74	158	6	24/03/94	740729000	BARRAS MACIZA BRONCE	PEREZ LLAMAS JORGE	JOSE NAVARRO	21.08	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 I

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/11 Nº 3407 v. 3/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 08/09/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO..

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	52924	8	10/03/94	850821000	TEJIDO ALG. 100%GASA	GIACCHINO D.ELO	TEXAL SA	27.70	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/11 Nº 3408 v. 3/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 06/10/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	20635	5	23/01/95	87033210	AUTOS	LAVIN	PRIX	32.00	1
1	28211	5	08/02/95	87032210	AUTOS	GONZALEZ	PRIMAVERA	28.00	1
1	30144	9	14/02/95	87033210	AUTOS	DRUTMAN	TRADAN	10.00	1
1	33337	9	17/02/95	87032310	AUTOS	DI FIORI	GARBARZ	10.00	1
1	40040	5	13/03/95	870321000	AUTOS	LAVIN	PRIX	82.00	1
1	71419	5	12/06/95	870321000	AUTOS	HOSSELET	TEMPONE	54.00	1
1	76328	9	28/06/95	87032310	AUTOS	REPETTO	EUROEXPRESS	24.00	1
1	124628	7	21/06/94	870322000	AUTOS	LOUZAO	ZUNDA	10.00	1
1	197521	7	29/09/94	870323000	AUTOS	MARRERO	SPACE	22.00	1
1	215597	3	27/10/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	26.00	1
1	219425	7	02/11/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	26.00	1
1	222525	0	18/11/94	870332000	AUTOS	GONZALEZ	RECA	43.00	1
1	224043	1	10/11/94	870332000	AUTOS	SOUTO	IGLESIAS	30.00	1
1	226903	4	15/11/94	870322000	AUTOS	AGUILANO	D'ALESSANDRO	23.00	1
1	228930	8	17/11/94	870323000	AUTOS	VILLEGAS	SUNSET TRADING	37.00	1
1	234479	9	25/11/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	44.00	1
1	237414	3	01/12/94	870321000	AUTOS	LAVIN	PRIX	67.00	1
1	238349	3	02/12/94	870321000	AUTOS	LAVIN	PRIX	67.00	1
1	239668	4	06/12/94	871200000	BICICLETAS	VENANCIO	DAL SANTO IND.	10.00	1
1	245906	8	16/12/94	870323000	AUTOS	HOSSELET	ACURA	24.00	1
1	246082	6	16/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	30.00	1
1	246108	9	16/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	35.00	1
1	246223	5	16/12/94	870332000	AUTOS	OBARRIO	SAPOCHNIK	30.00	1
1	246497	7	16/12/94	87043190	AUTOS	SIQUIER	SIQUIER	15.00	1
1	250466	9	26/12/94	870321000	AUTOS	LAVIN	PRIX	70.00	1
1	250789	7	26/12/94	870332000	AUTOS	SOUTO	RIGGO	23.00	1
1	251115	6	26/12/94	870323000	AUTOS	REPETTO	CIA.INV.NEG.	31.00	1
1	253002	8	25/12/94	870431000	AUTOS	GONZALEZ	CALLAY	15.00	1
1	253971	1	28/12/94	870332000	AUTOS	MARRERO	CASTELLANO	39.00	1
1	254099	9	29/12/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	16.00	1
1	254107	7	29/12/94	870323000	AUTOS	SEDANO	BERETTA	16.00	1
1	254479	3	29/12/94	870323000	AUTOS	HOSSELET	ACURA	36.00	1
1	254514	7	29/12/94	870323000	AUTOS	HOSSELET	ACURA	33.00	1
1	254549	9	29/12/94	870323000	AUTOS	HOSSELET	ACURA	36.00	1
1	255864	2	30/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	10.00	1
1	255872	7	30/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	10.00	1
1	255956	0	30/12/94	870332000	AUTOS	ETCHEBERRY	PANTHERS	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	10885	6	09/01/95	87112020	AUTOS	CASTRO	BRANCA	90.00	1
73	13682	2	20/01/95	890399000	YET SKI	AREVALO	FAMOSAS	175.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	4455	3	25/04/95	84719110	COMPUTACION	CLAVERO	HIGH TEC. ING.	15.00	1
38	16300	6	31/10/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	38.00	1
38	16360	0	31/10/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BARBERA	38.00	1
38	16579	8	03/11/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	38.00	1
38	16696	8	04/11/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	38.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	482	9	06/04/94	842790100	APILADORAS	CUARTEROLO	DIAZ	127.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	1569	2	13/12/94	841451000	VENTILADORES	CASSANELLO	IMPEX	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	9281	3	19/07/94	870310900	AUTOS	AGUERO	GONZALEZ	23.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
19	75	4	15/03/95	87043110	AUTOS	MACCAGLIA	MACCAGLIA	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	387	9	07/12/94	843319000	TRACTOR	ZANKEL	VILLANUEVA	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
24	6	9	04/03/94	870210000	MINIBUS	PAULUN	VIRGONA	25.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/11 Nº 3409 v. 3/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 09/10/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	38980	9	09/03/95	8021200	ALMENDRAS SIN CASC.	LAZARTE J.	NUBELUZ SA	25.42	1
1	98377	3	05/09/95	20082010	ANANAS EN LATAS	ERRA G.	INT.REPUESTOS SRL	19.22	1
1	190506	4	29/11/93	420222000	MOCHILAS DE NYLON	GALAN	S.WOLFF	12.99	1
1	243275	1	13/12/94	20082010	ANANAS RODAJA LATAS	SEGOVIA	LAS BAYAS	26.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	30594	3	05/05/95	7092000	ESPARRAGOS FRESCOS	ZAPATA O.	EL TIGRE SRL	64.48	1
73	30955	6	27/04/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	MENA G.	MERA GUILLERMO	66.66	1
73	30956	3	27/04/95	7092000	ESPARRAGOS FRESCOS	ZAPATA O.	EL TIGRE SRL	59.61	1
73	30972	3	28/04/95	7092000	ESPARRAGOS FRESCOS	ZAPATA O.	EL TIGRE SRL	44.85	1
73	31111	9	28/04/95	60310000	ROSAS FRESCAS	GONZALEZ L.	ALVAREZ ADOLFO	166.66	1
73	31137	9	29/04/95	8101000	FRUTILLAS FRESCAS	MENA M.	PEA SA	20.81	1
73	31409	5	02/05/95	9102000	AZAFRAN EN RAMA SECO	SEGOVIA J.	POO SAPA	92.55	1
73	33042	2	15/05/95	7092000	ESPARRAGOS FRESCOS	ZAPATA O.	EL TIGRE SRL	44.85	1
73	34458	6	19/05/95	7092000	ESPARRAGOS FRESCOS	ZAPATA O.	EL TIGRE SRL	56.00	1
73	35147	2	24/05/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI R.	CORFLOR SA	25.00	1
73	36425	0	01/06/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA O.	FRASCAROLI	66.66	1
73	37023	5	05/06/95	60310000	ROSAS FRESCAS	MARTINUZZI	CORFLOR SA	33.33	1
73	37661	5	09/06/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	SUCH CLAUDIA	J.FRASCAROLI	66.66	1
73	39260	8	20/06/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SA	33.33	1
73	39438	3	21/06/95	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SA	33.33	1
73	42386	1	10/07/95	8094000	CIRUELAS FRESCAS	CARBONELL M.	JORGE MAGGI	152.00	1
73	44761	2	25/07/95	60310000	ROSAS FRESCAS	GONZALEZ L.	GARCIA PI\EROS C.	166.66	1
73	92775	9	29/06/94	80920000	CEREZAS FRESCAS	ZAPATA O.	G.SAN ESTEBAN SA	70.36	1
73	100324	9	25/07/94	80940000	CIRUELAS FRESCAS	CARBONELL	AZUR GRACE	44.00	1
73	106829	5	16/08/94	60310000	ROSA Y CLAVEL FRESCO	MARTINUZZI	CORFLOR	66.66	1
73	114969	9	08/09/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	ZAPATA	SAN ESTEBAN	11.11	1
73	121246	3	30/09/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	ZAPATA	VELJKO KOCKAR	25.00	1
73	123651	1	07/11/94	80930000	MELOCOTONES Y PELON	CARBONELL	JORGE MAGGI	101.61	1
73	133873	6	17/11/94	80920000	CEREZAS FRESCAS	BAUZA J.	ESPI\O VICTOR	66.66	1
73	133904	3	17/11/94	80920000	CEREZAS FRESCAS	BAUZA J.	ESPI\O VICTOR	66.66	1
73	133904	3	17/11/94	80920000	CEREZAS FRESCAS	BAUZA J.	ESPI\O VICTOR	66.66	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/11 Nº 3410 v. 3/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 10/10/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	25916	0	10/02/95	87032310	AUTOS	NOE	MONTIEL	20.00	1
1	48613	5	31/03/95	87032410	CAMIONETA	D.LAFARGA	FERNANDEZ	10.00	1
1	48815	2	03/03/94	870323000	AUTOS	FERNANDEZ	RAMONDINO	40.00	1
1	51636	4	11/04/95	87032410	CAMIONETA	BUCCHIUNI	R.M.INTERNAC.	10.00	1
1	101935	7	18/05/94	870323000	AUTOS	LAVIN	BETSH	15.00	1
1	140939	2	13/07/94	870324000	AUTOS	LAVIN	SALINAS	100.00	1
1	197955	4	30/09/94	880230000	AVION	DRUTMAN	MOTOR ONCE	125.00	1
1	222256	5	08/11/94	870332000	AUTOS	FELLIN	ROMERO	10.00	1
1	222296	1	08/11/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	40.00	1
1	246717	9	19/12/94	870312000	AUTOS	RUFO	SUAREZ DE RUFO	22.00	1
1	247135	5	19/12/94	870323000	AUTOS	DE LA TORRE	ROZA HNOS.	19.00	1
1	250245	8	23/12/94	870332000	AUTOS	FERNANDEZ	NOGALES	11.00	1
1	251285	5	26/12/94	870323000	AUTOS	FELLIN	ASERO Y CIA AUT	35.00	1
1	251656	7	27/12/94	870332000	AUTOS	FERRARO	VIVANCO	11.00	1
1	251800	6	27/12/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	PRENDAFIN	19.00	1
1	253668	2	28/12/94	870324000	AUTOS	SATRAGNO	LE FORGUE	16.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	93	3	16/02/95	87032310	AUTOS	ALVAREZ	FEADAR	10.00	1
14	258	8	13/05/95	84719221	COMPUTACION	ALVAREZ	MONTICELLI	31.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	8216	7	09/05/95	87032390	AUTOS	CONSTABLE	CARBALLO	17.00	1
17	9503	7	29/05/95	87043190	CAMIONETAS	F.FONTAINE	CHATTAS	35.00	1
17	9793	4	21/05/95	87043190	CAMIONETAS	F.FONTAINE	SORDIAN	40.00	1
17	12356	4	12/09/94	870333000	CAMIONETAS	F.FONTAINE	ALVAREZ	20.00	1
17	17425	8	02/12/94	870322000	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	16.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1733	7	10/02/95	87042190	CAMIONETAS	MASRALA	BACA	30.00	1
38	2798	7	29/03/95	870421000	CAMIONETAS	DERRA	LAZARO	30.00	1
38	16302	0	31/10/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	35.00	1
38	16304	4	31/10/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	CARRILLO	35.00	1
38	16510	1	02/11/94	870332000	AUTOS	CLAVERO	BECERRA	35.00	1
38	16649	4	04/11/94	870332000	AUTOS	GUIÑAZU	DALLA TORRE	35.00	1
38	16655	5	04/11/94	870332000	AUTOS	GUIÑAZU	DALLA TORRE	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	1408	9	09/05/94	870332000	AUTOS	ALBELO	GABENARA	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	441	6	28/03/94	870332000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	20.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/11 Nº 3411 v. 3/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 12/10/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	20311	7	07/01/94	870323000	AUTOS	MONTERO	FRUMKIN	60.00	1
1	27737	9	07/02/95	87032310	AUTOS	COMPOSTELA	MARIEDAN	30.00	1
1	30673	4	15/02/95	87032310	AUTOS	RODRIGUEZ	QUIROZ	18.00	1
1	88748	8	07/08/95	87032310	AUTOS	SANTIAGO	ARACIL	30.00	1
1	172407	9	25/08/94	870323000	AUTOS	ALBAREDA	RIZZO	16.00	1
1	176804	4	31/08/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	RADIAD.NEUQUEN	35.00	1
1	213816	3	23/11/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	30.00	1
1	232210	4	23/11/94	870323000	AUTOS	ALBAREDA	RIZZO	15.00	1
1	249467	8	22/12/94	870323000	AUTOS	FILINI	SUAREZ	15.00	1
1	249815	1	22/12/94	87032310	CAMIONETAS	RANDO	BAPEL	30.00	1
1	250569	3	26/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	30.00	1
1	250577	8	26/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	25.00	1
1	251907	8	27/12/95	870332000	AUTOS	REPETTO	SPINETTA	22.00	1
1	255672	1	30/12/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	13966	5	25/08/95	87032310	AUTOS	MASTRANGELO	CHATTAS	60.00	1
17	19062	3	29/12/94	870322000	AUTOS	F.FONTAINE	ROSSI	37.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	904	2	24/01/95	87032300	AUTOS	LOPEZ	FERNANDEZ	15.00	1
38	1585	0	08/02/95	87032310	AUTOS	MONSERRAT	ENERGIA MENDOZA	35.00	1
38	2614	4	03/03/95	87032310	AUTOS	HOLGADO	MIZRAHI	30.00	1
38	2684	7	07/03/95	87032210	AUTOS	GONZALEZ	TRAETTA	10.00	1
38	2886	7	10/03/95	87032310	AUTOS	GONZALEZ	CARBONA	20.00	1
38	3523	4	28/03/95	87032310	AUTOS	VACCAREZZA	CALDERON	35.00	1
38	3524	1	28/03/95	87032310	AUTOS	VACCAREZZA	TRADING ANDINA	35.00	1
38	3561	0	30/03/95	87032310	AUTOS	VACCAREZZA	TRADING ANDINA	20.00	1
38	6419	4	27/04/95	87033200	AUTOS	CLAVERO	VACOPINI	35.00	1
38	18501	1	09/12/94	870323000	AUTOS	CLAVERO	TRADING ANDINA	35.00	1
38	19383	2	21/12/94	87032300	AUTOS	CALIRI	TRADING ANDINA	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	2351	3	19/07/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	204	5	15/02/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	28.00	1
55	220	5	21/02/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	29.00	1
55	1687	1	19/12/94	870431000	CAMIONETAS	CUARTEROLO	SANGREGORIO	45.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/11 Nº 3412 v. 3/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 13/10/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	22810	2	26/01/95	87032310	AUTOS	VENANCIO	TREVI	11.00	1
1	26541	9	03/02/95	87032310	AUTOS	SINOSIS	CZORNOMAZ	27.00	1
1	33203	2	21/02/95	87032310	AUTOS	V.BRUZZO	LANERI	10.00	1
1	185577	5	13/09/94	870323000	AUTOS	BELOSO	BENNICASA	15.00	1
1	192723	2	22/09/94	870322000	AUTOS	ROJAS	ALFOMBRAS ARG.	33.00	1
1	204713	1	12/10/94	870332000	AUTOS	TRIPOLI	BERMUDEZ/LAZO	25.00	1
1	234637	5	28/11/94	870323000	AUTOS	ABAD	ROMAGNOLI	21.00	1
1	241892	4	09/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	PIERES	36.00	1
1	250450	8	26/12/94	870332000	AUTOS	FRESIA	BORGONOVO	36.00	1
1	251526	7	26/12/94	870323000	AUTOS	OLMOS	FAUR	20.00	1
1	254603	4	29/12/94	870323000	AUTOS	LAVIN	5 H SA	16.00	1
1	255559	9	30/12/94	870332000	AUTOS	LAVIN	5 H SA	16.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1533	6	31/01/95	87032310	AUTOS	GHIRARDI	EXPORT LINE	23.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/11 Nº 3413 v. 3/11/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 18/10/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	113780	7	05/09/94	551614000	TEJIDO VISC.ESTAMP.	TOLEDO R.	PRO GUIMEL SRL	125.00	1
73	119066	6	22/09/94	910212000	RELOJ CAJA DE METAL	BILBAO F.	CHEMIECAN SA	140.70	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	9514	8	18/09/95	950661000	TUBOS C/PELOTA TENIS	MASRALA A.	MAGNA CORP. SA	72.70	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
54	176	5	22/03/95	711620900	CENICEROS DE AGATA	BUSSE G.	BUSSE G.	26.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	55025	4	24/04/95	570310000	ALFOMBR.100% LANA	ZUBIURRE E.	HEXAGON INVESTMENT	115.10	1
1	102304	6	18/05/94	950662000	PELOTA NºS FUTBOL	COCHON R.	SALMORE SA	77.00	1
1	123841	1	17/06/94	950662000	PELOTA NºS FUTBOL	COCHON R.	SALMORE SA	77.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/11 Nº 3414 v. 3/11/95

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que más abajo se mencionan ... para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario/s ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los art. 970 ... del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (art. 903/2 del C.A.) y derechos que eventualmente corresponda aplicar. Fdo.: Administrador de la Aduana de Río Grande, REIMON ROGERS, Río Grande. 3 de octubre 1995.... Aduana de Río Grande sito en la calle 11 de Junio 450 de la ciudad de Río Grande TDF

APELLIDO NOMBRE	SA49 Nº	INFRAC. ART.	MONTO
MEANA CARLOS ALBERTO	376/91	970 C.A.	$ 18.515,02
CENTOLA SALVADOR JOSE	1073/91	970 C.A.	$ 18.318,96
MEANA BERNARDINO R.	356/91	970 C.A.	$ 20.826,68
CHERBAKOV VALENTIN	665/91	970 C.A.	$ 3.297,00

e. 3/11 Nº 3387 v. 3/11/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONESY/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 1 AL 10/11/95

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		300.00
1/2 RES	150.00	
Cuartos	75.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.58	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.43	
PORCINA (2): (excepto lechones)		110.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.05	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.31	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 3/11 Nº 3388 v. 3/11/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

Se lleva a conocimiento de terceros interesados que se ha autorizado a SAPPORO BREWERIES *LIMITED el cambio de nombre del cultivar de lúpulo* (Humulus lupulo L.) HOKUTO ACE por el *de FURANO Nº 18. Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los* TREINTA (30 días), de aparecido este aviso.

e. 3/11 Nº 47.885 v. 3/11/95

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C-21/95

Mendoza, 20/10/95

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697 de Programa de Reforma del Estado, la Ley Nº 14.878 t.o. 1989 y el Artículo 54 del Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 290/95, la Ley Nº 24.566, el Decreto Nº 567/95, y

CONSIDERANDO:

Que las acciones, misiones y objetivos que originariamente por Ley Nº 14.878, se han visto modificados y ampliados por la Ley Nº 24.566 la cual en sus artículos 4º, 5º y 38 dispusieron y ordenaron, que la autoridad de aplicación, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, deberá emprender a la adecuación de su estructura, orgánico-funcional y financiero a fin de proveer a los requerimientos que la nueva legislación dispone y conforme a sus nuevas responsabilidades.

Que asimismo por Decreto-Ley Nº 2284/91 se había dispuesto la adecuación de la estructura que fuera aprobada por Decreto Nº 1485/92.

Que la anterior estructura fue diseñada en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2476/90 y 2167/91, habiendo hecho mérito según su consideración primero en la situación imperante para aquella época, mientras que en la actualidad en virtud del plexo normativo promulgado, se impone la necesidad de una reestructura que en virtud de un principio de congruencias implica una reestructura total y atento a la especificidad técnica que se adquiere respecto de una actividad no controlada hasta el momento exige una reestructura profunda que responda al desafío que ello implica.

Que asimismo esta Presidencia había comenzado un plan para cumplir con lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 2284/91 mediante la emisión de la Resolución Nº C.10 del corriente año, la que fuera comunicada a la Secretaría de la Presidencia de la Nación, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a la Secretaría de Hacienda de la Nación y la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, y habiendo sido asimismo publicada en el Boletín Oficial no habiendo sido, ni observada ni objetada por órgano alguno del Estado, ni por los niveles afectados, por lo que corresponde en virtud de ello, hacer extensivo a todos los actuales niveles de la estructura y proceder a implementar los anexos que se preveían en el Artículo 2º de la mencionada Resolución, teniendo en cuenta el actual conjunto de normas que se han citado precedentemente, debiéndose así extender sus efectos a todo el personal de la Institución.

Que asimismo por razones de especificidad técnica es de total conveniencia la elaboración de un escalafón propio con categorías, responsabilidades y funciones que contemplen la nueva realidad impuesta, debiéndose tener en cuenta la diversidad de tareas heterogéneas que surgen las cuales deberán encontrar una unidad necesaria de concepción para la acción administrativa, eficaz en la acción y con la necesaria economía en el gasto, teniendo en cuenta fundamentalmente en la optimización de los recursos, teniendo en cuenta asimismo la asignación adecuada, conforme a los niveles de profesionalización específica que requiere el objeto a fiscalizar, y los compromisos estratégicos que la Institución adquiere.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91, la Ley Nº 24.566 y los Decretos Nros. 2667/91, 20/95 y 567/95.

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITINIVICULTURA
RESUELVE:

1º — Dar comienzo al proceso de reestructuración del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, para lo cual se dará conocimiento al Señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a la Secretaría de Hacienda de la Nación y a la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.

2º — Proceder a elaborar un cronograma de trabajo a fin de determinar los tiempos y objetivos acordes con lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 2284/91 y Decreto Nº 567/95, para lo cual deberá hacerse extensiva la Resolución Nº C.10/95 a todos los actuales niveles de la Estructura del Organismo, debiéndose así extender sus efectos a todo el personal de la Institución, los que serán implementados como anexos a la presente teniendo en cuenta los fines y objetivos que el plexo normativo promulgado impone la necesidad de una reestructuración total, para lo cual deben adecuarse algunas áreas, modificarse otras y eliminarse algunas.

3º — Proceder a elaborar a través de la Unidad de Auditoría Interna, un cronograma de trabajo para la confección del nuevo escalafón para el personal del organismo, el cual se aplicará cuando entre en vigencia la nueva Estructura.

4º — Oportunamente se requerirá a la Unidad de Auditoría Interna el relevamiento de tareas, con descripción de funciones y responsabilidades que se adecuen y aquellas otras que deban ser suprimidas, a fin de evitar duplicidad de funciones, teniendo en cuenta en el relevamiento las funciones que realmente se estén desempeñando.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese a todas las unidades orgánicas, al personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ, Presidente. — Dr. OSVALDO BRANCIFORTE, Director Nac. Asuntos Jurídicos a/c Disp. Nº 241/95.

e. 3/11 Nº 3390 v. 3/11/95

SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Disposición 3/95

Bs. As., 20/10/95

VISTO el expediente Nº 8980/91, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NAHUELSAT S. A. ha solicitado una prórroga parcial para la fecha final de emplazamiento del primer satélite del Sistema Satelital ofertado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Concurso Nº 1/91 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, NAHUELSAT S. A. es la adjudicataria del mencionado concurso y fue autorizada para proveer las facilidades del Sistema Transitorio y del Sistema Satelital Definitivo NAHUEL, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 1321/92, 153/93 y 1095/93 y de las Resoluciones Nros. 1202-CNT/93, 260-CNT/94 y 2361-CNT/94.

Que según fue establecido en el Art. 35 del Pliego de Licitación, la fecha para emplazar el primer satélite del sistema satelital es el 24 de junio de 1996.

Que de acuerdo al Contrato de Adjudicación la adjudicataria podrá solicitar al Estado Nacional una prórroga de 180 días para el cumplimiento de la puesta en órbita del primer satélite del sistema satelital, según lo establece su Art. 3.2.

Que de acuerdo al Art. 3.2. del Contrato de Adjudicación, el otorgamiento de la prórroga no podrá ser negado irrazonablemente por el Estado Nacional.

Que las razones invocadas por la firma NAHUELSAT S.A. hacen referencia al retraso que se ha presentado en la fecha de lanzamiento ofrecida por la empresa ARIANESPACE.

Que estas demoras en los planes originales de la empresa lanzadora se deben a los accidentes ocurridos durante el emplazamiento orbital de otros satélites.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de los objetivos específicos fijados por el Decreto Nº 2632/91.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMUNICACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar una prórroga parcial a la fecha establecida para el emplazamiento final del primer satélite del Sistema Satelital ofertado.

ARTICULO 2º — Aprobar la extensión de la fecha de prórroga parcial hasta el 1 de enero de 1997.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RAUL A. AGÜERO, Subsecretario de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 3389 v. 3/11/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionados de Conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA SOCIEDAD OBREROS CERVECEROS DE QUILMES

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. 42/95

ESTATUTO

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES

DENOMINACION

Artículo 1º) En la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, el día 16 de julio del año mil novecientos treinta y dos, quedó constituida una entidad denominada SINDICATO "SOCIEDAD

OBREROS CERVECEROS DE LA QUILMES", que agrupa a todos los trabajadores dependientes de la Cervecería Quilmes y empresas subordinadas, con zonas de actuación en el partido de Quilmes, con Personería Gremial y en la localidad de Zárate, con Inscripción Gremial.

OBJETO

Artículo 2°) El Sindicato tiene por objeto:
a) Vincular a los trabajadores de la industria.
b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la R.A. a la cual está adherido, en la medida que la Asamblea no resuelva lo contrario.
c) Cumplir y hacer cumplir los convenios suscriptos por la Federación antes citada.
d) Participar activamente en la Federación, enviando los delegados a las Asambleas, Congresos, Consejos Federales y demás actividades convocadas por ésta.
e) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales colectivos y/o individuales de sus asociados, siempre y cuando y en relación a la cuestión, no interviniera ya la Federación.
f) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o la referida a la práctica y propósitos sindicales y/o ejecución de medidas dispuestas por la Federación.
g) Colaborar y mantener las mejores relaciones con las centrales de Trabajadores y auspiciar toda iniciativa destinada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores del País y en especial modo los de la industria.
h) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre Capital y Trabajo.
i) Evacuar las consultas que le efectúen las autoridades de aplicación y proporcionar toda información que sea requerida por las mismas y/o cualquier otro organismo competente.
j) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, organizar la práctica de deporte entre sus asociados, crear escuela de perfeccionamiento profesionales, sostener bibliotecas, efectuar conferencias y publicaciones que tienda a elevar la cultura y el nivel moral y material de los trabajadores, encarar en favor de sus asociados y familiares planes de asistencia médica y de vivienda y toda otra actividad lícita incluida la de turismo, que tienda a mejorar el nivel de vida de sus representados.

DOMICILIO

Artículo 3°) El sindicato "SOCIEDAD OBREROS CERVECEROS DE LA QUILMES", fija su domicilio en la calle Olavarría 29 de la ciudad de Quilmes, pudiendo fijarse un nuevo domicilio por resolución de la Comisión Directiva del gremio, siempre que fuera dentro de los límites de la zona de actuación, determinados en el artículo 1°.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 5°) Tienen derecho a ingresar como socio al sindicato todos los trabajadores comprendidos en la definición del art. 1° que presten servicio en el establecimiento en la industria de la Cervecería Quilmes, dentro de la zona de actuación del Sindicato.

Artículo 6°) El sindicato registrará dos categorías de socios: 1°) socios efectivos; y 2°) socios temporarios. Son socios efectivos los trabajadores ocupados en el establecimiento con carácter de permanente y socios temporarios aquellos que solo trabajan en el establecimiento en forma interrumpida de acuerdo a las necesidades del trabajo.

CAPITULO V

COMISION DIRECTIVA

Artículo 51°) El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión compuesta por 16 miembros: Secretario General; Prosecretario General; Secretario de Actas; Prosecretario de Actas; Tesorero y Protesorero; Secretario de Cultura, Difusión y Turismo; Prosecretario de Cultura, Difusión y Turismo; Secretario Gremial; Prosecretario Gremial; Secretario Administrativo y Prosecretario Administrativo; y cuatro vocales titulares y tres vocales suplentes. El mandato será de tres (3) años y podrán ser reelectos.

SECRETARIA GENERAL

Artículo 60°) Son deberes y atribuciones del Secretario General:
1) Es el representante legal de la entidad y como tal suscribe en su nombre, los documentos y/o contratos que fueran necesarios, incluso mandatos generales o especiales. La representa en todos los actos externos de la misma.

NUMERO DE AFILIADOS

Al tiempo de la aprobación del estatuto por la Resolución Nro. 42/95 de fecha 13 de julio de 1995, se contaba con quinientos diez afiliados.

e. 3/11 Nº 3391 v. 3/11/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES UNIDOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. 470/95

CAPITULO I - DENOMINACION Y JURISDICCION:

ARTICULO I: La entidad profesional que agrupa a los Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Córdoba, cuya fundación se produjo el día diecisiete del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis, queda reconocida como "FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES UNIDOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" (F.S.M.U.P.C.), comprendiendo su zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Córdoba. A los efectos legales queda establecido como domicilio de su sede central en calle Catamarca número seiscientos quince de la Ciudad de Villa María, Córdoba.

ARTICULO 2: La Federación estará integrada por todos los sindicatos afiliados constituidos en las Municipalidades de la Provincia de Córdoba, y los representará en forma directa ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, la Confederación General del Trabajo (C.G.T.) de la República Argentina, y/o agrupaciones de tercer (3er.) Grado.

CAPITULO II - PROPOSITOS Y FINES:

ARTICULO 3: Son sus propósitos y fines:

a) Representar los gremios adheridos ante las autoridades públicas en general, y demás Organizaciones de Trabajadores.

b) Gestionar ante las autoridades competentes y en sus distintos niveles de estabilidad, escalafón, y toda clase de mejoras que tiendan a elevar el nivel social, económico, cultural, y de la seguridad de los afiliados, velando por el acrecentamiento y fiel cumplimiento del trabajador Municipal de Córdoba.

c) Propender a la unificación de los distintos regímenes laborales que comprenden a la rama de los Trabajadores Municipales.

d) Representar a los trabajadores Municipales ante los organismos del Estado, en los Congresos Nacionales e Internacionales de cualquier índole, en las entidades oficiales o semioficiales integradas por trabajadores, y en todas las delegaciones e instituciones en que debe estar representada la clase trabajadora municipal del País.

e) Organizar y promover la formación de proveedurías y farmacias sindicales, cajas de subsidios, hoteles, colonias de vacaciones, campos de recreación, policlínicos, centros de Asistencia Médica Integral, Bibliotecas y Escuelas de capacitación; implantar o convenir todo tipo de actividad de carácter social, fomentar el turismo y el deporte, gestionar la construcción de viviendas con destino a los trabajadores Municipales, y la aplicación de las leyes que autoricen la concesión de prestaciones con destino a la finalidad indicada.

f) Editar órganos informativos.

g) Prestar solidaridad moral y material a los Sindicatos que la integran.

h) Ejercer todos los demás actos y llevar a la práctica, en general, todas las iniciativas que no estando expresamente prohibidas por el régimen legal de Asociaciones Profesionales, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representan un mejoramiento en las condiciones socio-económicas y/o laborales de sus afiliados y/o familiares.

CAPITULO IV - ORGANOS DIRECTIVOS:

DEL SECRETARIADO:

ARTICULO 34: El Secretariado será constituido de la siguiente forma: Un (1) Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Secretario de Organización e Interior, un Sec. de Finanzas, un Sec. de Obras, Servicio Social y Previsión Social, un Sec. Administrativo, un Sec. de Viviendas, un Sec. de Prensa y Propaganda, un Sec. de Cultura y Actas, Diez Vocales Titulares, diez Vocales Suplentes y una Comisión Fizcalizadora constituida por tres (3) Titulares y tres (3) miembros Suplentes.

El Secretariado se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes y Extraordinariamente cuando lo requiera el Sec. General o lo soliciten por lo menos y con motivos fundados cinco (5) de sus miembros, tendrá Quórum con seis (6) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. Los miembros del Secretariado no serán rentados, sólo percibirán los importes por viáticos de acuerdo a su representatividad se fijen.

NUMERO DE AFILIADOS

En cuanto a la cantidad de afiliados, se deja constancia que no existen libros de constatación de afiliados de cada una de las entidades municipales adheridas a esta FEDERACION, siendo las mismas las que a continuación se detallan:

ARROYITO: Incluye únicamente personal de la ciudad de Arroyito.

RIO TERCERO Y ZONA DE ACTUACION: Abarca la propia ciudad de Río Tercero y su zona de actuación que a continuación se detalla: Embalse, Río de los Sauces, Elena, Santa Rosa de Calamuchita, Villa General Belgrano, Los Cóndores, Almafuerte, San Agustín, Berrotarán, La Cruz, Villa del Dique, Villa Romipal, Tancacha, Corralito y Hernando.

BELL VILLE: Abarca Bell Ville ciudad y zona de actuación en Monte Leña.

VILLA MARIA: Abarca ciudad de Villa María y zona de actuación, en los municipios de Villa Nueva, James Craik, Tío Pujio, Arroyo Algodón, La Playosa, Pozo del Molle, Carrilobo, Calchín, Los Zorros, Luque, Villa del Rosario, Las Junturas, Matorrales, Ballesteros Sur y Norte, Cintra, Alto Alegre, Ausonia, La Laguna, Chazón, Pasco, Dalmacio Vélez, Luca, Morrison, Ticino y Silvio Péllico.

RIO CUARTO: Abarca únicamente ciudad de Río Cuarto.

CORDOBA: Abarca únicamente ciudad de Córdoba capital.

Otros Sindicatos que se encuentran afiliados a esta FEDERACION son:

—Sindicato de Trabajadores Municipales de Marcos Juárez, con zona de actuación en Canals, Alejo Ledesma, Benjamín Gould y Pueblo Italiano.

—SOEM de General Roca.
—SOEM de Olaeta.
—SOEM de Sampacho y zona de actuación en Achira, Chaján, las Vertientes.
—SOEM Las Varillas, en ciudad únicamente.

e. 3/11 Nº 3392 v. 3/11/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GOYA PROVINCIA DE CORRIENTES

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 1037/94

CAPITULO I

DEL NOMBRE CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1°: En Goya, Provincia de Corrientes, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se constituye el SINDICO DE OBREROS EMPLEADOS MUNICIPALES (S. O. Y. E. M. G. O.) que agrupará a los trabajadores no jerarquizados del Municipio de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, estando comprendidos en el mismo los obreros y empleados, en este último caso hasta la categoría diecinueve (19) inclusive, con domicilio legal en la calle Juan Esteban Martínez Nº 452, Goya (Ctes.) Tendrá como zona de actuación la ciudad de Goya (Ctes.) constituyendo asociación una gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 9°: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por miembros Titulares y Suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativos y de Actas, Secretario Gremial, Tesorero, Protesorero, Vocales titulares. Habrá además Vocales Suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares que es de cinco (5) miembros.
El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

ARTICULO 10º: En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro de la comisión que ocupe el cargo inmediato inferior dentro de la misma. Este reemplazo ser hará por el término de la cancia.

ARTICULO 11º. La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del organismo de fiscalización o tres (3) miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días. La citación se hará por circulares y con dos (2) días de anticipación, y con enunciado del temario.

e. 3/11 Nº 3393 v. 3/11/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ESCONDIDA - CHACO

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 37/95

1) Denominación:

Sindicato Unión de Obreros y Empleados Municipales de La Escondida (S. U. O. E. M.).

Domicilio: En el Barrio 100 Viviendas, de la Localidad de La Escondida, departamento General Donovan, Chaco.
Objeto, Finalidad: entre los asociados, como así también la cordialidad y solidaridad común.

h) Propender, de acuerdo a las posibilidades económicas, a la creación de asistencia médica y odontológica, colonias de vacaciones, campos de deportes, cooperativas o proveedurías, seguros colectivos y local propio.

i) Adherirse o desafiliarse a las Asociaciones de Grado Superior.

j) Fomentar la actividad gremial promoviendo la armonía entre los asociados y autoridades en general.

k) Respetar y hacer respetar la Constitución Nacional y Provincial.

2) Zona de actuación:

La localidad de La Escondida, departamento General Donovan, Chaco.

3) Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría de los representados:

Agrupa a todos los Trabajadores (Obreros y Empleados) Municipales, en relación de dependencia, en la jurisdicción de este Sindicato.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos:

Comisión Directiva:

Estará integrada por nueve (9) miembros Titulares y dos (2) suplentes, con los siguientes cargos:

Secretario General: BENITEZ CRISPIN DNI: 7.450.756

Secretario Adjunto: ARRIOLA RAMON DNI: 17.052.370

Sec. de Organiz.: LOPEZ JOSE LUIS DNI: 14.474.360

Sec. de Actas y Doc.: PONCE SALVADOR DNI: 8.466.800

Sec. de Finanzas: NUÑEZ ESTEBAN DNI: 7.930.440

Sec. de Prensa y Prop.: CEJOS JOSE LUIS DNI 16.440.938

Sec. de Acción Social: VALLEJOS VICTOR DNI 10.135.818

VOCALES TITULARES

1 — AGUIRRE ARMINDA LC: 5.284.036

2 — ARCE RAMON AGUSTIN DNI: 11.223.141

VOCALES SUPLENTES

1 — BARRIOS ESTEBAN ANTOLIN DNI: 8.380.921

2 — COVALSKI PEDRO GLADIS DNI: 11.223.131

Duración de Mandatos:

Los Miembros de la Comisión Directiva, durarán, en sus cargos, cuatro (4) años, con posibilidad de ser reelectos.

Número de Afiliados:

Al tiempo de aprobación del Estatuto el número de afiliados era de cuarenta y siete (47). Actualmente se cuenta con treinta (30) afiliados.

e. 3/11 Nº 3394 v. 3/11/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 1247/94

DENOMINACION - REPRESENTACION - JURISDICCION

ARTICULO 1º — La Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F. A. T. S A.), es una asociación sindical de segundo grado, fundada en la ciudad de Buenos Aires, el cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a objeto de asegurar la defensa gremial, política, social, mutual y cultural de los trabajadores de la actividad de la salud agrupados en los sindicatos de 1º grado que la componen.

Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y se constituye con filiales en todo el territorio de la Nación Argentina.

ARTICULO 5º — La actividad de la salud (o de la sanidad) está constituida por:

1º) Los servicios de la salud: Hospitales Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados, Sanatorios, Clínicas, Institutos Médicos con o sin internación, Establecimientos Geriátricos, Sociedades Mutuales y/o de Beneficencia, Consultorios Médicos, Odontológicos, Veterinarios y de cualquier otro tipo si es explotado por profesionales dedicados a la recuperación o preservación de la salud, Laboratorios Biológicos y/o de Análisis, Servicios de Emergencia, etc.
2º) La industria de la sanidad: Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o Especialidades Veterinarias.
3º) El comercio (distribución de especialidades medicinales y veterinarias): Droguerías de productos medicinales, Dsitribuidoras de productos veterinarios y establecimientos similares.

La enumeración de establecimientos es a título enunciativo, ya que siendo la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina una asociación sindical de actividad, comprende a todos los trabajadores de la misma, cualquiera fuere la explotación (actual o futura) en que se desempeñen, si el objetivo principal de esta es la preservación y/o la recuperación de la salud.

ARTICULO 6º — F. A. T. S. A. excluye de su representación únicamente:
a) Los profesionales médicos en el desempeño de su función especifica, en los servicios de la salud.

b) El personal jerárquico, entendiendo por tal a quien represente y defienda los intereses del patrono frente a la organización gremial y/o delegados del personal y/o trabajadores del establecimiento, o tenga facultad para aplicar directamente sanciones, otorgar permisos, autorizaciones y dirigir todo o parte significativa del plantel.

ARTICULO 12º — Será convocado por la Comisión Directiva, cuando razones de urgencia tornaren inconveniente esperar la celebración del Congreso Nacional Ordinario o cuando así lo solicitare como mínimo, el 33 % de los Delegados Congresales habilitados. Debe ser convocado con una antelación mínima de cinco (5) días. A título enunciativo se indican los casos en que puede ser llamado:

a) Aprobar y/o modificar estatutos. En este supuesto, la Comisión Directiva, con una anticipación no inferior a veinte días corridos, anteriores a la fecha del Congreso, pondrá a disposición de los afiliados el texto estatutario proyectado.
b) Aprobar y/o autorizar a F. A. T. S. A. a constituir y/o intervenir en la constitución de cualquier sociedad, asociación civil y/o fundación, nacional o internacional, y a integrar los órganos de administración y fiscalización de tales asociaciones, con los representantes que consigne el consejo directivo.
Asimismo aprobar la fusión con otras asociaciones sindicales y la afiliación o desafiliación a asociaciones sindicales nacionales o internacionales.
c) Efectuar recomendaciones y dar opiniones sobre anteproyectos de Convenios Colectivos.
d) Fijar el monto de la cuota de afiliación y las demás contribuciones que deberán abonar las filiales.
e) Resolver sobre las expulsiones de filiales y revocación de mandatos de miembros del Consejo Directivo y/o Comisión Revisora de Cuentas. Para disponer la expulsión de una filial deberá contarse con el voto afirmativo del 75 % de los delegados presentes
f) Entender en grado de apelación de las sanciones aplicadas por el Consejo Directivo.
g) Intervenir las filiales si se da alguno de los supuestos previstos en el art. 82º.
h) Adoptar medidas de acción directa, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 84º inc. a), b) y c)

ARTICULO 44º — Cuando por razones ajenas a la voluntad del cuerpo, (impugnaciones en trámites, disposiciones de la autoridad administrativa o razones de fuerza mayor) las autoridades designadas no pudieran hacerse cargo en el momento de resultar electas o dentro de los treinta (30) días subsiguientes, el período de cuatro (4) años de su mandato, se computará desde el momento de la asunción, sea que no hubieren tomado posesión o que debieron ejercer una administración restringida hasta el cese del impedimento.

ARTICULO 45º — El Consejo Directivo se compondrá de veintiséis (26) miembros titulares y diez suplentes a saber:

* Secretario General
* Secretario Adjunto
* Secretario de Finanzas
* Pro-Secretario de Finanzas
* Secretario Gremial
* Pro-Secretario Gremial
* Secretario de Actas
* Secretario de Prensa y Propaganda
* Secretario de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo
* Secretario de Asistencia Social y Previsión
* Secretario de Cultura
* Secretario de Vivienda
* Secretario de Turismo y Recreación
* Secretario de Educación Sindical, Política y Relaciones Públicas
* Pro-Secretario de Educación Sindical, Política y Relaciones Públicas
* Secretario de la Mujer, Jubilados y Menores
* 10 Vocales titulares y 10 vocales suplentes

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 48º: Son funciones del Consejo Directivo:

"h) Realizar actos de autorización y aprobación para que la entidad constituya y/o intervenga en la constitución de otras asociaciones civiles y/o fundaciones nacionales o internacionales y/o sociedades de cualquier tipo, integre sus órganos de administración y fiscalización a través de sus representantes. A su vez tendrá facultades para disponer del patrimonio necesario para estos fines y para designar a los representantes mencionados precedentemente.
De lo resuelto deberá informar al primer congreso que se reuniere".

e. 3/11 Nº 3395 v. 3/11/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DEL CHACO

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 17/95

CONSTITUCION - DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO - ZONA DE ACTUACION

ART. 1º — En fecha 24 de noviembre de 1958, bajo la denominación ASOCIACION JUDICIAL quedó constituida en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, una Institución Gremial que, sin discriminación alguna, desde entonces agrupa a todo el personal que, con relación de dependencia, presta servicios en el Poder Judicial de la Provincia del Chaco, siendo

su actual denominación la de SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DEL CHACO (S. E. J. Ch.), con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco y domicilio legal constituido en su central de calle French Nº 960/70 de la ciudad de Resistencia, hallándose inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas en la Matrícula Nº 347, Acta Nº 10, Folio Nº 60/61, Tomo I - Año 1972.

ART. 2º — El Sindicato de Empleados Judiciales del Chaco tiene como fines:

a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre sus afiliados, procurando su mejoramiento económico, moral y espiritual;
b) Propender a la jerarquización de la función judicial y a la formación profesional; asegurar el cumplimiento del deber; fomentar la dignidad, la moral y el respeto entre los afiliados, tanto en sus relaciones con el público como en el desempeño de sus tareas laborales;
c) Propiciar y cooperar en cualquier iniciativa tendiente a obtener el constante mejoramiento del servicio de la administración de justicia y el afianzamiento de la carrera judicial;
d) Bregar por el mantenimiento y perfeccionamiento del Escalafón para el Personal Judicial;
e) Asumir la representación de los afiliados en defensa de sus legítimos intereses, de acuerdo a la normativa constitucional y legal vigentes;
f) Fomentar el desarrollo cultural, deportivo y científico de sus afiliados, vinculándose con otras entidades relacionadas a esas actividades;
g) Encuadrar su acción dentro de los principios de la solidaridad gremial con las demás fuerzas del trabajo;
h) Realizar toda acción que concurra a ampliar el grado de bienestar que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, previsionales, habitacionales, abaratamiento de artículos de consumo, y otorgamiento de créditos y toda otra actividad que persiga esos objetivos, organizando o promoviendo la creación de cooperativas de consumo, créditos de vivienda, instalación de consultorios médicos, odontológicos, farmacias, bibliotecas para afiliados y sus familiares, organizar y editar periódicos, diarios o revistas con órganos de la Institución e instituyendo la ayuda mutua en todas sus formas;
i) Bregar por la instalación de infraestructuras apropiadas para llevar a la práctica los fines indicados, en todo el ámbito de actuación de la Institución.
j) Promover el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social'
k) Realizar todos los actos y gestiones que fueren necesario para el mejor cumplimiento u obtención de los objetivos estatutarios.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO

1) ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS (mandato: dos (2) años de duración)
2) COMISION DIRECTIVA (mandato: cuatro (4) años de duración)
3) COMISION REVISORA DE CUENTAS (mandato: cuatro (4) años de duración)

SECRETARIO GENERAL: SUAREZ, José Ramon

SECRETARIO ADJUNTO: ALFONSO, Carlos

SECRETARIO GREMIAL: BERNABE, Daniel

SECRETARIO DEL INTERIOR: RODRIGUEZ, Raúl E.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO: DANUZZO, Carlos Alberto

SECRETARIO DE FINANZAS: CERIMELE, Hugo David

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL-CULTURA Y REL. PUB.: DOMINGUEZ, Claudio Luis

a) VOCAL TITULAR: GAMBOA, Nilda Zulma

b) VOCAL TITULAR: ARANDA, Graciela Beatriz

c) VOCAL TITULAR: FAEDDA, Salvador

d) VOCAL TITULAR: GANGOSO, Miryan Inés

I) VOCAL SUPLENTE: MEDINA, Mónica Haydee

II) VOCAL SUPLENTE: PAJON, Silvia Graciela

NUMERO DE AFILIADOS AL MOMENTO DE APROBACION DEL ESTATUTO

ACTIVOS

MUJERES: 604

VARONES: 549

TOTAL: 1153

PASIVOS

TOTAL: 145

e. 3/11 Nº 3396 v. 3/11/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION MUNICIPAL DE CIPOLLETTI - RIO NEGRO

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 418/95

DENOMINACION: ASOCIACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION MUNICIPAL

DOMICILIO: URQUIZA Nro. 372 - (8324) CIPOLLETTI - RIO NEGRO

OBJETO: Agrupar al personal dependiente de la Municipalidad de Cipolletti que por las características de sus funciones recibe la denominación genérica de "personal jerarquizado", y cuya finalidad básica es la defensa de los intereses gremiales y laborales de sus componentes.

ZONA DE ACTUACION: Ejido de la ciudad de Cipolletti, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro, siendo entidad de primer grado dentro del ordenamiento legal de la República Argentina.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION o CATEGORIA de REPRESENTADOS: Personal jerarquizado de la Municipalidad de Cipolletti, comprendidos entre las categorías 10 a 17, ambas incluidas.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE AUTORIDADES:

SECRETARIO GENERAL: HUGO EDUARDO FRARE
SECRETARIO GREMIAL: JOSE LUIS TORRE SIU
SECRETARIO ADJUNTO: JOSE LUIS MORALES
TESORERO: CRISTIN PABLO MOLINI
PRO-TESORERO: CARLOS RETAMAL
SECRETARIA DE ACTAS: AMALIA DORA RAMIREZ
SECRETARIA DE PRENSA Y CULTURA: GABRIELA NEIRA
SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL: RAUL ANGILELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO: OMAR HUGO RESUMIL

VOCALES TITULARES:	VOCALES SUPLENTES:
JORGE N. KOPEL	DANIEL HERNANDEZ
ANGEL ESTANGA	MARCOS TAJAN
BRUNO BRACCO	DANIEL FRAILE

COMISION REVISORA DE CUENTAS

TITULARES	SUPLENTES:
MARIA EVA TIBALDI	GABRIEL SALVO
VICTORINO CALDIERO	MONICA RAMOS
ADRIANA GALLINGER	OLGA AQUEVEQUE

DURACION DEL MANDATO: Está fijada en dos (2) años, tanto para los miembros de la Comisión Directiva, como los de la Revisora de Cuentas, pudiendo ser reelectos. Asumen mandatos simultáneamente.

NUMERO DE AFILIADOS: Al momento de la aprobación del Estatuto, era de 45.

e. 3/11 Nº 3397 v. 3/11/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 300/95

Cap. 1. — Denominación: S. E. O. M. L.; agrupa Empleados y Obreros dependientes de todas las Municipalidades y Comisiones Municipales del Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy; incluye jubilados. Ejerce la representación y defensa, promueve el mejoramiento en todo sentido de los asociados; promociona el espíritu mutualista y la unificación gremial.

Cap. 2. — Capacidad, Patrimonio y Fondos Sociales, trata de la actitud de adquirir bienes y contraer obligaciones; se alimenta principalmente de la cuota sindical, sus frutos y donaciones.

Cap. 3. — Se refiere al requisito de admisión, derechos y obligaciones de los asociados y régimen disciplinario,

Cap. 4. — Estructura de Dirección y Fiscalización:
a) Asamblea General de Afiliados
b) Actual Comisión Directiva
c) Plenario General de Delegado
d) Comisión Revisora de Cuentas con mandato hasta octubre de 1995.

Cap. 5. — Asamblea General de Afiliados:
Asambleas Ordinarias y Extraordinarias,

Cap. 6. — Comisión Directiva:

SECRETARIO GENERAL: NIMIO CASTRO
SECRETARIO ADJUNTO: MIGUEL FARIAS
SECRETARIO GREMIAL: HECTOR PEREZ
TESORERO: JUAN ERNESTO SALAS
SECRETARIO DE ACTAS: JOSE EDUARDO MORALES
SECRETARIO PRENSA Y DIFUSION: MAURO BARRIENTOS
ASESOR GREMIAL: DR. JORGE NORMANDO BADA

Cap. 7. — Se refiere a deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva.

Cap. 8. — Trata sobre el Plenario General de Delegado,

Cap. 9. — Trata sobre la Comisión Revisora de Cuentas,

Cap. 10. — Se refiere a los representantes directos o delegados.

Cap. 11. — Enuncia y trata sobre el Régimen Electoral, contiene un Título primero sobre Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, y un Título Segundo sobre Delegados,

Cap. 12. — Trata sobre la facultad de creación de Seccionales.

Cap. 13. — Trata sobre la Reforma de los Estatutos,

Cap. 14. — Trata sobre la disolución y liquidación;

El número de Afiliados asciende a trescientos cincuenta (350) y al momento de la aprobación del Estatuto, ascendía a doscientos cuarenta (240).

e. 3/11 Nº 3398 v. 3/11/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 333/95

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, ZONA DE ACTUACION.

Artículo 1º — Con fecha 27 de abril de 1946, bajo la denominación de Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba "General José de San Martín", constituyese en la Ciudad de Córdoba, República Argentina, una entidad gremial con domicilio en Av. Colón Nº 869, teniendo como jurisdicción y zona de actuación la ciudad de Córdoba y todas las dependencias de la Universidad Nacional de Córdoba, cualquiera sea la localidad en que funcione.

Artículo 4º — Esta Asociación, está compuesta por todos los agentes con funciones No-Docentes y con relación de dependencia permanente o transitoria de la Universidad Nacional de Córdoba y los jubilados que deseen seguir afiliados sin distinción de sexo, nacionalidad y edad.
Sin diferenciación de categorías y/o jerarquías en concordancia con lo estatuido en el artículo 3º, inc. C., del Estatuto Federativo.
Artículo 19º. — La Comisión Directiva será el órgano ejecutivo y estará compuesta por veintisiete (27) miembros Titulares y seis (6) miembros suplentes, a saber:
1 Secretario General
1 Secretario Adjunto
1 Secretario de Organización

1 Sub-Secretario de Organización
1 Secretario Gremial
1 Sub-Secretario Gremial
1 Sub-Secretario Gremial Asistencial
1 Secretario de Finanzas
1 Sub-Secretario de Finanzas
1 Secretario Administrativo
1 Sub-Secretario Administrativo
1 Secretario de Previsión Social
1 Sub-Secretario de Previsión Social
1 Secretario de Actas, Prensa y Difusión
1 Sub-Secretario de Actas, Prensa y Difusión
1 Secretario de Acción Social, Turismo y Deportes
1 Sub-Secretario de Acción Social, Turismo y Deportes
1 Sub-Secretario de Turismo
1 Sub-Secretario de Deportes
1 Secretario de Cultura y Capacitación
1 Sub-Secretario de Cultura y Capacitación
6 Vocales titulares
6 Vocales suplentes.

Artículo 25°. — La Comisión Directiva, durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.

En la actualidad, la Asociación cuenta con dos mil setecientos tres (2.703) afiliados cotizantes.

e. 3/11 Nº 3399 v. 3/11/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 683/95

Bs. As., 2/11/95

VISTO la Ley Nº 24.241 y las Resoluciones Nºs 592 y 607/95 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 592/95 fue dictada a mediados del mes de setiembre de 1995, debiéndose postergar por tal motivo la notificación de los montos a aplicar en compensación por defectos o excesos de rentabilidad en relación al promedio ponderado del sistema correspondiente al periodo finalizado en agosto de 1995.

Que las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones cuentan con diez (10) días hábiles de plazo a partir de la notificación de esta Superintendencia para proceder a la aplicación de los recursos y los respectivos ajustes de los valores cuota.

Que los ajustes tardíos en los valores cuota diluyen el efecto que los mismos tienen sobre los promedios de los meses respectivos, que son utilizados para el cómputo de la rentabilidad de cada período.

Que para aislar los verdaderos efectos que sobre el patrimonio de los afiliados tuvieran los ajustes mencionados, se dictó la Resolución Nº 607/95, a los fines de evitar que en el mes de octubre de 1995, se transfieran desde el fondo de jubilaciones y pensiones al fondo de fluctuación o desde el encaje al fondo de jubilaciones y pensiones, recursos superiores a los que correspondiera de una estricta medición de la rentabilidad de los fondos afectados.

Que las administradoras que registraron excesos en relación a la rentabilidad máxima del sistema realizaron los ajustes de sus valores cuotas durante la primera semana del mes de octubre, motivando una nueva demora en el cómputo siguiente y, consecuentemente, en la notificación del monto correspondiente al período consecutivo.

Que a fines del mes de octubre de 1995, las administradoras cuyos fondos habían registrado excesos de rentabilidad en setiembre de 1995, aún no habían efectuado los ajustes correspondientes en sus valores cuota, disponiendo de plazo hasta el día 1 de noviembre de 1995.

Que resulta apropiado aplicar nuevamente el procedimiento de homogeneización de los valores cuota establecido en la Resolución Nº 607/95, a los fines de determinar los montos que corresponde transferir al fondo de fluctuación o desde el encaje, para evitar efectos indeseados.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Para aquellos fondos que registren en setiembre y octubre de 1995 desvíos consecutivos del mismo signo con relación a la banda de rentabilidad, se verificará si los desvíos observados obedecen a la rentabilidad genuina de las cuotas o a la ejecución tardía de los ajustes requeridos para compensar los desvíos calculados para el período finalizado en el mes de setiembre.

Art. 2° — El procedimiento a emplear a tales fines será el definido en el Artículo 5° de la Resolución Nº 607/95 de esta Superintendencia.

Art. 3° — Si la rentabilidad del fondo así corregida se ubicara dentro de la banda de rentabilidades mínima y máxima, se llevarán a cabo las compensaciones dispuestas por la normativa vigente, pero calculando los desvíos respecto a la rentabilidad modificada.

Si la rentabilidad modificada se ubicara dentro de la banda de rentabilidad del sistema, no corresponderá realizar nuevas transferencias de fondos.

Art. 4° — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER - Gerente General de Operaciones en ejercicio del cargo de Superintendente de la S. A. F. J. P.

e. 3/11 Nº 3450 v. 3/11/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 206/95

Bs. As. 29/9/95

VISTO el Expediente Nº 377.305/95, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones el INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES comunicó a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO que a partir del día 1º de octubre de 1995 y en mérito a lo oportunamente convenido y aprobado por Ley Nº 11.356 de la provincia de Buenos Aires y su reglamentación por Decreto Nº 3004/95 del Poder Ejecutivo de dicha provincia, reasumirá la administración y explotación de los Casinos autorizados en su jurisdicción.

Que consecuentemente a la aludida decisión y lo manifestado por dicha autoridad provincial en el sentido que la actividad de los Casinos continuará en manos de la Provincia, valiéndose de las fichas de juego propias, corresponde caducar el valor de los ficheros de propiedad de esta Sociedad del Estado a partir del 1º de octubre de 1995.

Que teniendo en cuenta que se registran Unidades en poder del público, resulta procedente fijar un plazo para permitir el canje de las mismas a los valores de circulación establecido por las Resoluciones Nros 967/91, 18/91, 17/95, 50/95, las Disposiciones Nros. 3479/88, 3133/89, la Orden de Gerencia de Casinos 5/95 II Parte, y los Folios 025, 180, 169, 170, 128, 128 vta, 171 y 127 del Libro Protocolo Fichas Existencia del Tesoro Central y Casino Anexos efectuándose las publicaciones oficiales de práctica.
Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Cadúcanse a partir del 1º de octubre de 1995, los valores de circulación de los Ficheros de propiedad de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, establecidos por las Resoluciones Nº 967/91, 18/91, 17/95, 50/95, las Disposiciones Nros. 3479/88, 3133/89, la Orden de Gerencia de Casinos Nro. 5/95 II Parte, y los Folios 025, 180, 169, 170, 128 vta, 171 y 127 del Libro Protocolo Fichas Existencia del Tesoro Central y Casinos Anexos que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el día diecisiete de noviembre del año un mil novecientos noventa y cinco como fecha límite de canje de las Fichas para Juego cuyas características y valor de circulación se estableció en las normas citadas en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º — Por intermedio de la COMISION DE TRABAJO RESOLUCION Nº 195/95 se adoptarán las medidas tendientes a poner en conocimiento del público apostador lo establecido en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese y protocolícese.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tomen la intervención que les compete las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, COMISION DE TRABAJO RESOLUCION 195/95 y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese. — Presidente - MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI; Vicepresidente - ADOLFO RAUL FOIERI; Director - LUIS ALBERTO REY; Director Secretario - ENRIQUE PIERRI.

e. 1/11 Nº 3365 v. 3/11/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor César Constantino López en sumario Nº 1286, Expediente Nº 104.486/88 caratulado "Banco de Mendoza y otros" la renuncia de su defensor y lo intima a que constituya domicilio bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio San Martín, 1º piso, oficina 12, Capital Federal. Publíquese por cinco días.

e. 30/10 Nº 3296 v. 3/11/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

20/10/95

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 20/10/95
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 479 Y 499
DECRETO No. 2641/92 REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL — PRODUCTOS A EXPORTAR —

			PRODUCTO A EXPORTAR	
Nº de Insc.	Razón Social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
479	MUEBLES-REPROEX SA	6539/95	MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN OFICINAS Y/O	9403.30.00
			MUEBLES DE MADERA DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN COCINAS Y/O	9403.40.00
			LOS DEMAS MUEBLES DE MADERA	9403.60.00
480	INDUSTRIAS QUILMES SA	6647/95	MANGUERA PARA LUCHA CONTRA INCENDIOS, TEJIDO CIRCULAR DE FIBRAS SINTETICAS RECUBIERTO INTERIORMENTE CON UN ELASTOMERO PLASTICO.	5909.00.00
481	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SA	6710/95	CERVEZA DE MALTA	2203.00.00
482	LIBERTADOR MOTORS SA	6630/95	MOTOCICLETAS CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO, DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 50 CM3.	8711.10.00
			MOTOCICLETAS CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO, DE CILINDRADA SUPERIOR A 50 CM3, INFERIOR O IGUAL A 125 CM3.	8711.20.10
483	CIERRES LOVE SA	6650/95	CIERRES DE CREMALLERA CON DIENTES DE METAL COMUN	9607.11.00
			LOS DEMAS	9607.19.00
			PARTES	9607.20.00
484	BRAVE ENERGIA SA	6581/95	ACIDO BENZOICO	2916.31.10
			BENZOATO DE SODIO	2916.31.21
			CICLAMATO DE SODIO	2929.90.11
485	FERRUM SA	6975/95	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA DE MEDIANA DENSIDAD	4411.29.00
486	PRECURSOR SA	7017/95	PULPAS/PURES DE FRUTA (DURAZNOS-DAMASCOS-PERAS-MANZANAS-CIRUELAS)	2007.99.90
			JUGOS DE FRUTAS LEGUMBRES U HORTALIZAS.LOS DEMAS.	2009.80.00
487	ALPARGATAS CALZADOS S.A.	1640/95	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO.	6401.
			LOS DEMAS CALZADOS. QUE CUBRAN EL TOBILLO SIN CUBRIR LA RODILLA.	6401.92.000
			LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO.	6402.
			CALZADO DE DEPORTE. LOS DEMAS	6402.19.00
			LOS DEMAS CALZADOS. QUE CUBRAN EL TOBILLO.	6402.91.110
				6402.91.120
				6402.91.130
				6402.91.900
			LOS DEMAS CALZADOS. LOS DEMAS.	6402.99.110
				6402.99.120
				6402.99.130
				6402.99.900
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL.	6403.
			CALZADO DE DEPORTE. LOS DEMAS.	6403.19.000
			LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA DE CUERO NATURAL. QUE CUBRAN EL TOBILLO	6403.51.000
			LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA DE CUERO NATURAL. LOS DEMAS	6403.59.000
			LOS DEMAS CALZADOS . QUE CUBRAN EL TOBILLO	6403.91.110
				6403.91.120
				6403.91.900
			LOS DEMAS CALZADOS. LOS DEMAS.	6403.99.110
				6403.99.120
				6403.99.130
				6403.99.900
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO O DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES.	6404.
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO.	6404.11.100
			CALZADO DE DEPORTE; CALZADO DE TENIS, BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y CALZADOS SIMILARES	6404.11.230
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO	6404.19.000
			LOS DEMAS CALZADOS.	6405.
			CON LA PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO)	6405.10.
			CON SUELA DE CAUCHO O PLASTICO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO)	6405.10.000
			CON SUELA DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO)	6405.10.000
			LOS DEMAS	6405.10.000
			CON LA PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES	6405.20.000
			PARTES Y PIEZAS DE CALZADO	6406.
488	BRIKET SA	6916/95	LAVARROPAS DE USO DOMESTICO DE CARGA INFERIOR A LOS 10 KG. DE ROPA.	8450.19.00
489	BRIKET SA	6917/95	COMBINACIONES DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR CONSERVADOR CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS.	8418.10.00
			REFRIGERADORES DOMESTICOS DE COMPRESION	8418.21.00
490	FRIMETAL SA	7047/95	CONGELADORES CONSERVADORES HORIZONTALES DEL TIPO ARCA O COFRE DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 800LT	8418.30.00
491	FAZIP SCA	7255/95	CIERRES DE CREMALLERA CON DIENTES DE METAL COMUN	9607.11.00
			LOS DEMAS	9607.19.00
			PARTES	9607.20.00
492	METALMECANICA SA	7400/95	VARILLAS DE BOMBEO PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO CON SUS ACOPLES. BARRAS DE PESO.	8413.91.00
493	CABANAS Y ESTANCIAS SANTA ROSA SA	7626/95	QUESOS DE CUALQUIER TIPO, RALLADO O EN POLVO	0406.20.00
			IDEM EN ENVASE MENOS O IGUAL A 3 KG.	0406.20.100
			IDEM EN ENVASES MAYOR A 3 KG	0406.20.900
			QUESOS DE PASTA AZUL	0406.40.00
			IDEM EN ENVASES MENOR O IGUAL A 3 KG	0406.40.100
			LOS DEMAS QUESOS - EDAM	0406.90,10
			IDEM PASTA SEMIDURA IGUAL O MENOR 4 KG.	0406.90.210
			LOS DEMAS QUESOS - GOUDA	0406.90.20
			IDEM PASTA SEMIDURA MENOR O IGUAL 4 KG	0406.90.210
			LOS DEMAS QUESOS - PARMESANO	0406.90.30
			IDEM PASTA DURA MENOR O IGUAL A 10 KG	0406.90.310
			LOS DEMAS	0406.90.90
			IDEM PASTA SEMIDURA MENOR O IGUAL A 4 KG	0406.90.210
			IDEM PASTA DURA MENOR O IGUAL A 10 KG	0406.90.310
			IDEM PASTA BLANDA MENOR O IGUAL A 4 KG	0406.90.110
494	ALEX MECANISMOS SA	7631/95	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES EN CARPETAS ARCHIVO, BIBLIORATOS, AGENDAS, LIBRETAS, ETC.; CON ANILLOS Y SIN ANILLOS DE MEDIDAS Y FORMAS VARIAS.	8305.10.00
495	VALVULAS WORCESTER DE ARGENTINA SA	7636/95	CILINDROS NEUMATICOS CON MOVIMIENTO RECTILINEO	8412.31.10
			VALVULAS ESFERICAS	8481.80.95
			PARTES Y PIEZAS DE VALVULAS ESFERICAS	8481.90.90
496	FENIEX SA	7608/95	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS:PARA SIEMBRA	0701.10.00
			LAS DEMAS	0701.90.00
			TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	0702.00.00
			CEBOLLAS: PARA SIEMBRA	0703.10.11
			LAS DEMAS	0703.10.19
			AJOS: PARA SIEMBRA	0703.20.10
			LOS DEMAS	0703.20.90
			POROTOS (FRIJOLES, FREJOLES, ALUBIAS, JUDIAS), COMUNES (PHASEOULUS VULGARIS). NEGROS:PARA SIEMBRA	0713.33.11
			LOS DEMAS	0713.33.19
			BLANCOS:PARA SIEMBRA	0713.33.21
			LOS DEMAS	0713.33.29

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR — PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
497	AMBASSADOR FUEGUINA SA	7994/95	RECEPTORES DE TELEVISION CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX	8528.10.00
498	NAVISTAR SA	8035/95	JUGUETES DE RUEDAS PROYECTADOS PARA SER MONTADOS POR EJEMPLO TRICICLOS, PATINETES (MONOPATINES), COCHES DE PEDALES, COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS.	9501.00.00
			MUÑECAS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS. INCLUSO VESTIDAS. CON MECANISMOS A CUERDA O ELECTRICOS.	9502.10.10
			LAS DEMAS	9502.10.90
			PARTES Y ACCESORIOS. PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), CALZADOS Y TOCADOS.	9502.91.00
			LOS DEMAS	9502.99.00
			TRENES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS CARRILES (RIELES) SEÑALES Y DEMAS ACCESORIOS.	9503.10.00
			MODELOS REDUCIDOS (EN ESCALA) PARA ENSAMBLAR, INCLUSO ANIMADOS, EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 9503.10.00	9503.20.00
			LOS DEMAS JUEGOS O SURTIDOS Y JUGUETES DE CONSTRUCCION PARA ENSAMBLAR	9503.30.00
			JUGUETES QUE REPRESENTEN ANIMALES O SERES NO HUMANOS. RELLENOS.	9503.41.00
			LOS DEMAS	9503.49.00
			INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MUSICA DE JUGUETE.	9503.50.00
			ROMPECABEZAS	9503.60.00
			LOS DEMAS JUGUETES PRESENTADOS EN JUEGOS O SURTIDOS EN PANOPLAS	9503.70.00
			LOS DEMAS JUGUETES Y MODELOS CON MOTOR. ELECTRICO	9503.80.10
			LOS DEMAS	9503.80.90
			LOS DEMAS. A FRICCION, A CUERDA O A RESORTE.	9503.90.10
			LOS DEMAS	9503.90.90
			VIDEO JUEGOS	9504.10.10
			PARTES Y ACCESORIOS	9504.10.90
			CARTUCHOS	9504.10.91
			LOS DEMAS	9504.10.99
			BILLARES Y SUS ACCESORIOS	9504.20.00
			LOS DEMAS JUEGOS ACTIVADOS CON MONEDAS O CON FICHAS CON EXCLUSION DE LOS JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS	9504.30.00
			NAIPES	9504.40.00
			LOS DEMAS	9504.90.00
			ARTICULOS PARA FIESTAS DE NAVIDAD	9505.10.00
499	DA DALT HNOS.SA	8009/95	MOTOR MONOCILINDRICO DE 2 TIEMPOS, CILINDRO EN ALEACION DE ALUMINIO ENCAMISADO EN FUNDICION DE HIERRO ESPECIAL. ADMISION AL CARTER POR VALVULA LAMINAR, CIGUEÑAL MONTADO SOBRE DOS COJINETES DE BOLILLAS Y BIELA DE ACERO FORJADO SOBRE COJINETES DE RODILLOS EN MUÑON Y PERNO DE PISTON. CILINDRADA 49.9 CC	8407.31.10

TOTAL DE REGISTROS: 498 — TOTAL LISTADOS: 21. NO INCLUYE SUSPENDIDOS

Ing. HERNAN TROSSERO - DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA.

e. 2/11 Nº 3352 v. 3/11/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

20/10/95

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 20/10/95
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 479 Y 499
DECRETO Nº 2641/92 REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL — PRODUCTOS A EXPORTAR —

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR — PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA	APROBADO	LIMITACIONES
479	MUEBLES REPROEX SA	6539/95	ALZADA C/4 ESTANTES, ALZADA C/4 PUERTAS, ALZADA C/6 ESTANTES, ALZADA CHICA, ALZADA GRANDE, ALZADA SIMPLE, ARCHIVO GRANDE, ARCHIVO MEDIANO, BIBLIOTECA CEDRO LAMINADO C/CAJONES, BIBLIOTECA CEDRO LAMINADO C/ESTANTES, BIBLIOTECA CEDRO LAMINADO C/PUERTAS, BIBLIOTECA NEGRA C/PUERTAS, BIBLIOTECA ROBLE AMBAR LAMINADO C/6 ESTANTES, BIBLIOTECA ROBLE COLONIAL C/3ESTANTES, BIBLIOTECA ROBLE COLONIAL LAMINADO C/4 ESTANTES, BIBLIOTECA ROBLE COLONIAL LAMINADO C/4 EST.ANGO A, BIBLIOTECA ROBLE LAMINADO COLONIAL C/PUERTA, BIBLIOTECA ROBLE LAMINADO C/1 ESTANTE, IDEM C/3 ESTANTES, IDEM C/5 ESTANTES, BIBLIOTECA ROBLE OXFORD LAMINADO C/4 ESTANTES, IDEM C/PUERTAS, CENTRO DE COMP.EJEC TIVO TIPO U, , CENTRO COMP.CON ALZADA CHICO, IDEM CON ALZADA GRANDE, IDEM C/ALZADA MEDIANO,CENTRO DE COMP. CON BANDEJA Y DOS CAJONES, IDEM CON BANDEJA Y CAJON, CENTRO COMPUTACION GRANDE, CENTRO COMP. CON BANDEJA, CENTRO P/COMP. Y MESA P/IMPRESORA, CENTRO PARA COMPUTACION, ESCRITORIO, ESCRITORIO CHICO, ESCRITORIO EJECUTIVO, ESCRITORIO JUVENIL, ESCRITORIO MEDIANO, ESCRITORIO P/SECRETARIA, MESA P/MAQ.ESCRIBIR, MESA P/IMPRESORA, IDEM P/IMPRESORA CON ESTANTE, MUEBLE P/COMP.CON RUEDA, SECRETAIRE VERDE, SECRETAIRES CHICO Y GRANDE.	9403.30.00	CAFYDMA	X	
			BASE GIRATORIA CHICA, IDEM GRANDE, COLUMNA P/COMPAC DISC, CREDENCIA CHICA, GRANDE Y MEDIANA, GABINETE, GABINETE BLANCO, IDEM P/ARMAS, IDEM P/AUDIO CHAMPAGNE, IDEM P/AUDIO NEGRO, IDEM VERDE, MESA DE LUZ VERDE, MESA P/TELEFONO SIMIL MADERA, IDEM VERDE, MESA P/TV, IDEM CHICA, IDEM GRANDE, IDEM MEDIANA, MESA P/TV Y AUDIO, MESA P/TV Y VCR CHICA, IDEM GRANDE, IDEM MEDIANA, MESA RATONA VERDE, MODULAR P/AUDIO Y TV COLOR COMBINADO, MODULAR P/AUDIO Y TV ALTO, IDEM BAJO, MODULAR P/AUDIO Y TV CEDRO LAMINADO, IDEM NOGAL LAMINADO, IDEM ROBLE COLONIAL ALTO, IDEM ROBLE COLONIAL ANCHO, IDEM ROBLE COLONIAL ANGOSTO, IDEM ROBLE COLONIAL BAJO, IDEM ROBLE COLONIAL MEDIANO, IDEM C/3 ESTANTES, IDEM ROBLE COLONIAL OSCURO, IDEM ROBLE OXFORD LAMINADO, IDEM ROBLE OXFORD LAMINADO OSCURO	9403.90.10		X	
			GABINETE P/HORNO MICROONDAS, MESA P/HORNO MICROONDAS BLANCO, IDEM SIMIL MADERA	9403.40.00		X	
480	INDUSTRIAS QUILMES SA	6647/95	MANGUERA PARA LUCHA CONTRA INCENDIOS, TEJIDO CIRCULAR DE FIBRAS SINTETICAS RECUBIERTO INTERIOR Y EXTERIORMENTE CON UN ELASTOMERO CAUCHO SINTETICO	5909.00.00	CAMARA ARG. DE SEGURIDAD	X	
481	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SA	6710/95	CERVEZA DE MALTA	2203.00.00	CAMARA INDUSTRIA CERVECERA	X	
482	LIBERTADOR MOTORS SA	6630/95	MOTORES DE CILINDRADA INFERIOR O IGUAL A 50 CM3	8407.31.10	A.F.A.M.	X	
			LOS DEMAS MOTORES	8407.31.90		X	
			MOTORES DE CILINDRADA SUPERIOR A 50 CM3 PERO INFERIOR O IGUAL A 250 CM3.	8407.32.00		X	
			CARBURADORES	8409.91.13		X	
			CUATRICICLOS	8703.21.00		X	
			MOTOCICLOS Y CICLOS A PEDAL	8711		X	
			PARTES Y ACCESORIOS DE MOTOCICLETAS	8714.19.00		X	

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA	APROBADO	LIMITACIONES
				PRODUCTOS A IMPORTAR			
483	CIERRES LOVE SA	6650/95	CIERRES DE CREMALLERA CON DIENTES DE METAL COMUN	9607.11.00	C.A.M.I.M.A.	X	
			LOS DEMAS	9607.19.00		X	
			PARTES	9607.20.00		X	
484	BRAVE ENERGIA SA	6581/95	ACIDO BENZOICO	2916.19.10		X	
			SORBATO DE POTASIO	2916.19.11		X	
			ACIDO CITRICO	2918.14.00		X	
			SACARINA SODICA	2925.11.00		X	
485	FERRUM SA	6975/95	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA DE MEDIANA DENSIDAD	4411.29.00	C.A.I.M.A.	X	
			TAPAS DE MADERA PINTADA PARA INODOROS.	4421.90.00		X	
486	PRECURSOR SA	7017/95	PALMITOS EN ENVASE DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2008.91.00	CAM.FRUTA INDSUTRIALIZADA DE MENDOZA	X	
			DURAZNOS EN MITADES, TAJADAS Y CUBOS EN ALMIBAR. EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2008.70.10		X	
			ANANAS. EN ENVASES DE RODAJAS Y EN TROZOS DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2008.20.10		X	
			COCTEL DE FRUTAS. EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 5 KG.	2008.92.10		X	
			PASTA DE TOMATE (DOBLE-TRIPLE) EN TAMBORES DE 55 Y 60 GALONES.	2002.90.90		X	
			PIMIENTOS MORRONES EN ENVASES DE 100 GR,185 GR, Y 190 GR. Y EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 6 KG.	2005.90.00		X	
487	ALPARGATAS CALZADOS S.A.	1640/95	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO.	6401.		X	
			LOS DEMAS CALZADOS. QUE CUBRAN EL TOBILLO SIN CUBRIR LA RODILLA	6401.92.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CAUCHO O DE PLASTICO.	6402.		X	
			CALZADO DE DEPROTE. LOS DEMAS	6402.19.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS. QUE CUBRAN EL TOBILLO	6402.91.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS. LOS DEMAS	6402.99.00		X	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL.	6403.		X	
			CALZADO DE DEPORTE. LOS DEMAS.	6403.19.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA DE CUERO NATURAL. QUE CUBRAN EL TOBILLO	6403.51.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA DE CUERO NATURAL. LOS DEMAS	6403.59.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS. QUE CUBRAN EL TOBILLO	6403.91.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS. LOS DEMAS	6403.99.00		X	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO O DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES.	6404.		X	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO. CALZADO DE DEPORTE; CALZADO DE TENIS, BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y CALZADOS SIMILARES.	6404.11.00		X	
			CALZADO CON SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO	6404.19.00		X	
			LOS DEMAS CALZADOS.	6405.		X	
			CON LA PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO)	6405.10.		X	
			CON SUELA DE CAUCHO O PLASTICO Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO)	6405.10.10		X	
			CON SUELA DE CUERO NATURAL O ARTIFICIAL (REGENERADO) Y PARTE SUPERIOR (CORTE)DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO)	6405.10.20		X	
			LOS DEMAS	6405.10.90		X	
			CON LA PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES LOS DEMAS.	6405.90.00		X	
			PARTES Y PIEZAS DE CALZADO	6406.		X	
488	BRIKET SA	6916/95	LAVARROPAS TOTALMENTE AUTOMATICOS DE UNA CAPACIDAD INFERIOR A 10 KG. DE ROPA SECA, DE EJE HORIZONTAL CARGA SUPERIOR Y FRONTAL	8450.11.00	ADIMRA - CAIRA	X	
489	BRIKET SA	6917/95	COMBINACIONES DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR CONSER= VADOR CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS.	8418.10.00	ADIMRA Y CAIRA	X	
490	FRIMETAL SA	7047/95	TUBOS DE COBRE PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE. PUREZA 99,90% DE COBRE, DIAMETRO EXTERNO DE 7.88 MM MINIMO A 7,98 MM MAXIMO POR 0,40 MINIMO A 0,50 MAXIMO DE ESPESOR DE PARED. TIPO H 220 P 133 CERTI FICADO TC 828-SOFT RECONOCIDO ASTM B68.NORMAS ASTM C 12200 MARCA TREFIMETAUX.	7411.10.10	CAM.IND.REFRIG.Y AIRE ACONDIC. Y ART.DEL HOGAR	X	
			TAPAS CORREDIZAS PARA EXHIBIDORES HORIZONTALES E INCLINADAS, CONSTRUIDAS CON CRISTAL DE BAJA EMISIVIDAD Y TEMPLADO DE UN SOLO VIDRIO, CON MARCO DE PVC, COMPUESTA POR UNA TAPA SUPERIOR Y UNA INFERIOR, EN VARIAS MEDIDAS DE ACUERDO AL MODELO.	8418.99.00		X	
			PUERRTAS PARA EXHIBIDORAS VERTICALES DE BAJA TEMPERATURA COMPUESTA POR TRES VIDRIOS, CON MARCO DE ALUMINIO ANODIZADO Y CALEFACCIONADO, CON EL PRIMER VIDRIO TEMPLADO, DE BAJA EMISIVIDAD Y CALEFACCIONADO.	8418.99.00		X	
			REFRIGERADOR DOMESTICO CON SISTEMA "NO FROST"	8418.10.00		X	
491	FAZIP SCA	7255/95	CIERRES DE CREMALLERA CON DIENTES DE METAL COMUN	9607.11.00	CAM.DE LA PEQUENA IND.METALURGICA	X	
			LOS DEMAS	9607.19.00		X	
			PARTES	9607.20.00		X	
492	METALMECANICA SA	7400/95	VARILLAS DE BOMBEO PARA EXTRACCION DE PETROLEO CON ACOPLES. BARRAS DE PESO.	8413.91.00	CAM.FAB.MAQUINAS Y EQUIPOS PARA LA INDUSTRIA	X	
493	CABANAS Y ESTANCIAS SANTA ROSA SA	7626/95	QUESOS FUNDIDOS, EXCEPTO RALLADO O EN POLVO	0406.30.00	CAMARA IND. LECHERA	X	
			IDEM ENVASE MENOR O IGUAL A 2 KG	0406.30.100		X	
			QUESOS DE PASTA AZUL	0406.40.00		X	
			IDEM EN ENVASES MENOR O IGUAL 3 KG.	0406.40.100		X	
			LOS DEMAS	0406.90.90		X	
			IDEM PASTA BLANDA MENOR O IGUAL 4 KG	0406.90.110		X	
			IDEM PASTA SEMIDURA MENOR O IGUAL 4 KG	0406.90.210		X	
			IDEM PASTA SEMIDURA MAYOR O IGUAL 4 KG.	0406.90.290		X	
494	ALEX MECANISMOS SA	7631/95	MECANISMOS PARA ENCUADERNACION DE HOJAS INTERCAMBIABLES EN CARPETAS ARCHIVO, BIBLIORATOS, AGENDAS, LIBRETAS, ETC.;CON ANILLOS Y SIN ANILLOS DE MEDIDAS Y FORMAS VARIAS	8305.10.00	C.A.M.I.M.A.	X	
			PARTES, PIEZAS O SUBCONJUNETOS PARA MECANISMOS	8305.90.00		X	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA	APROBADO	LIMITACIONES
495	VALVULAS WORCESTER DE ARGENTINA SA	7636/95	ACTUADORES NEUMATICOS LINEALES Y ROTANTES PARA ACCIONAR VALVULAS	8412.31.10	C.A.F.M.E.I.	X	
			VALVULAS DE RETENCION	8481.30.00		X	
			VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION P/VAPOR Y LIQUIDOS	8481.10.00		X	
			VALVULAS EXCLUSAS	8481.80.93		X	
			VALVULAS GLOBO	8481.80.94		X	
			VALVULAS ESFERICAS	8481.80.95		X	
			VALVULAS TIPO MACHO	8481.80.96		X	
			VALVULAS MARIPOSA	8481.80.97		X	
			VALVULAS DIAFRAGMA	8481.80.99		X	
			TRAMPAS DE VAPOR	8481.80.99		X	
			PARTES DE VALVULAS	8481.90.90		X	
496	FENIEX SA	7600/95	PAPAS (PATATAS) FRESCAS O REFRIGERADAS:PARA SIEMBRA.	0701.10.00		X	
			LAS DEMAS	0701.90.00		X	
			TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	0702.00.00		X	
			CEBOLLAS: PARA SIEMBRA	0703.10.11		X	
			LAS DEMAS	0703.10.19		X	
			AJOS: PARA SIEMBRA	0703.20.10		X	
			LOS DEMAS	0703.20.90		X	
			POROTOS (FRIJOLES, FREJOLES, ALUBIAS, JUDIAS) COMUNES (PHASEOLUS VULGARIS). NEGROS:PARA SIEMBRA	0713.33.11		X	
			LOS DEMAS	0713.33.19		X	
			BLANCOS: PARA SIEMBRA	0713.33.21		X	
			LOS DEMAS	0713.33.29		X	
497	AMBASSADOR FUEGUINA SA	7994/95	EQUIPO DE TRANSMISION, RECEPCION O TRANSMISION-RECEPCION (TRANSCEPTOR) DE DOCUMENTOS.	8517.40.21	A.F.A.R.T.E.	X	
				8517.40.22		X	
				8517.40.23		X	
				8517.40.29		X	
			MICROFONOS DE SECCION TRANSVERSAL MENOR O IGUAL A 15 MM Y DE ESPESOR QUE NO EXCEDA DE 10 MM	8518.10.00		X	
			MICROFONOS DE CONDENSADOR APTO PARA INSTRUMENTAL ACUSTICO DE PRECISION	8518.10.00		X	
			LOS DEMAS MICROFONOS Y SUS SOPORTES	8518.10.00		X	
			CAJAS ACUSTICAS CON VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTES)	8518.22.00		X	
			AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO	8518.30.00		X	
			AMPLIFICADORES DE POTENCIA Y/O PREAMPLIFICADORES Y/O PROCESADORES DE AUDIO (MEZCLADORES, ECUALIZADORES, LIMITADORES, ATENUADORES, COMPRESORES, SINTETIZADORES, ETC.) EN UNIDADES INDIVIDUALES O COMBINADAS.	8518.40.00		X	
			LOS DEMAS AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUECIA	8518.40.00		X	
			APARATOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DE SONIDO	8518.50.00		X	
			TOCADISCOS DE MOTOR INCLUSO CON CAMBIADOR AUTOMATICO	8519.31.00		X	
			LOS DEMAS TOCADISCOS DE MOTOR INCLUSO CON CAMBIADOR AUTOMATICO	8519.39.00		X	
			GIRADISCOS CON CAMBIADOR AUTOMATICO DE DISCOS	8519.31.00		X	
			LOS DEMAS GIRADISCOS	8519.39.00		X	
			LOS DEMAS APARATOS PARA LA REPRODUCCION DEL SONIDO DE CASSETE	8519.91.00		X	
			LOS DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO SIN DISPOSITIVO DE GRABACION	8519.99.10		X	
			LOS DEMAS MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS PARA LA GRABACION DEL SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION	8520.31.00		X	
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO, INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SE#ALES DE IMAGEN Y SONIDO	8521.90.00		X	
			CINTAS MAGNETICAS PARA GRABACION DE SONIDO EN CASSETTE	8523.11.10		X	
			CINTAS PARA GRABACION DE VIDEO CASSETTE	8523.13.20		X	
			LAS DEMAS CAMARAS DE TELEVISION DE COLOR INCLUIDAS LAS COMBINADAS CON UN APARATO DE REGISTRO Y/O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEO CAMARA)	8525.30.90		X	
			APARATOS DE RADIOTELEMANDO	8526.92.00		X	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE FUNCIONE SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SE#ALES DE RADIOTELEFONIA O RADIO=TELEGRAFIA, COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	8527.11.10		X	
				8527.11.20		X	
				8527.11.30		X	
				8527.11.90		X	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE FUNCIONEN SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR	8527.19.10		X	
				8527.19.90		X	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION. INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SE#ALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR Y/O REPRODUCTOR DE SONIDO.				
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SE#ALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA (CENTROS MUSICALES)	8527.31.10		X	
				8527.31.20		X	
				8527.31.90		X	
			COMBINADOS CON UN APARATO DE RELOJERIA PERO SIN APARATO GRABADOR NI REPRODUCTOR DE SONIDO	8527.32.00		X	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA O RADIODIFUSION INCLUSO COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON UN APARATO GRABADOR O UN APARATO REPRODUCTOR DE SONIDO O CON UN APARATO DE RELOJERIA	8527.39.10		X	
				8527.39.90		X	
			RECEPTORES TELEVISION EN COLORES CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX, EXCLUIDOS LOS TELEVISORES COLOR CON TUBOS DE RAYOS CATODICOS MENORES DE 12 PULGADA Y MAYAORES DE 38 PULGADAS	8528.10.00		X	
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES CON PROYECCION EN PANTALLA	8528.10.00		X	

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR: PRODUCTO A EXPORTAR	PRODUCTO A EXPORTAR: NCE-EXPORT	PRODUCTOS A IMPORTAR: ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA	PRODUCTOS A IMPORTAR: APROBADO	PRODUCTOS A IMPORTAR: LIMITACIONES
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES (INCLUIDOS LOS DE VIDEO MONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES) COMO ASI TAMBIEN LOS COMBINADOS CON UN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO Y/O DE IMAGENES INCORPORADOS CON PANTALLA MENOR DE 12 PULGADAS O MAYOR DE 38 PULGADAS.	8528.10.00		X	
			APARATO CONTROL REMOTO DE AMPLIFICADOR DE BANDEJA GIRA DISCOS, DECK, COMPAC DISC, ETC.	8522.90.20		X	
				8522.90.90		X	
			APARATO DE CONTROL REMOTO PARA TVC	8529.90.20		X	
			TUBOS DE RAYOS CATODICOS PARA TVC	8540.11.00		X	
498	NAVISTAR SA	8035/95	JUGUETES DE RUEDAS PROYECTADOS PARA SER MONTADOS POR EJEMPLO TRICICLOS, PATINETES (MONOPATINES), COCHES DE PEDALES, COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUNECAS.	9501.00.00	CAM.ARG.IND.DEL JUGUETE	X	
			MUNECAS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS. INCLUSO VESTIDAS. CON MECANISMOS A CUERDA O ELECTRICOS.	9502.10.10		X	
			LAS DEMAS	9502.10.90		X	
			PARTES Y ACCESORIOS. PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), CALZADO Y TOCADOS.	9502.91.00		X	
			LOS DEMAS	9502.99.00		X	
			TRENES ELECTRICOS, INCLUIDOS LOS CARRILES (RIELES) SEÑALES Y DEMAS ACCESORIOS	9503.10.00		X	
			MODELOS REDUCIDOS (EN ESCALA) PARA ENSAMBLAR, INCLUSO ANIMADOS, EXCEPTO LOS DE LA SUBPARTIDA 9503.10.00	9503.20.00		X	
			LOS DEMAS JUEGOS SURTIDOS Y JUGUETES DE CONSTRUCCION PARA ENSAMBLAR	9503.30.00		X	
			JUGUETES QUE REPRESENTEN ANIMALES O SERES NO HUMANOS. RELLENOS	9503.41.00		X	
			LOS DEMAS	9503.49.00		X	
			INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MUSICA DE JUGUETE	9503.50.00		X	
			ROMPECABEZAS	9503.60.00		X	
			LOS DEMAS JUGUETES PRESENTADOS EN JUEGOS O SURTIDOS EN PANOPLAS	9503.70.00		X	
			LOS DEMAS JUGUETES Y MODELOS CON MOTOR.ELECTRICOS	9503.80.10		X	
			LOS DEMAS	9503.80.90		X	
			LOS DEMAS. A FRICCION, A CUERDA O A RESORTE.	9503.90.10		X	
			LOS DEMAS	9503.90.90		X	
			VIDEO JUEGOS	9504.10.10		X	
			PARTES Y ACCESORIOS	9504.10.90		X	
			CARTUCHOS	9504.10.91		X	
			LOS DEMAS	9504.10.99		X	
			BILLARES Y SUS ACCESORIOS	9504.20.00		X	
			LOS DEMAS JUEGOS ACTIVADOS CON MONEDAS O CON FICHA CON EXCLUSION DE LOS JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS	9504.30.00		X	
			NAIPES	9504.40.00		X	
			LOS DEMAS	9504.90.00		X	
			ARTICULOS PARA FIESTAS DE NAVIDAD	9505.10.00		X	
499	DA DALT HNOS.SA	8009/95	MOTOR DE EMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO DE 50 CC DE CILINDRADA	8407.31.10	A.F.A.M. Y A.D.I.M.R.A.	X	
			CARBURADOR MODELOS 14/12 Y 15/15	8407.91.13		X	
			VALVULA DE ADMISION LAMINAR (FLAPER)	8407.91.14		X	
			KIT DE CILINDRO, COMPUESTO POR:1 CILINDRO + 1 PISTON + 2 AROS + 1 PERNO DE PISTON + 2 SEGUROS DE PERNO DE PISTON	8409.91.20		X	
			KIT DE PISTON COMPUESTO POR: 1 PISTON + 2 AROS + 1 PERNO DE PISTON + 2 SEGURO DE PERNO DE PISTON.	8409.91.20		X	
			CONJUNTO VOLANTE MAGNETICO ELECTRONICO, CONFORMADO POR UN VOLANTE MAGNETICO + 1 CONVERSOR + 1 REGULADOR + CABLE DE INTERCONECCION	8511.20.90		X	

TOTAL DE REGISTROS: 498 —*— TOTAL LISTADOS: 21, NO INCLUYE SUSPENDIDOS

ING. HERNAN TROSSERO - Director Nacional de Industria.

e. 2/11 Nº 3353 v. 3/11/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1617; 1620; 1621; 1622; 1616; 1623 y 977/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA FARMACEUTICA MERCEDES LIMITADA, matrícula 6665, con domicilio legal en la ciudad de Mercedes, Departamento Pedernera; COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA DE EMPLEADOS POLICIALES DE SAN LUIS, matrícula 6930, con domicilio legal en la Ciudad de San Luis; COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS DE ARIZONA LIMITADA SAN LUIS, matrícula 9156, con domicilio legal en la Localidad de Arizona, Departamento Gobernador Dupuy; COOPERATIVA OBREROS DEL NUEVO SAN LUIS DE URBANIZACION, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, matrícula 12.760, con domicilio legal en la Ciudad de San Luis: todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de San Luis; COOPERATIVA CABRITERA OJO DE AGUA LIMITADA, matrícula 7156, con domicilio legal en Villa Ojo de Agua, Departamento Ojo de Agua, provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA GANADERA FORMOSEÑA LIMITADA, matrícula 9126, con domicilio legal en la Ciudad y Departamento de Formosa, Provincia de Formosa y COOPERATIVA DE TRABAJO "LAS HERMANAS" LIMITADA, matrícula 8891, con domicilio legal en Monte, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de San Luis; de SEIS (6) días a la que está radicada en la Provincia de Santiago del Estero; y de SIETE (7) días a la que constituye domicilio en la Provincia de Formosa. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 2/11 Nº 3369 v. 6/11/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1724, 1725, 1731, 1727, 1728, 1726, 1729 y 1730/95-INAC, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVIMANT" LIMITADA, matrícula 12.539, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y PARQUIZACION "UNICOOP" LIMITADA, matrícula 13.475, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE ROJAS LIMITADA, matrícula 9496, con domicilio legal en la localidad de Rojas, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE LOS CARDOS LIMITADA, matrícula 2732, con domicilio legal en Los Cardos, Departamento General San Martín, provincia de Santa Fe; "VICOR" COOPERATIVA DE CONSTRUCCIONES LIMITADA, matrícula 5220, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TALA" LIMITADA, matrícula 9915, con domicilio legal en la ciudad de Buenos aires; "CO-VI" COOPERATIVA DE

TRABAJO LIMITADA, matrícula 7842, con domicilio legal en Capital Federal y COOPERATIVA DE CREDITO CONLARA LIMITADA, matrícula 11.564, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en la ciudad de Mar del Plata y de UN (1) día a la entidad domiciliada en la localidad de Rojas, todas de la Provincia de Buenos Aires; de TRES (3) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Santa Fe y de CUATRO (4) días a la entidad radicada en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 2/11 Nº 3370 v. 6/11/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

División Revisión y Recursos "D"

FILATI S.A. C.U.I.T. Nº 30-60632337-5 Impuesto al Valor Agregado Per fisc. 1985, 1986, 8/86 a 10/86, y 11/86 a 6/91

Bs. As., 19/10/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S.A. con domicilio en ESMERALDA 740 PISO 13 DTO. 130 de Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo el Nº de CUIT 30-60632337-5, y

CONSIDERANDO:

Que FILATI S.A. es una empresa que se constituyó el 14-5-84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casin Matrícula Nº 3.283.

Que sus autoridades al constituirse fueron: —Manuel Goldschmidt en su carácter de Presidente. —Ricardo Goldschmidt en su carácter de Vicepresidente: siendo su Organo de Fiscalización: —Síndico: J. L. Plotka —Síndico Suplente: Esteban Hnatiuk.

Que por Decreto Nº 1.566 I.P.I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S.A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explote una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibras naturales, artificiales sintéticas, de distintos tipos en uno o más cabos y vaporizados en conos o en madejas.

Que el cierre de ejercicio se verifica al 31 de julio de cada año.

Que la producción se inició a partir del día 19-7-85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24-6-88.

Que el 31-12-90 se dictó la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se le dan por decaídos los beneficios promocionales que instituyera la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S.A. por Decreto Nº 1.566 I.P.I. y C. 84.

Que con fecha 20-6-91 y luego de infructuosos intentos de notificar a la responsable la iniciación de la verificación pertinente, se procedió a efectuar la misma por el procedimiento del art. 100 inc. b) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que se procedió además a investigar el domicilio de Esmeralda 740 piso 13 Of. 1307.

Que en relación es importante resaltar que según información del Padrón de Contribuyentes de este Organismo, el domicilio fiscal de FILATI S.A. es "Esmeralda 740 piso 13 of. 130 Capital Federal"; siendo de destacar que no existe el departamento 130 y que en realidad el verdadero domicilio se trataría de la of. 1307 que es el domicilio fiscal de su vinculada OSOLAN S.A.

Que del Legajo de la firma surgió la siguiente documentación, integrante de las actuaciones (Lote IV), objeto de análisis: 1) Declaración Jurada IVA presentada por el contribuyente correspondiente al período fiscal mayo de 1984 a julio de 1985, 2) formulario F. 853/A el cual marca el inicio de actividades en el mes de julio de 1984, 3) Solicitud de no retención R.G. 2784, 4) Decreto de Promoción y 5) Poder Especial otorgado al Sr. Orlando Zucconi.

Que a raíz de lo expuesto en el párrafo precedente se procedió a tomar declaración al Sr. Zucconi el cual manifestó que hasta el 28-3-90 fecha en que recibió telegrama de despido de la firma MODATEX S.A., realizó tareas de representación y administrativas, en FILATI S.A.; habiéndosele otorgado a tales efectos el poder especial antes citado, que caducó en la fecha de despido. Además manifestó que realizó idénticas tareas para las firmas ROUSSEAU S.A., MODATEX S.A y OSOLAN S.A. indistintamente, en el domicilio de Rafael Obligado 6430 de Villa Adelina, perteneciente a la firma SURARCO S.A. Señaló por último que los dueños de las firmas en cuestión eran los hermanos Goldschmidt, contando con asesores externos como el Sr. Plotka.

Que por otro lado funcionarios de esta Dirección concurrieron al domicilio de FILATI S.A. en la Provincia de San Luis, donde se corroboró que funcionaba una firma denominada CHRYSALIS S.A., informándoseles en dicho establecimiento que la firma FILATI S.A. funcionó allí hasta el mes de Agosto/90.

Que a su vez el Jefe Interino del Distrito Villa Mercedes aportó una serie de documentación obtenida oportunamente de la que se desprende que FILATI SA le efectuó ventas a las firmas SURARCO S.A., HINDOSUR S.A. y BADISUR S.A.

Que se concurrió también a la firma CHILICOTE S.A., representante exclusivo en la Argentina de máquinas de hilandería "SAVIO SPA", donde se obtuvo información acerca de las características técnicas de la maquinaria que, de acuerdo a información de terceros, poseía la firma FILATI S.A. en San Luis.

Que se requirió información a la Dirección de Energía de San Luis, y la misma contestó que con fecha 1/7/87 se le conectó medidor habiéndosele dado de baja el 1/1/90, acompañando detalle del consumo de energía efectuado por la firma FILATI S.A. en ese período.

Que Obras Sanitarias informó que FILATI S.A. comenzó a abonar los servicios de agua corriente a partir del primer bimestre del año 1985 habiendo pagado el último recibo correspondiente a agosto de 1990, no pagando de allí en más ninguna otra liquidación efectuada por el Servicio de Obras Sanitarias de la Municipalidad de Justo Daract hasta la fecha del informe de la misma.

Que del acto de contralor indicado surgió:

Que del estudio económico de la verificada, y de las firmas ROUSSEAU S.A., SURARCO S.A., MODATEX S.A. y OSOLAN S.A., según se detalla en anexos obrantes a fs. 385 y sig., de los actuados, se desprende que en una primer etapa resultaron vinculadas entre sí: guardando una relación Operativa en cuanto al proceso productivo, Comercial en cuanto a las ventas intergrupo, Familiar en cuanto a las autoridades que las dirigieron, Contable en cuanto al Contador Auditor y Síndico de las empresas y Geográfica, en cuanto a figurar con domicilios coincidentes.

Que por otro lado se pueden apreciar los lugares geográficos estratégicos donde se ubicó a cada firma —a fin de obtener ventajas económicas producto de la aplicación de Leyes de Promoción Industrial, pero antieconómico en relación a los sucesivos traslados a que daría lugar la operatoria ficticia de comercialización de mercaderías montada por el grupo—. Se hace notar en este aspecto que:

—FILATI S.A. es una empresa promocionada en la provincia de San Luis a la cual con fecha enero/90 se le decae dicha promoción.

—SURARCO S.A. es una empresa promocionada en Tierra del Fuego y que sería el corazón de este Grupo Económico.

—OSOLAN S.A. es una empresa promocionada en San Luis a la cual le fueron detectados incumplimientos al régimen del que resultó beneficiaria, por lo que se le otorgó la vista a la Autoridad de Aplicación en los términos del artículo agregado a continuación del artículo 129 de la Ley procedimental vigente.

—Las demás empresas del Grupo —inclusive SURARCO S.A.— tienen domicilio en Buenos Aires y son las que en definitiva han solicitado Devoluciones y Transferencias de IVA sobre las operaciones intergrupo realizadas.

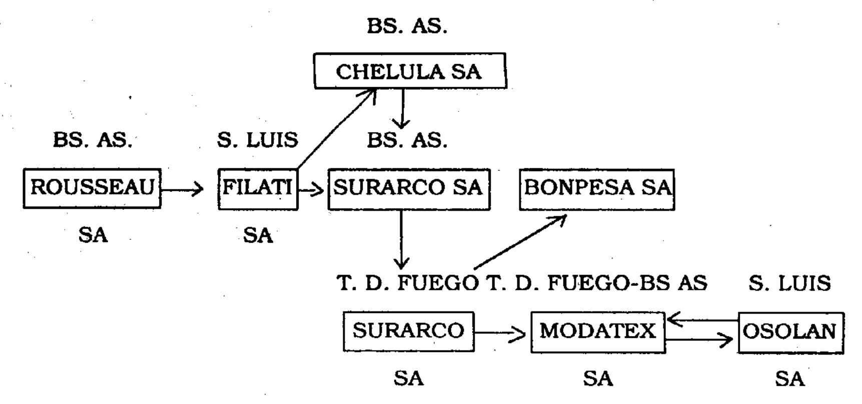
Que de todo lo expuesto hasta aquí se obtienen las siguientes conclusiones en cuanto a la operativa comercial de la firma FILATI S.A. que se expone en el siguiente cuadro sinóptico:

LANERA AUSTRAL SA ROUSSEAU SA FIBRACO SA TEXTIL OESTE S.A. GODITH SA VILLA COLOMBO S.A. FIBROLIN SA Proveedores	FILATI SA (Empresa Promovida en S. Luis)	CHEULA SA ITALIAN SPORT SA HINDOSUR SA BADISUR SA SURARCO SA Clientes

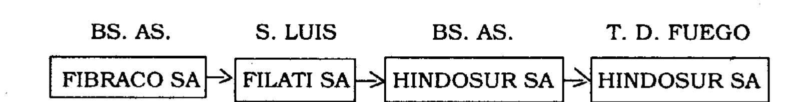
Que con respecto al tema de vinculación económica es de hacer notar que surgirían claramente diferenciados dos períodos de vinculación;

En un primer período la firma se encontraba vinculada al Grupo Manuel y Ricardo Goldschmidt, y en un segundo período con el Grupo Económico José A. Moyal, a saber:

1) GRUPO DENOMINADO MANUEL Y RICARDO GOLDSCHMIDT cuya estructura fue la siguiente:



2) GRUPO JOSE A. MOYAL cuya estructura fue la siguiente:



Donde los vectores de los gráficos precedentes representan, en la dirección indicada por los mismos, presuntas operaciones de venta que figuran realizadas entre el grupo.

Que es de destacar que los supuestos traslados de materia prima de Buenos Aires a San Luis, de San Luis a Buenos Aires, de Buenos Aires a Tierra del Fuego, de Tierra del Fuego a Buenos Aires, de Buenos Aires nuevamente a San Luis y de San Luis nuevamente a Buenos Aires; se realizaban al solo efecto de explotar de una manera indebida los beneficios de la Promoción Industrial, para así lograr sucesivas transferencias, compensaciones y/o devoluciones sobre una misma operatoria comercial.

Que atento a los elementos incorporados a los actuados, corresponde señalar que a partir del estudio de la operatoria entre las empresas integrantes de los grupos económicos mencionados y la encartada se procede a avanzar en la determinación de oficio la materia imponible de esta última.

Que en lo referente al AJUSTE Nº II "Operatoria con Rousseau S.A. (fs. 1268 a 1276) cabe acotar lo siguiente:

Que las ventas efectuadas por ROUSSEAU S.A. a FILATI S.A. fueron consideradas por la misma con Débito Fiscal Liberado, por entender que correspondían a ventas de materia prima elaborada por productor, conforme lo estableció el Decreto Promocional de la Provincia de San Luis, en el inc. b) del art. 10.

Que a efectos de verificar la procedencia de la utilización de dichos Saldos a Favor se procedió al análisis de los Cuerpos del Decreto 220/87 respectivos, estableciéndose que ROUSSEAU S.A. no puede ser considerada productora de materias primas o semielaborados, ya que no pudo demostrar tener capacidad para efectuar la producción vendida ni haberla efectuado mediante trabajos de terceros sobre las materias primas adquiridas.

Que por todo lo expuesto se procedió a gravar las ventas declaradas por ROUSSEAU S.A. a la firma FILATI S.A. las que habían sido consideradas por ROUSSEAU S.A. con débito fiscal liberado, aceptándose que se han transferido a FILATI S.A. las cantidades de hilado que fueron adquiridos por ROUSSEAU S.A., asignándose, debido a la vinculación económica entre éstas y FILATI S.A. como valor de transferencia el costo de adquisición abonado por ROUSSEAU S.A.

Que por lo señalado antes, a la firma FILATI S.A. se le aceptan como Créditos Fiscales las compras efectuadas a la firma ROUSSEAU S.A., hasta el límite citado en los párrafos anteriores.

Que en lo referente al AJUSTE Nº III "Operatoria con Surarco S.A. (fs. 1277 a 1291) se indica lo siguiente:

Que de acuerdo a la información suministrada por la Cooperativa de Energía Eléctrica de Río Grande, el consumo de la firma SURARCO S.A. para el año 1986 fue de 209.640 Kw. para el año 1987 fue de 206.504 Kw. y para el año 1988 fue de 202.012 Kw.

Que cabe señalar que en el allanamiento producido por el personal de esta Dirección General no se inventarió Grupo Electrógeno alguno.

Que de acuerdo a lo establecido en la Pericia Textil que obra a fojas 215, 225, 235 a 236, 255 a 258 del Cuerpo Nº 1 del Expediente Judicial del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 16 en la causa "SURARCO SA. c/CIA. DE SEGUROS LOS ANDES S.A." Nº 17.782, el Perito Textil Ingeniero Victor Picciotto, manifestó que la capacidad de producción de los 16 telares, trabajando un turno de 8 horas es de 176.724 metros de tela por año en la firma SURARCO S.A.

Que en función a todo lo expuesto antes y teniendo en cuenta lo manifestado por el Perito Textil sobre la cantidad de hilado de pura lana contenido en un metro lineal de tela por año de la firma SURARCO S.A. es de 68.922 kg. por año. Teniendo en cuenta, por otro lado, los inventarios iniciales y finales de dicha materia prima surge que las compras reales de hilado de pura lana efectuadas son: 100.988 kg. para el año 1986, 109.579 para el año 1987 y 53.375 kg. para el año 1988, lo que representa un porcentaje de impugnación de Crédito Fiscal facturado por FILATI S.A. de 50,38 % año 1986, 59,70 % año 1987 y 64,92 % año 1988. A los efectos de la presente determinación de oficio se le reconoció ventas a Surarco SA en la proporción mencionada.

Que en lo referente al AJUSTE Nº IV "Operatoria con Fibraco Cía. Argentina de Hilados S.A. (fs. 1292 a 1301) cabe acotar:

Que se impugnan las ventas de hilado de algodón por parte de FIBRACO CIA ARGENTINA DE HILADOS S.A. a FILATI S.A. en su totalidad. Esta impugnación surge del hecho, que FILATI S.A. no procesó ni tuvo en su poder el mencionado hilado. Estas conclusiones se basan en el hecho de que no esta probado el origen del mismo al no contar FIBRACO CIA. ARGENTINA DE HILADOS S.A. en el mencionado período con la capacidad productiva suficiente para su elaboración.

Que en lo referente al AJUSTE Nº V: OPERATORIA CON HINDOSUR S.A. (fs. 1302 a 1315) es necesario señalar que FILATI S.A. es una empresa que no tiene un solo kilo de stock, dado que todo lo que supuestamente va a vender, lo compra con un promedio de 10 a 15 días de anticipación. Considerando que FILATI S.A. es una empresa promocionada con proyecto de promoción aprobado en la Pcia. de San Luis, o sea que no se trata de una mera empresa comercializadora, permite decir que esa forma de operar no se ajusta a las condiciones establecidas en el régimen promocional pertinente.

Que por otro lado es de destacar que el precio del hilado que supuestamente FILATI S.A. industrializa y vende a HINDOSUR S.A., el cual integra la base de cálculo a efectos de establecer el crédito fiscal facturado, es palmariamente superior al valor por el cual FILATI S.A. manifiesta haber adquirido el mentado hilado, y al precio que declara la misma HINDOSUR S.A. cuando vende dicha mercadería a Río Grande.

Que es de destacar en este punto que el tipo y calidad del hilado vendido a HINDOSUR S.A. como a *FILATI S.A. por TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A.* es exactamente el mismo, por lo que está demostrado desde el punto de vista técnico, la injustificada intermediación de FILATI S.A. en esta operatoria.

Que de acuerdo a lo que surge de las facturas de compra a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. y FIBRACO CIA. ARGENTINA DE HILADOS S.A., por el hilado de algodón y las facturas de venta a HINDOSUR S.A., podemos llegar a establecer cuál fue el supuesto proceso que realizaba FILATI S.A. sobre el citado hilado.

a) Las características del hilado comprado según las facturas de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. eran:

— Hilado de puro algodón nacional.
— Peinado
— Torsión bonetería y según las facturas de FIBRACO S.A. eran:
— Hilado de algodón nacional
— Cardado

b) Características del hilado vendido (según facturas de venta a HINDOSUR S.A.)

— Hilado de puro algodón
— Peinado
— Torsión bonetería
— Vaporizado
— Parafinado
— Glaseado
— Con proceso de usterizado.

Que del análisis de la comparación de los diferentes estados en que es expendido el hilado, de acuerdo a las facturas antes mencionadas, surgiría, la actividad que supuestamente desarrolló FILATI S.A. sobre la materia prima en cuestión.

Que los procesos serían: el parafinado, glaseado, vaporizado con fijación de torsión y el proceso de usterizado.

Que teniendo en cuenta que la única planta fabril que declara FILATI S.A., estuvo radicada en la localidad de Justo Daract —Provincia de San Luis— (por la se le otorgó los beneficios promocionales—), los mencionados procesos únicamente, debieron haber sido realizados en dicha planta. Es decir FILATI S.A. no puede afirmar que el proceso no fue realizado en la Pcia. de San Luis ya que al comprarle el hilado a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. y FIBRACO S.A. lo hacia en su condición de empresa promovida, para obtener así la liberación del impuesto, según consta impreso en sus facturas.

Que del análisis de todo lo hasta aquí expuesto, surgen elementos concretos por los cuales puede afirmarse que los procesos que dice FILATI S.A. haberle realizado al hilado de algodón, no pudieron haberse efectuado en su única planta de San Luis.

Que tal afirmación se basa en los siguientes hechos:

Que está probado que los 4134.20 kilos de hilado 41/1 y 51/1, que, TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. dice haber vendido a FILATI S.A. con fecha 18-11-86, fueron embarcadas en el domicilio de dicha tejeduria con destino a Río Grande por medio de Transporte Cantarini, el día 24-11-86, lo que demuestra la imposibilidad absoluta de cualquier proceso que diga FILATI S.A. haber realizado sobre las mismas.

Que está demostrado que la firma HINDOSUR S.A. por lo menos realizó dos embarques en los que ocurre lo siguiente; el hilado embarcado era todo de una misma característica, según los permisos de embarque involucrados, pero HINDOSUR S.A. a- firma haberlo comprado a dos proveedores distintos (TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. Y FILATI S.A.), cuando dicho embarque se cumple en el domicilio de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A., no existiendo constancia alguna de ingreso de mercaderías de propiedad de FILATI S.A. en el domicilio de la mencionada Tejeduría, lo que demuestra que la mercadería nunca estuvo en poder de FILATI S.A., para efectuarle los procesos que dice haber realizado.

Que los demás permisos de embarque se efectuaron en su gran mayoría en la planta de la firma SURARCO S.A. hecho éste que nos permite inferir, que tampoco en esa oportunidad, la mercadería fue a San Luis para el proceso de acabado.

Que por otro lado, el lapso de tiempo entre el momento en se carga la mercadería para ser enviada a Río Grande (fecha ratificada por documentación aduanera) y las fechas de las supuestas compras de FILATI S.A. tanto a TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. como a FIBRACO S.A. supone que FILATI S.A. necesariamente estaba dedicada a procesar exclusivamente el hilado vendido a HINDOSUR S.A., estando demostrado que FILATI S.A. le vendió a SURARCO S.A. hilado de lana con proceso de parafinado, durante el mismo período afectado por este ajuste (Ver ajuste III), se desprende entonces la imposibilidad de procesar en forma conjunta hilado de lana (materia prima de SURARCO S. A.) con hilado de algodón (materia prima de HINDOSUR S.A.), ya que al existir una sola máquina para enconar hilado —máquina ésta en donde se realizaba el proceso de parafinado— en la planta de Justo Daract la producción de dos tipos de hilados simultáneos, significaría la suspensión de la producción por un tiempo prolongado, a los efetos de, por ejemplo:

* Ajustar los factores de torsión;
* Limpiar los cabezales;
* Remover las pastillas de parafinado;
* Manipuleos de los distintos tipos de materia prima;
* Cambios de cajas de cartón, cunillas, etc.

Lo que desde el punto de vista tanto técnico como económico no sería viable.

Considerando además que los fletes y la producción exigirían una sincronización de tal magnitud que haría necesario un volumen de viajes que —a la fecha ha sido demostrado— no se han realizado.

De una inspección ocular realizada por el personal de esta Dirección General a la planta de FILATI S.A. en la localidad de Justo Daract provincia de San Luis, se comprobó que en la misma no se pudo llevar a cabo el proceso de vaporizado, atento a la necesidad de contar con una caldera que genere el vacío suficiente para eliminar la humedad contenida en el hilado, bien de uso éste con el que FILATI S.A. no contaba.

Que por lo expuesto, se arriba a la conclusión de que la firma FILATI S.A. no realizó sobre el hilado de algodón girado por HINDOSUR S.A. a su planta de Tierra del Fuego (localidad de Río Grande) ningún tipo de proceso.

Que en lo concerniente al AJUSTE Nº VI "Operatoria con TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. (fs. 1316 a 1320):

Se procede a impugnar la compras a VILLA COLOMBO S.A. de FILATI S.A. atento que dicha operatoria tuvo como destino final a la firma HINDOSUR S.A., es decir no se desconoce la existencia de la mercadería en si misma, sino que no se acepta el traslado de la misma a la firma FILATI S.A., *para luego recién vender dichas mercaderías a la firma HINDOSUR S.A.*

Este ajuste tiene su fundamento en el hecho de que dentro de este esquema existen inconsistencias en fechas kilos y valores, consecuencia de la enorme dificultad que produce generar toda una operatoria sin basamentos en hechos reales, sino en una mera creación de documentación contable.

Que a modo de ejemplo, podemos destacar que la mercadería en cuestión, facturada por TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. (Bs. As.) a FILATI S.A. (San Luis), debía ser trasladada, luego sufrir el supuesto proceso que se realizaba a la misma en la empresa FILATI S.A. y dada su posterior venta y traslado por ésta a la empresa HINDOSUR S.A en Buenos Aires que luego la remitía a la empresa HINDOSUR S.A. en Tierra del Fuego; tomando los kilos en cuestión, datos éstos obtenidos de facturas de compra y venta; prácticamente las mismas no sufrían ningún tipo de desperdicio, hecho éste totalmente incongruente con la realidad.

Que se destaca que existen permisos de embarque a Río Grande por compras efectuadas supuestamente a FILATI S.A. por parte de HINDOSUR S.A., que tienen como origen, la calle Yerbal 1362 Villa Adelina Pcia. de Buenos Aires, domicilio éste de la firma TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A.

Es de señalar en este punto que el tipo y calidad de hilado vendido a HINDOSUR S.A. por FILATI S.A., es el mismo que TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. le vendía a FILATI S.A., por lo cual queda totalmente demostrado, desde el punto de vista técnico, la injustificada intermediación de FILATI S.A. en esta operatoria.

Que se puede traer a colación que los kilos que TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A. dice haber vendido a FILATI S.A. con fecha 18-11-86, fueron embarcados en el domicilio de dicha Tejeduría con destino a Río Grande a través de la empresa "Transportes Cantarini" el día 24-11-86, lo que demuestra la impsobilidad absoluta de cualquier proceso que diga FILATI S.A. haberle realizado. Por otro lado, no existen constancias de ingreso alguno de mercaderías de propiedad de FILATI S.A. al domicilio de TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A.

Que los demás permisos de embarque, se realizan en su gran mayoría en la planta de la firma SURARCO S.A., hecho éste que nos permite establecer que tampoco en esta oportunidad la mercadería fue a San Luis para su acabado.

Que se destacan los lapsos de tiempo desde el momento en que se carga la mercadería para ser enviada a la planta de Río Grande (fechas ratificadas por documentación aduanera) y las fechas de las supuestas compras de FILATI S.A. tanto en TEJEDURIA VILLA COLOMBO como FIBRACO S.A.

Que con respecto al AJUSTE Nº VII "Operatoria con CHEULA S.A. (fs. 1321 a 1323):

Se procede a impugnar las operaciones efectuadas a la firma CHEULA S.A. atento haberse demostrado —anteriormente— que dicha firma está vinculada económicamente con el grupo denominado "Manuel y Ricardo Goldschmidt" y que tal vinculación permitió la operatoria comercial figurada detallada en el siguiente párrafo.

Que en la operatoria expuesta, se corrobora con claridad que CHEULA S.A. es una firma que realizó operaciones de compra a FILATI S.A. y operaciones de venta a SURARCO S.A. con claro objetivo de sobrefacturación de materias primas ficticias de SURARCO S.A. siendo que esta última luego decía trasladar a Tierra del Fuego las mismas y así solicitar devoluciones, transferencias y/o compensaciones que no solo eran inexistentes por si mismas sino que a su vez se sobrefacturaba a los efectos de obtener un mayor beneficio impositivo.

Que en lo atinente al AJUSTE Nº VIII "Operatoria con ITALIAN SPORT S.A. Y BADISUR SRL (fs. 1324 a 1331):

Se procede a impugnar totalmente la operatoria de ventas a las empresas en cuestión atento tratarse dicha mercadería de hilado de algodón.

Que este ajuste se fundamenta en el hecho de que FILATI S.A. en dichos períodos le vendía a SURARCO S.A. hilados de lana con procesos de parafinado, por lo que se desprende entonces la imposibilidad de procesar en forma conjunta hilado de lana (materia prima de SURARCO S.A.) con hilado de algodón (materia prima de BADISUR SRL E ITALIAN SPORT S.A.), ya que al existir en FILATI S.A. una sola máquina para enconar hilado, máquina ésta en donde se realizaba el proceso de parafinado, la producción de dos tipos de hilados simultáneos, significaría la suspención por un tiempo determinado a los efectos de:

* Ajustar los factores de torsión
* Limpiar cabezales;
* Remover las pastillas de parafinado
* Manipuleo de los distintos tipos de materia prima
* Cambios de cajas de cartón, cunillas, etc.

Que todo ello desde el punto de vista técnico como así también económico es totalmente inviable.

Por otro lado, es de destacar, que las únicas empresas conocidas que decían haber provisto de hilado de algodón a la firma FILATI S.A. fueron FIBRACO CIA. ARGENTINA DE HILADOS S.A. Y TEJEDURIA VILLA COLOMBO S.A.

Que dichas operaciones como bien se expresara en los Ajustes Nº IV y V del presente Proceso de Determinación de Oficio han sido impugnados en su totalidad. Es decir, que en los elementos en poder de esta Dirección no existen constancias de compra de hilado de algodón por parte de FILATI S.A., a excepción de las firmas ya mencionadas a las cuales se les ha impugnado toda la operatoria comercial con FILATI S.A.

Es de destacar que si bien a la fecha no se ha probado vinculación económica de la firma FILATI S.A. con las firmas BADISUR SRL (promovida en Tierra del Fuego) y la firma ITALIAN SPORT S.A.; en el caso particular de BADISUR S.R.L. se ha comprobado que el socio gerente de la misma fue el Sr. José Plotka; SINDICO éste de la firma FILATI S.A.

Que en relación al ANEXO IX "OPERATORIA ACEPTADA- (fs. 1332 a 1340): ésta corresponde a las compras realizadas por la encartada a las firmas Lanera Austral S.A., períodos octubre de 1988 a junio de 1989, de hilados de lana y lana lavada; a Textil Oeste S.A. período abril a julio de 1986 y a Godith S.A., período mayo de 1988 a mayo de 1989, que son aceptadas atento no detectarse razón para su rechazo.

Que en función a lo antes expuesto se colige que la contribuyente declaró en el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de agosto de 1984 y el 31 de julio de 1985 débitos y créditos fiscales improcedentes dejando de ingresar el impuesto resultante.

Que omitió la presentación de las declaraciones juradas pertinentes a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º de agosto de 1985 y el 31 de julio de 1986; entre el 1º de agosto de 1986 y el 30 de octubre de 1986; y las mensuales correspondientes al período fiscal comprendido entre noviembre de 1986 a agosto de 1988, dejando de ingresar el impuesto resultante.

Que omitió también la presentación de las declaraciones juradas mensuales correspondientes al período fiscal comprendido entre setiembre de 1988 a junio de 1991; por lo cual se practicaron las correspondientes liquidaciones del mencionado gravamen por los períodos fiscales 1985, 1986, 8/86 a 10/86, y mensuales 11/86 a 6/91.

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados se procedió a otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1985, 1986, 8/86 a 10/86, y mensuales 11/86 a 6/91.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar lo preceptuado en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial ..."

Que la Resolución de marras, de fecha 02/03/95, fue notificada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, en las ediciones del 09-03-95 al 15-03-95, y en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 1307 de Capital Federal —domicilio conocido por otra causa— el 8-03-95, mediante el procedimiento dispuesto en el art. 100 inc. b) de la Ley del Rito.

Que se constató la existencia, en el antes citado pronunciamiento, de errores involuntarios que se consideró necesario corregir, dictándose en consecuencia una resolución de saneamiento modificatoria de la anteriormente citada; de fecha 10/05/95, que fue notificada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, en las ediciones del 17-05-95 al 23-05-95, y en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 1307 de Capital Federal —domicilio conocido por otra causa— el 8-03-95, mediante el procedimiento dispuesto en el art. 100 inc. b) de la Ley del Rito; iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio, previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, y acompañándose al mismo de los siguientes formularios: tres (3) F 194/1; sesenta y un (61) formularios 2520; cincuenta y seis (56) formularios F 10 y tres (3) formularios de cálculos, con los fundamentos del ajuste practicado y las respectivas liquidaciones, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que vencidos los términos legales la responsable no efectuó descargo alguno ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho, por lo que corresponde determinar de oficio el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1985, 1986, 8/86 a 10/86, y mensuales 11/86 a 6/91.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Rito, el Servicio Jurídico ha producido el pertinente dictamen que corre de fs. 1654 a 1656 de las presentes actuaciones.

Que el mismo establece entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable a la luz de las normas represivas vigentes, que los hechos —en definitiva sujetos a las resultas de las presentes actuaciones— y cuya materialidad, oportunidad y circunstancias se encuentran descriptas en los párrafos anteriores, que encuadran, por su naturaleza, dentro de las previsiones del art. 46 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en relación al descargo del sumariado; cabe señalar que se le notificaron las resoluciones mediante las cuales se instruyó sumario, conforme la Ley Procedimental vigente, con fecha 17 y 18 de mayo de 1995, y mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días, ante lo cual la responsable no hizo uso de su derecho de defensa ni presentó prueba alguna, tendiente a desvirtuar la imputación fiscal.

Que en relación al juzgamiento de la conducta fiscal: se establece que los hechos señalados demuestran ser la exteriorización objetiva de una conducta guiada por el propósito deliberado de evadir la justa imposición.

Que como consecuencia de lo expresado anteriormente, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista por el art. 46 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), regulándose el cuantum de la penalidad teniendo en consideración: la naturaleza de la infracción constatada; las carateristicas generales del caso, y sobre la base del impuesto omitido debidamente actualizado por los períodos agosto 1984 a julio de 1985.

Por ello, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 46, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121, y 123 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Art. 3º del Decreto Nº 1397/79, Ley 23.549 Título I, artículos 7º y 15º de la ley 22.021 y sus modificatorias, Decreto Nº 1566/84 I.P.I. y C. del Gobierno de la Pcia. de San Luis, Res. Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Pcia. de San Luis, Res. (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento PRESUNTO de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente FILATI S.A. frente al Impuesto AL VALOR AGREGADO por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Período Fiscal	Débito Fiscal	Saldo Período Anterior	Crédito Fiscal	Impuesto Determinado	Saldo A Fav. Pro Período
	$	$	$	$	$
1985	0,29	0,00	0,00	0,29	0,00
1986	26,84	0,00	0,33	26,51	0,00
PI 1986	7,33	0,00	0,00	7,33	0,00
Nov/86	2,96	0,00	0,00	2,96	0,00
Dic/86	3,22	0,00	0,00	3,22	0,00
Ene/87	6,16	0,00	0,00	6,16	0,00
Feb/87	2,66	0,00	0,00	2,66	0,00
Mar/87	4,73	0,00	0,00	4,73	0,00
Abr/87	3,48	0,00	2,53	0,95	0,00
May/87	7,64	0,00	1,60	6,04	0,00
Jun/87	6,98	0,00	0,59	6,39	0,00
Jul/87	8,69	0,00	0,32	8,37	0,00
Ago/87	13,22	0,00	2,46	10,76	0,00
Set/87	5,89	0,00	4,40	1,49	0,00
Oct/87	8,36	0,00	3,12	5,24	0,00
Nov/87	16,54	0,00	5,67	10,87	0,00
Dic/87	6,65	0,00	3,96	2,69	0,00
Ene/88	9,53	0,00	5,49	4,04	0,00
Feb/88	12,12	0,00	2,47	9,65	0,00
Mar/88	13,30	0,00	6,78	6,35	0,00
Abr/88	12,30	0,00	2,14	10,15	0,00
May/88	7,15	0,00	0,00	7,15	0,00
Jun/88	20,12	0,00	0,00	20,12	0,00
Jul/88	158,05	0,00	0,00	158,05	0,00
Ago/88	10,60	0,00	0,00	10,60	0,00
Set/88	0,00	0,00	4,91	(4,91)	4,91
Oct/88	0,00	4,91	7,88	(12,79)	12,79
Nov/88	0,00	12,79	18,75	(31,54)	31,54
Dic/88	0,00	31,54	20,77	(52,31)	52,31
Ene/89	0,00	52,31	0,00	(52,31)	52,31
Feb/89	0,00	52,31	0,00	(52,31)	52,31
Mar/89	0,00	52,31	0,00	(52,31)	52,31
Abr/89	0,00	52,31	14,48	(66,79)	66,79
May/89	0,00	66,79	6,80	(73,59)	73,59
Jun/89	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Jul/89	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Ago/89	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Set/89	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Oct/89	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Nov/89	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Dic/89	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Ene/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Feb/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Mar/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Abr/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
May/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Jun/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Jul/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Ago/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Set/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Oct/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Nov/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Dic/90	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Ene/91	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Feb/91	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Mar/91	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Abr/91	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
May/91	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59
Jun/91	0,00	73,59	0,00	(73,59)	73,59

Impugnándose la Declaración Jurada presentada por el año 1985.

ARTICULO 2º — Establecer que el impuesto determinado y saldo de impuesto por los períodos fiscales mencionados en el Artículo anterior ascienden a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 77/100 ($ 332,77) a la que se agrega la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 84/100 ($ 1.383.196,84) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 85/100 ($ 5.019.166,85) que se liquidan en concepto de

intereses resarcitorios calculados hasta la fecha de esta Resolución, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTICULO 3° — Aplicar una multa de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 72/100 ($ 10.678,72) equivalente a DOS (2) tantos del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de agosto de 1984 y el 31 de julio de 1985, con más la actualización prevista por el artículo 115 y siguiente de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 4° — Intimar para que dentro de los quince (15) hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2° y 3°, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en Agencia N° 50 sita en Hipólito Yrigoyen 2251 Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5° — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca solo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6° — Notifíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740, piso 13, Dpto. 1307 de Capital Federal domicilio conocido por otra causa remitiendo copia de la presente y pase a la Agencia N° 50 para su conocimiento y demás efectos. Firmado: Doctor EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe de División Jurídica "D" a cargo de la División Revisión y Recursos "D":

e. 30/10 N° 3341 v. 3/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

CUIT N° 30-61955321-3

Bs. As., 20/10/95

VISTO los cargos formulados en las actuaciones administrativas relacionadas con MACAE AGRO FORESTAL S. A., con domicilio en Tucumán 766, Piso 2°, Dpto. 196 de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la CUIT N° 30-61955321-3, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios N° UN (1) F. 8322, UN (1) F. 8322/CONT., UN (1) F. 8322/C, UN (1) F. 8322/C Cont., UN (1) F. 8322/D y UN (1) F. 8322/D Cont., que forman parte integrante de la presente resolución y que se agregan a Fs. 412 y siguientes y el Dictamen Jurídico de fs. 405/6, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5°, 9°, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 92, 115 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3° del Decreto N° 1397/79 Res. (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad N° 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente MACAE AGRO FORESTAL S. A. frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

PERIODO FISCAL	VENTAS NETAS	DEBITO FISCAL	IMPUESTO DETERMINADO
11/90	110.724	17.272	17.272
12/90	124.644	19.444	19.444
01/91	279.619	43.620	43.620
02/91	305.350	48.856	48.856
03/91	401.999	64.319	64.319
04/91	528.332	84.533	84.533
05/91	228.913	36.626	36.626
06/91	540.641	86.502	86.502
07/91	169.921	27.187	27.187
			428.359

Art. 2°: Establecer que el saldo de impuesto, resultante de las sumas determinadas de oficio en el Artículo anterior asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 428.359) a la que se agrega la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 23.535,24) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 663.009,23) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3°: Intimar para que dentro de los quince (15) hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el Artículo 2°, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en la Agencia N° 10 sita en Hipólito Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4°: Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 5°: Notificar copia de la presente en Tucumán 766, Piso 2°, Dpto. 196 de esta Capital Federal y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y pase a la Agencia N° 10 para su conocimiento y demás efectos. — Abogado - EDUARDO ANGEL RUSSO - Jefe División Jurídica "D" - A/C D. R. R. "D".

e. 30/10 N° 3342 v. 3/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/10/95

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Guillermo Mario FOSCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 1/11 N° 3357 v. 3/11/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 26/10/95

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hugo Alejandro ACCIALINI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: LIC. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 1/11 N° 3358 v. 3/11/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBRA: ALIVIADOR DEL ARROYO CILDAÑEZ

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 1/95 SOP-SSRH

PRORROGA

Por resolución S.O.P. N° 81/95 PRORROGASE la fecha de apertura para el día 30 de noviembre de 1995 a las 11 horas en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5° Of. 503, Capital Federal.

e. 2/11 N° 3378 v. 8/11/95

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBRA: ALIVIADORES HOLMBERG Y VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION "E".

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 2/95 SOP-SSRH

PRORROGA

Por resolución S.O.P. N° 82/95 PRORROGASE la fecha de apertura para el día 12 de diciembre de 1995 a las 11 horas en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5° Of. 503, Capital Federal.

e. 2/11 N° 3379 v. 8/11/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL del PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. N° 14542/95, 14543/95, 1544/95, 14586/95, 14857/95, 16989/95, 16990/95, 16088/95 y 17492/95

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto - ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1era. Instancia en lo Comercial N° 26, a cargo de la Dra. María Elsa Uzal, Secretaría N° 51 del Dr. Damián Burgio, comprendido dentro de los años 1980 a 1984; en lo Civil N° 38 a cargo de la Dra. Mirta Ilundain, comprendido dentro de los años 1977 a 1981; del Trabajo N° 8 a cargo del Dr. Carlos Hugo Bono, Secretaría Unica de la Dra. Julia Alvarez, comprendido dentro de los años 1970 a 1984; del Trabajo N° 31 a cargo de la Dra. Elda Albamonte, Secretaría Unica del Dr. Eduardo J. de la Parra, comprendido dentro de los años 1968 a 1984; del Trabajo N° 34 a cargo del Dr. Jorge Ramón Gude, Secretaría Unica de la Dra. Nilda Perez de Rasore, comprendido dentro de los años 1968 a 1984; del Trabajo N° 45 a cargo de la Dra. María Inés Azaro, Secretaría Unica de la Dra. Beatriz de Hermida, comprendido dentro de los años 1969 a 1985; del Trabajo N° 26 a cargo del Dr. José M. Bonorino, Secretaría Unica del Dr. Carlos Casalia, comprendido dentro de los años 1969 a 1985; en lo Civil y Comercial Federal N° 3 a cargo del Dr. Roberto Raúl Torti, Secretaría N° 6 de la Dra. Viviana Malagamba, comprendido dentro de los años 1969 a 1984 y en lo Comercial N° 26 a cargo del Dr. Enrique M. Butty, Secretaría N° 52 del Dr. Martín S. Iaspiur, comprendido dentro de los años 1978 a 1984, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asisten. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO; Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 1/11 N° 3359 v. 3/11/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)